



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIO EN PRIMERA
CONVOCATORIA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2012.**

ASISTENTES

D. Francisco Javier Esquembre Menor	Alcalde
D. David Molina Motos	Concejala
D ^a Mercedes Menor Céspedes	Concejala
D. José Tomás Molina Prats	Concejala
D ^a M ^a Virtudes Hernández Francés	Concejala
D. Carlos Beltrán Esteve	Concejala
D. Fulgencio José Cerdán Barceló	Concejala
D ^a Isabel Micó Forte	Concejala
D. Pablo Juan Martínez Catalá	Concejala
D. Juan Francisco Richart Forte	Concejala
D. Juan Carlos Pedrosa Mira	Concejala
D ^a Celia Lledó Rico	Concejala
D ^a M ^a Josefa Hernández Sanjuán	Concejala
D. Francisco Abellán Candela	Concejala
D. José Joaquín Valiente Navarro	Concejala
D. Jesús Martínez Martínez	Concejala
D. José Tomás Peralta Ferriz	Concejala
D ^a Margarita García Galbis Valiente	Concejala
D. Pedro Hernández Pardo	Concejala
D ^a Ana María Mas Díaz	Concejala
D ^a Elisa Aroca Molina	Concejala
D ^a Lorena Soler Ripoll	Interventora Accidental
D ^a Amparo Macián García	Secretaria General

En la ciudad de Villena, y siendo las **20:00** del día **26 de enero de 2012** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.



1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2011.

2010_1_1

Se da lectura al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal, correspondiente a la sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2011, aprobándola por unanimidad los miembros asistentes, ordenando su transcripción al Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Sr. Alcalde y Secretaria de la Corporación.

2.- Correspondencia, Decretos y Disposiciones oficiales.

2017_2_1

Por la Secretaria de la Corporación, se da cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importantes recibidas, destacando lo siguiente:

Escrito de la Concejala de Recursos Humanos, D^a M^a Virtudes Hernández Francés, comunicando la variación sufrida en los componentes del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 38-39 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, proponiendo que la formación de dichos miembros para su constitución sea el siguiente:

Representación del Ayuntamiento:

- D^a M^a Virtudes Hernández Francés
- D. Rafael Fillos Martí
- D. Juan Francisco Richart Forte
- D. José Joaquín Valiente Navarro

Delegados de Prevención:

- D. Pablo Baldo Moncho
- D^a María José López Puche
- D. Andrés Martínez Alpañes
- D^a Jovita Reche Lorca



2017_2_2

Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados, desde el nº 1893, de fecha 20 de diciembre de 2011, hasta el nº 2017, de fecha 30 de diciembre de 2011. Así como desde el nº 1, de fecha 4 de enero hasta el nº 79, de fecha 23 de enero de 2012.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda darse por enterada.

3.- Propuesta de la Concejala Delegada de Mercado sobre traspaso de la titularidad de los Puestos números 46 y 47 del Mercado Municipal de Villena.

5090_3_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Mercado, D^a Virtudes Hernández Francés, que transcrita literalmente, dice:

“Mediante escrito de solicitud presentado por D. José Gabriel Asensi Calabuig, con DNI. 52.712.072-M, como titular de los puestos números 46 y 47 del Mercado Municipal dedicado a la venta al por menor de pescados, cuya concesión administrativa fue concedida por este Ayuntamiento mediante acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2010, solicita el cambio de titularidad a favor de la empresa “PESCADOS DEL MAR LOLITA, S.L. UNIPERSONAL”, siendo administrador y único socio de la sociedad D. José Gabriel Asensi Calabuig, con DNI. 52.712.072-M, (el mismo empresario individual que actualmente es el titular de los citados puestos) sociedad domiciliada en la calle Portal de Villena, 16 de La Font de la Figuera, provincia de Valencia, CP-46630 y C.I.F. Nº. B96825104.

La nueva sociedad adjudicataria propuesta ha presentado la documentación administrativa necesaria para proceder al cambio de titularidad consistente en la escritura de constitución y estatutos de la empresa de fecha 15 de diciembre de 1998, acta de manifestaciones otorgada por la empresa “PESCADOS DEL MAR LOLITA, S.L. UNIPERSONAL” e inscrita en el Registro Mercantil, fotocopias compulsadas del CIF de la Sociedad y del DNI



del único socio y administrador, declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar según el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con el Ayuntamiento de Villena y frente a la Seguridad Social, alta en el Censo de Obligados Tributarios (Mod. 036) a nombre de la sociedad, y recibo de pago de la cuota a la Seguridad Social como trabajador autónomo.

Por todo ello, siendo posible la autorización del citado traspaso, es por lo que tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los oportunos acuerdos para el traspaso de titularidad de los puestos números 46 y 47 del Mercado Municipal de Villena, dedicado a la venta al por menor de pescados, a favor de la empresa “PESCADOS DEL MAR LOLITA, S.L. UNIPERSONAL”, con CIF. Nº B-96825104, domiciliada en la calle Portal de Villena, nº 16, CP-46630 La Font de la Figuera, provincia de Valencia.”

No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros asistentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, acuerda:

Primero.- Aprobar el traspaso de titularidad de los Puestos números 46 y 47 del Mercado Municipal de Villena, dedicado a la venta al por menor de pescados, a favor de la empresa “PESCADOS DEL MAR LOLITA, S.L. UNIPERSONAL”, con CIF. Nº B-96825104, domiciliada en la calle Portal de Villena, nº 16, CP-46630 La Font de la Figuera, provincia de Valencia, al dar cumplimiento a lo exigido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, actualmente en vigor y demás legislación aplicable en la materia. Subrogándose en todos los derechos y obligaciones que se deriven con motivo de dicho traspaso.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, para la firma del correspondiente contrato administrativo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil PESCADOS DEL MAR LOLITA, S. L. UNIPERSONAL, así como a la Concejalía de Mercado y a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería.



4.- Propuesta de la Concejala Delegada de Mercado sobre adjudicación definitiva del contrato de concesión del Puesto N° 8 del Mercado Municipal de Villena.

5090_4_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Mercado, D^a Virtudes Hernández Francés, que transcrita literalmente, dice:

“Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de noviembre de 2011, se adjudicó provisionalmente el “contrato para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Central de Villena (Alicante)” a la D^a Helena Marcos Cortés, con DNI. 21.663.393-S, con domicilio en la calle Joan de Joanes, n° 3-3° Dcha. de Alcoi (Alicante), CP-03802, al ser la única oferta presentada, por importe de 91 euros para el puesto número 8 del Mercado Central de Villena, debiendo la adjudicataria provisional del contrato, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación provisional del contrato, prestar la garantía definitiva por importe de 364 euros (4 mensualidades del precio de adjudicación). Así mismo deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Villena, el alta en el Censo de Obligados Tributarios (alta en el I.A.E) y el alta en la Seguridad Social de la adjudicataria. Transcurridos diez días hábiles desde que expire el plazo anterior, la adjudicación provisional se elevará a definitiva, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo exigido.

Con fecha 10 de enero de 2012, la empresa adjudicataria provisional del contrato ha prestado garantía definitiva, mediante pago del recibo número 201200026, aportando además los certificados de la Agencia Tributaria, de la Seguridad Social y de Suma Gestión Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, alta en el Censo de Obligaciones Tributarias (modelo 037), 6 recibos pagados de las cuotas del R. E. de Autónomos de la Seguridad Social e impreso de mantenimiento de terceros.

Por todo ello tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los oportunos acuerdos para adjudicar definitivamente el “Contrato para la Concesión de puestos vacantes en el Mercado Central de Villena (Alicante)” a D^a Helena Marcos Cortés, con DNI. 21.663.393-S, para el Puesto n° 8, para la actividad de Comercio al por menor de frutas y verduras.”



No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros asistentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, acuerda:

Primero.- Adjudicar definitivamente el “Contrato para la Concesión de puestos vacantes en el Mercado Central de Villena (Alicante)” a D^a Helena Marcos Cortés, con DNI. 21.663.393-S, con domicilio en la calle Joan de Joanes, nº 3-3º Dcha. CP-03802 Alcoi (Alicante), al ser la única oferta presentada, por importe de 91 euros, para el Puesto número 8 del Mercado Central de Villena, y al haber procedido a dar cumplimiento a lo exigido en el acuerdo de adjudicación provisional, y con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas económicas administrativas particulares, la oferta presentada por la adjudicataria y demás legislación aplicable en la materia. En el Puesto número 8 se ejercerá la actividad de Comercio al por menor de frutas y verduras, según el acuerdo adoptado en el Pleno de la adjudicación provisional.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, para la firma del correspondiente contrato administrativo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la persona interesada, así como a la Concejalía de Mercado y a los Departamentos municipales de Intervención y Tesorería.

5.- Propuesta de Alcaldía sobre aprobación de la valoración definitiva de las obras de construcción de la Piscina Cubierta Municipal, realización del Acta de Comprobación y Plan Económico Financiero.

5090_5_1

Por la Secretaria Municipal, D^a Amparo Macián García, se da cuenta que en el Pleno Municipal de 22 de diciembre de 2011, se llevó la Propuesta de la Alcaldía sobre aprobación de la liquidación final de las obras para la “Construcción de la Piscina Cubierta Municipal”, por importe de 4.705.847,12 euros, IVA no incluido, realización del Acta de Comprobación y aprobación del nuevo Plan Económico Financiero, en virtud de la documentación presentada por la empresa Centro Deportivo Villena UTE, representada por el gerente D. Andrés Naranjo Marquina, cuyo asunto a propuesta del Sr. Alcalde, quedó sobre



la mesa para mejor estudio.

Tras haber sido emitidos nuevos informes, tanto por técnicos de la empresa como por los técnicos municipales, nuevamente, se trae este asunto, con objeto de adoptar los oportunos acuerdos en este Pleno. Dichos informes son los siguientes:

1º.- Informe justificativo de las tramitaciones realizadas en el Ayuntamiento de Villena durante la ejecución de la obra, justificación de la ampliación de superficies con la demanda prevista, justificación de los consumos energéticos y restos de gastos que se pueden ocasionar con motivo de la ampliación de actividades y superficie de la obra de la Piscina Cubierta de Villena. Justificación de las modificaciones realizadas y valoración final de la ejecución.

“D. Andrés Naranjo Marquina, provisto de DNI 70.731.230 C, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de notificación en la Calle Federico Salmón, nº 13 – 28016 de Madrid, actuando en representación, como gerente de Centro Deportivo Villena UTE, ante el Ayuntamiento de Villena comparece e informa, a petición del Ayuntamiento en la reunión mantenida el 28 de diciembre de 2011, de los siguientes términos:

1. Justificación de las principales tramitaciones realizadas (documentos) entregados y recibidos en el Ayuntamiento de Villena, durante la ejecución de las obras.
2. Justificación de la ampliación de superficies y demanda.
3. Justificación de los consumos energéticos y resto de gastos que se pueden ocasionar en la explotación con motivo de la ampliación de actividades y superficie deportiva.
4. Justificación de las modificaciones realizadas.

Para realizar el presente informe, ha sido necesario consultar y revisar:

1. Contrato.
2. Pliego de condiciones técnicas y administrativas.
3. Oferta.
4. Proyectos técnicos.
5. Escritos presentados y recibidos.
6. Así como la legislación vigente en la materia.



El informe se redacta para intentar resumir y aclarar algunas dudas surgidas en la aprobación, (Pleno municipal celebrado el día 22 de diciembre de 2011), de la valoración definitiva de las obras de construcción de la piscina cubierta municipal, realización del acta de comprobación y plan económico financiero (estudio de viabilidad). En estos momentos, no tenemos el acta del Pleno, ni copia de los informes de Intervención, Secretaría y departamento técnico de Obras, por lo tanto, el informe se hace para ofrecer mayor claridad a las dudas surgidas que se han transmitido verbalmente, no pudiendo dar contestación a los informes al desconocerlos.

1.- Justificación de las principales tramitaciones realizadas (documentos) entregados y recibidos en el Ayuntamiento de Villena, durante la ejecución de las obras.

- ? Con fecha 24 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento en Pleno, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la “Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la piscina cubierta de Villena” al contratista Centro Deportivo Villena UTE, firmándose el contrato con fecha 14 de octubre de 2009, por un periodo de 40 años.

Tal y como se requería en el contrato, se redactó y presentó ante el Ayuntamiento de Villena el proyecto de ejecución, recibiendo la aprobación en la Junta de Gobierno con fecha 1 de febrero de 2010. Posteriormente, al estar incluidas estas obras en el Plan de Instalaciones Deportivas 2007-2012 de la Consellería Valenciana del Deporte, se remitió, por parte del Ayuntamiento, al Servicio de Infraestructuras y Equipamiento Deportivo de la citada Consellería el referido proyecto de ejecución. Al proyecto presentado, y aprobado por el Ayuntamiento de Villena, y por requerimiento de la Consellería, se le introdujeron una serie de mejoras, que recibieron la aprobación por el Director General de Deportes con fecha 11 de mayo de 2010, y nuevamente ratificado y con la aprobación definitiva por parte del M.I. Ayuntamiento de Villena con fecha 17 de mayo de 2010, cuyo presupuesto inicial para la ejecución de las obras fue de:

Presupuesto de ejecución material	3.413.829,76 euros
Presupuesto de ejecución por contrata	4.062.457,42 euros
IVA al 16 %	649.993,19 euros
Total presupuesto	4.712.450,61 euros



(Debemos tener presente que con fecha 1 de julio de 2.010, el Gobierno de la Nación, cambió el tipo de impositivo de IVA pasando del 16 al 18%)

- ? Con fecha 15 de febrero de 2.010, por Junta de Gobierno Local se acordó designar la supervisión de las obras a los Servicios Técnicos Municipales, haciéndose cargo el Arquitecto D. Miguel Ángel Gómez Níguez.
- ? Con fecha 15 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno Local acordó designar a los Técnicos que actuarán como Dirección Facultativa de las Obras, designándose a D. Eulogio Molina Mira, Arquitecto Superior, colegiado nº 7171, a D. Jaime Carlos Alonso Ramírez, Arquitecto Técnico, colegiado nº 3.259 y a D. Francisco Amorós García, Ingeniero Superior Industrial, colegiado nº 4.167.
- ? Con fecha 26 de mayo de 2010, dio comienzo la ejecución de la obra una vez firmada el acta de comprobación y replanteo. El plazo de ejecución de las obras, respetando el contrato firmado, fue de 16 meses; finalizándose las obras el 5 de septiembre de 2011, por lo tanto, respetando el plazo de ejecución contratado.
- ? Con fecha 11 de agosto de 2010 se presenta la solicitud, por parte de la UTE; para el cambio de distribución para recuperar los vestuarios infantiles, mejorar las condiciones de acceso, racionalizar la ubicación de vestuarios, etc.
- ? Con fecha 14 de septiembre de 2010, Centro Deportivo Villena UTE solicitó al Ayuntamiento de Villena, que con motivo de las modificaciones exigidas por la Consellería de Deportes, se tramitase el correspondiente expediente contradictorio por la modificación de las condiciones contractuales, y por lo tanto, con el fin de no romper el equilibrio económico, el pago de los excesos. Esta solicitud nunca ha recibido contestación por parte municipal.
- ? Con fecha 1 de diciembre de 2010 se solicita por la UTE la aprobación de las modificaciones introducidas al proyecto, anunciadas el 11 de agosto de 2010, según los acuerdos alcanzados y las soluciones adoptadas en la reunión celebrada el 29 de octubre de 2010 en la Consellería D'Esports. Aprobándose en la Junta de Gobierno local del día 13 de diciembre de 2010.



- ? Con fecha 17 de diciembre de 2010 se le solicita al Ayuntamiento el informe técnico-sanitario de la Generalitat en materia de piscinas para el proyecto presentado. Esta solicitud nunca ha recibido contestación por parte municipal.
- ? Con fecha 3 de febrero de 2011, la UTE presenta los proyectos para conseguir la licencia ambiental del Centro Deportivo. Queda pendiente por emitir la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento.
- ? Con fecha 2 de marzo de 2011, la UTE presenta para su aprobación la propuesta para la normativa de uso y funcionamiento del Centro Deportivo. Aprobadas en la última sesión plenaria celebrada en el mes de diciembre de 2011.
- ? Con fecha 30 de junio de 2011, la UTE propone la aprobación de las tarifas de aplicación en el Centro Deportivo. Aprobadas en la última sesión plenaria celebrada en el mes de diciembre de 2011.
- ? Con fecha 12 de julio de 2011, en cumplimiento del artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 163 del Reglamento General de la Ley de las Administraciones Públicas, el contratista notificó a las partes interesadas la terminación de las obras para el día 5 de septiembre de 2011, cumpliéndose por lo tanto, los plazos establecidos en el vigente contrato para la ejecución de la obra.

A lo largo de la ejecución se han ido presentando las correspondientes certificaciones mensuales, acompañadas de toda la documentación requerida (mediciones, valoraciones, planos, fotografías, informes, etc.), informando del desarrollo de las obras e intervenciones realizadas. Toda esta documentación fue supervisada por el Arquitecto Municipal D. Miguel Ángel Gómez Níguez, y aprobada por la Junta de Gobierno Local.

- ? Una vez concluida la obra, el 20 de octubre de 2.011, el contratista presentó los documentos necesarios para justificar la inversión real realizada en las mencionadas obras, redactados y firmados por la Dirección Facultativa.
- ? El 10 de noviembre, la Dirección de Obra presentó un último informe justificativo sobre las variaciones de las obras, solicitadas por los



técnicos municipales designados.

Conviene aclarar que las valoraciones del proyecto final de la obra sólo incluyen la obra e instalaciones integradas en la construcción del edificio “Piscina Cubierta”, sin incluirse, por lo tanto, las inversiones realizadas en el equipamiento deportivo, pistas de pádel, y otras inversiones ofertadas.

- ? Con fecha 23 de noviembre de 2011, la UTE presenta para su aprobación el nuevo plan económico-financiero del contrato.
- ? Con fecha 21 de diciembre de 2011, la UTE presentó la información complementaria solicitada por la Intervención municipal de la presentación para su aprobación del nuevo plan económico financiero del contrato, aclarándose que:

Los gastos correspondientes a las partidas de amortización y financieros, es necesario aprobar la inversión realizada para incluirla en el acta de comprobación.

La inversión comprometida en la oferta fue de:

3.958.000	Inversión inicial ejecución nuevas instalaciones	€	3.358.000
134.320	Inversión pago I.T.P.	€	134.320
290.000	Inversión inicial primer establecimiento	€	290.000
240.000	Inversiones pista pádel y sala mejora a 20 años	€	240.000
5,50%	Amortización pistas pádel y sala cada 20 años	€/año	20.083
5,50%	Amortización nuevas instalaciones a 40 años	€/año	209.272
5,50%	Amortización I.T.P. a 40 años	€/año	8.371
5,50%	Amortización primer establecimiento a 40 años	€/año	18.073
	Total amortizaciones		255.799

Y la inversión realizada, teniendo en cuenta todo el expediente de liquidación de la obra y resto de documentación que consta en el expediente, y por lo tanto, la cantidad que debe reflejarse en la firma del acta de comprobación es:

4.705.847	Inversión inicial ejecución nuevas instalaciones	€	4.105.847
134.320	Inversión pago I.T.P.	€	134.320
290.000	Inversión inicial primer establecimiento	€	290.000
240.000	Inversiones pista pádel y sala mejora a 20 años	€	120.000
5,50%	Amortización pistas pádel y sala cada 20 años	€/año	10.042
5,50%	Amortización nuevas instalaciones a 40 años	€/año	255.878
5,50%	Amortización I.T.P. a 40 años	€/año	8.371



5,50%	Amortización primer establecimiento a 40 años	€año	18.073
	Total amortizaciones		292.363

La única variación existente es el valor en la ejecución de la obra que pasa de 3.958.000 euros a 4.705.847 euros, (a estas cantidades se descuenta la aportación municipal a la obras, por valor de 600.000 euros, según se especifica en el contrato y pliego de condiciones), teniendo presente que en esta última cantidad se incluye en la valoración de la obra el modificado exigido y aprobado por el Ayuntamiento por la Generalitat Valenciana (Consell Valencià de l'Esport) por importe de 104.457,42 euros y 120.000 euros ofrecidos en la oferta como mejoras incluidas en la partida de inversiones de pistas de pádel y sala mejoras a 20 años y que por indicación de la Dirección Facultativa y Servicios Técnicos municipales, nos indicaron que resultaba ilógico extraer dicha ejecución de la valoración del conjunto de la obra ejecutada cuando resultaba evidente que formaba una parte integrante de la misma, no ocurriendo lo mismo con las pistas de pádel y equipamiento, que son elementos perfectamente identificables y ajenos a la obra proyectada.

En ambos casos la inversión se amortiza en los 40 años de duración que establece el contrato, aunque bien es cierto que la explotación del Centro Deportivo se realiza durante 38 años.

Como conclusión en este punto que consideramos fundamental:

Aclarar que:

La inversión ofertada es: 4.022.320 euros

y la inversión final ha sido: 4.650.167 euros

(En ambos casos descontamos la financiación aportada por el Ayuntamiento de 600.000 euros).

Por lo tanto, tenemos un exceso de inversión de 627.847 euros, lo que representa una variación del 15,61%, sobre la inversión inicial.

Ahora bien, es lógico demostrar que el exceso de inversión ofertada, comparándola con la inversión final, está dentro de la legalidad y, por lo tanto, tenemos que exponer el siguiente método que lo consideramos correcto a todos los efectos legales, por lo tanto:



Volvemos a poner las mismas cifras y descontamos de las mismas las obligaciones de exceso de inversión exigidas por el Consell y el propio Ayuntamiento para la instalación de un Centro de Transformación, que por decisión empresarial y buscando el interés general para comenzar con la explotación lo antes posible, nos vimos obligados a ejecutar, además de vernos también obligados a instalar un Centro de Transformación de 400 KVA,s cuando nuestra necesidad es tan solo de 200 KVA,s, y que lógicamente deberíamos exigir su abono al Ayuntamiento de Villena, por lo tanto, descontando estas cifras tendremos que :

La inversión ofertada es: 4.022.320 euros

Y la inversión acreditada 4.650.167 euros

- Exceso por modificado del Consell - 104.457 euros
- Inversión por ejecución del Centro de Transformación, tasas y módulo de medidas - 57.585 euros

La inversión final sería 4.488.125 euros

Es decir, en este caso, la variación en la inversión final con respecto a la presupuestada sería del 11,58%.

Siendo purista, si hacemos este cálculo sólo con el importe de la obra, la desviación sería del 11,77%, (descontando lógicamente los 120.000 euros de mejoras que volverían a su estado original, es decir, $4.705.848 - 104.457 - 57.585 - 120.000 = 4.423.806$ euros sobre la cantidad de 3.958.000 euros un 11,77% de variación).

Conviene recordar que, según los informes y certificaciones técnicas de la Dirección Facultativa, ratificadas en el informe final por los servicios técnicos municipales, sin considerar los cálculos anteriores y centrándonos exclusivamente en la partida de obra ejecutada, se sufre una desviación del 15,84%, correspondiendo el 5,92% a imprevistos durante la ejecución y un 9,92%, inferior al 10% adicional, como exceso de unidades de obras realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto, que son introducidas sin ser necesaria la previa aprobación del órgano de contratación.

En este punto que consideramos de máxima importancia, en ningún momento se solicita por la UTE que el exceso de inversión lo tenga que pagar el Ayuntamiento de Villena, simplemente y respetando y aplicando el contrato y



pliego de condiciones, se solicita su reconocimiento en la firma del acta de comprobación y su inclusión en el modelo económico ofertado y contratado, dado que la inversión realizada, según la ley de contratos, pliegos y oferta, al tratarse de una concesión de obra pública se debe recuperar a lo largo de la concesión. Entendiendo que de no reconocer la inversión acreditada, implicaría un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento.

No consideramos la variación de IVA en este informe al tratarse de una concesión de obra pública, si bien es cierto, que la carga de intereses generados en la recuperación del IVA (al pasar del 16 al 18 %) supone un importante gasto para la UTE.

Teniendo presente que:

- ? El objeto del contrato es la concesión de obra pública consistente en la elaboración del proyecto básico y de ejecución, la construcción de una piscina cubierta climatizada y la posterior explotación de la misma (durante 38 años) y de las zonas anexas complementarias descritas en la documentación técnica y las que se propongan por el adjudicatario y sean admitidas por el Ayuntamiento.
- ? Que igualmente, conforme al artículo 7 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (en adelante LCSP), es también objeto del presente contrato, la conservación de las obras y la adecuación, reforma y modernización de las mismas para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que aquéllas sirven de soporte material.
- ? Que la obra pública objeto de la concesión está integrada por la piscina cubierta municipal de Villena, así como, en su caso, por las instalaciones anexas complementarias que de acuerdo con el pliego sean aprobadas por el Ayuntamiento y se propongan por el adjudicatario como mejoras y se ejecuten por el mismo.
- ? Que conforme a los artículos 236 y 237 de la LCSP, el Ayuntamiento de Villena tiene el compromiso de financiar directamente la ejecución propia de las obras comprendidas en el Proyecto Técnico, y que asciende a 600.000 euros; correspondiendo dicha financiación a 300.000 euros de subvención por parte de la Generalidad Valenciana, y los restantes 300.000 euros a la Diputación Provincial de Alicante,



sin que se le pueda exigir mayor aportación a la financiación de las obras.

- ? Que el Ayuntamiento de Villena tiene la obligación y facultad de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. A tal efecto, han inspeccionado las obras, instalaciones y locales, durante la ejecución de la misma, aceptando las soluciones técnicas propuestas por la dirección facultativa.
- ? Que en el proyecto de ejecución aprobado, se pueden introducir modificaciones por razones de interés público, y siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, debidamente justificadas y acreditadas. Causas que la dirección facultativa ha acreditado convenientemente y el Ayuntamiento ha supervisado durante la ejecución de la obra, y por lo tanto, necesitan de la aprobación definitiva municipal. Teniendo presente que la ejecución (inversión inicial) y explotación de la obra pública objeto del contrato será totalmente financiada y soportada por el concesionario, sin perjuicio de su derecho a recibir la aportación económica establecida en el contrato, pliego y oferta que sirvieron de base para la adjudicación, concluimos:

Conclusión al punto 1

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento del contrato, pliegos de condiciones y legislación vigente, queda acreditado ante el Ayuntamiento de Villena la inversión realmente realizada y su justificación, debiéndose, por lo tanto, reflejar en el acta de comprobación las cantidades de:

Inversión inicial ejecución obra de edificación	€	4.105.847
Inversión pago I.T.P.	€	134.320
Inversión inicial primer establecimiento	€	290.000
Inversiones pista pádel y sala mejora a 20 años	€	120.000

SUMA TOTAL 4.650.167 euros

O bien, indicar en el acta de comprobación la siguiente inversión:

La inversión acreditada 4.650.167 euros



- Exceso por modificado del Consell - 104.457 euros
- Inversión por ejecución del Centro de Transformación, tasas y módulo de medidas - 57.585 euros

La inversión final sería 4.488.125 euros

Y por lo tanto, abonarnos el Ayuntamiento 162.042 euros (IVA no incluido) por las partidas descontadas que no se le puede exigir las soporte la contrata.

Al mismo tiempo, aprobar el estudio de viabilidad y proyección económica aplicando la cantidad resultante de inversión, puesto que el exceso de inversión se debe recuperar a lo largo de los años que dura el contrato.

2.- Justificación de la ampliación de superficies y demanda.

De la documentación aportada en el expediente de obras, se justifican las siguientes superficies:

PROYECTO EJECUCIÓN DE REFERENCIA (ABRIL 2010)

Total útil planta baja	2.291,88 m ²	
Total útil planta semisótano	1.674,23 m ²	
	2.198,67 m ²	Total espacios cubiertos para el deporte
	1.767,44 m ²	Total espacios cubiertos para instalaciones
	1.673,03 m ²	Total espacios descubiertos para el deporte
	61,71 m ²	Total espacios descubiertos para instalaciones
Total superficie útil interior	3.966,11 m ²	
Total superficie útil exterior	1.734,74 m ²	

CUADRO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS

Total construida planta baja	2.456,14 m ²	
Total construida planta Semisótano	1.787,35 m ²	
	2.352,44 m ²	Total superficie construida para el deporte
	1.891,05 m ²	Total superficie construida para instalaciones
Total superficie construida	4.243,49 m ²	



PROYECTO MODIFICADO Y FINAL (OCTUBRE 2011)

Total útil planta baja	2.276,18 m ²	
Total útil planta semisótano	1.771,46 m ²	
	2.539,35 m ²	Total espacios cubiertos para el deporte
	1.508,29 m ²	Total espacios cubiertos para instalaciones
	1.673,03 m ²	Total espacios descubiertos para el deporte
	101,71 m ²	Total espacios descubiertos para instalaciones
Total superficie útil interior	4.047,64 m ²	
Total superficie útil exterior	1.774,74 m ²	

CUADRO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS

Total construida planta baja	2.456,14 m ²	
Total construida planta Semisótano	1.835,47 m ²	
	2.692,41 m ²	Total superficie construida para el deporte
	1.599,20 m ²	Total superficie construida para instalaciones
Total superficie construida	4.291,61 m ²	

Del resumen de superficies de ambos proyectos cabe destacar el aumento en superficie cubierta para el deporte, que además de la mejora en la calidad general, aumenta en superficie un 15,50%. Además se ha acondicionado totalmente una sala en sótano, gracias a la redistribución de las instalaciones, para la posible ampliación de la oferta deportiva de 108 m², lo que supondrá, cuando se ponga en uso, un aumento de la superficie para el deporte del 20%, quedando una superficie útil de 2.692,41 m² frente a los 2.352,44 m² del proyecto inicial de abril de 2010.

Si partimos de la base que en el estudio de viabilidad aprobado por el Ayuntamiento para la concesión de la construcción y explotación de la piscina municipal cubierta, preveía un demanda de 2.454 usuarios al mes de los cuales 1.103 los consideraba abonados, nos daría un ratio de :

$$1.103 \text{ abonados} / 2.352,44 \text{ m}^2 \text{ superficie deportiva} = 0,47 \text{ abonados/m}^2$$

Por lo tanto, si tenemos un aumento de superficie deportiva de 340 m², podríamos dar cabida, siguiendo el mismo criterio a:



$$340 \text{ m}^2 \times 0,47 \text{ abonados/m}^2 = 159 \text{ abonados.}$$

También, conviene recordar que la ampliación de superficie deportiva nos permitirá alcanzar una mayor variedad de actividades, y lógicamente ser más atractiva para conseguir una mayor demanda de abonos.

Para dar mayor explicación a lo indicado en el punto anterior, se adjunta programación prevista para el Centro Deportivo de Villena, que en todo caso cumple y mejora el programa deportivo ofertado, así como la programación de los cursos de natación.

En el presente programa, faltan por incluir las actividades de yoga, artes marciales, baile, escuela de espalda, etc., que están actualmente en programación, pero que completarán las 60 h/semanales; incluso en un principio se incrementarán.

Conclusión al punto 2

En el estudio de viabilidad presentado para su aprobación, sólo calculamos la cantidad de 71 abonados al mes, abonados suficientes para equilibrar el exceso de inversión a lo largo de la concesión y la variación de gastos (toda la documentación demostrativa de estos datos obra en poder del ayuntamiento e intervención municipal), por lo tanto, demostrando la prudencia en nuestro proceder, concluimos y volvemos a reiterar que todas las ampliaciones y mejoras realizadas en las instalaciones sólo tienen por objetivo **el interés general del contrato y servicio**.

También, el Ayuntamiento debe tener presente que, en el caso que se pudiese llegar o, incluso, superar los usuarios ofertados, tal y como se refleja en el contrato:

B.2.- Por el contrario, si los umbrales máximos fijados por la UTE, se ven superados, y al igual que el caso anterior, están perfectamente contrastados con el resultado de la auditoria externa, se optará por: 1.- Bajar los límites máximos de las tarifas que pagan los usuarios de las instalaciones, 2.- la UTE podrá realizar mejoras en las instalaciones con cargo al excedente, autorizadas previamente por el Ayuntamiento, y por último 3.- El Ayuntamiento podrá recibir el excedente en concepto de canon de explotación.



3.- Justificación de los consumos energéticos y resto de gastos que se pueden ocasionar en la explotación con motivo de la ampliación de actividades y superficie deportiva.

En este punto, analizando la oferta presentada, el mayor coste de consumos energéticos (agua, electricidad, gas) se realiza en la zona de agua (piscina), superficie que se redistribuyó para dar mayor dimensión a la sala de musculación, por lo tanto, los consumos energéticos no subirán de los calculados en la oferta, además, es necesario recordar que la instalación atendiendo a las distintas casuísticas propias de éste tipo de obras durante su ejecución, la dirección facultativa adoptó decisiones basadas en criterios de **eficiencia energética y calidad**, , teniendo como resultado variaciones encaminados a mejorar la envolvente térmica del edificio y eficacia de las instalaciones, por lo tanto, los consumos energéticos no se prevén incremento de coste como consecuencia de la variaciones de las distribuciones y usos..

Aplicamos el mismo concepto y puesto que la superficie total se amplía en un porcentaje despreciable, para el resto de gastos, seguro, limpieza, etc., tampoco consideramos incrementos de gastos, máxime cuando la mayoría de gastos en este tipo de servicios los consideramos fijos y no varían si no se varían los horarios de apertura y cierre, caso que no ocurre en este expediente.

Conclusión al punto 3

Se demuestra que no se producirán incrementos de gastos por las modificaciones introducidas en la ejecución de las obra relativas a suministros y gastos de funcionamiento.

4.- Justificación de las modificaciones realizadas en la ejecución de las obras.

Atendiendo a las distintas casuísticas propias de éste tipo de obras durante su ejecución, la dirección facultativa adopto decisiones basadas en criterios técnicos de **eficiencia energética, calidad, seguridad de los trabajadores y estéticos**, teniendo como resultado variaciones encaminadas a mejorar la envolvente térmica del edificio, afectando a los puntos más débiles de los cerramientos, la calidad y adecuación general de los acabados y la adecuación y eficacia de las instalaciones, así como imprevistos en la urbanización y movimientos de tierras, encaminados a mejorar la seguridad de los trabajadores durante la obra y la imagen urbana de la instalación.



Los cambios introducidos fueron conocidos y admitidos por los servicios municipales, tanto en las visitas de supervisión giradas a las obras, como en las fotografías aportadas en cada una de las certificaciones.

En el expediente presentado para la liquidación de la obra se explica el cálculo seguido para determinar los precios de las unidades de obra no contempladas en el proyecto original, precios que han sido aceptados por los servicios técnicos municipales.

INSTALACIONES TÉCNICAS

Como se puede observar, las principales variaciones se producen en la instalación de climatización y gas, partidas que se han justificado técnicamente en la documentación presentada, así como en las explicaciones realizadas por la Dirección Facultativa. Según se explica con la información técnica aportada por la Dirección Facultativa, las variaciones son debidas principalmente a:

Respecto a la instalación de climatización, en la zona correspondiente a Gimnasios, Salas Polivalentes y Vestuarios se han sustituido los conductos de chapa galvanizada (conductos que se deterioran progresivamente por la humedad existente en las zonas húmedas) que se colocaban vistos en posición contrapuesta en los extremos de las salas, por una distribución uniforme de conductos a lo largo de cada una, realizados mediante fibra de vidrio de 2,5 cm de espesor, con difusores rotacionales distribuidos uniformemente a lo largo de las mismas. Con esto, se ha conseguido una mejora de la instalación en cuanto a condiciones térmicas, acústicas, de confort y de bienestar e higiene en el ambiente de las zonas; disminuyendo las pérdidas térmicas en los conductos y distribuyendo el aire climatizado uniformemente a lo largo de todas las salas; así como su duración en el tiempo.

En la instalación receptora de gas, la Compañía Suministradora de Gas Natural ha obligado a cambiar el armario de regulación y medida que venía en el proyecto inicial por uno de mayor caudal, con todas sus prescripciones. De igual forma, en el proyecto original, la acometida estaba valorada desde la acera situada en la calle Pintor Juan Gris, recorriendo el solar de la Piscina, hasta llegar a la ubicación del armario de regulación y medida. La Compañía ha obligado a realizar la distribución de gas por toda la calle Pintor Juan Gris, desde el edificio situado en el extremo de la calle que hace esquina con la c/ El Muelle. Se ha realizado la obra civil necesaria para la canalización de gas por toda la c/ Pintor Juan Gris, desde las inmediaciones de la c/ El Muelle hasta el solar de la Piscina.



En la instalación eléctrica, las variaciones se produce debido a los siguientes conceptos:

- La línea de alimentación del edificio RZ1-K (3x(1x240))+(1x150) Cu, que llega al Cuadro General de Mando y Protección procedente del Cuadro de Baja Tensión del Centro de Transformación de Abonado, al no tener colocado el Centro se ha dejado enterrado el incremento de medición que aparece, para que posteriormente cuando se coloque el Centro se pueda conexionar con la salida del Cuadro de Baja Tensión del mismo, sin la necesidad de realizar empalmes.
- En el proyecto original, los pulsadores de las duchas eran regulables manualmente en agua fría y caliente, frente a la obra que se han colocado pulsadores eléctricos a 24 V, asociados a una electroválvula. El objetivo de cumplir la normativa relativa para la prevención y control de la Legionelosis.
- En el Gimnasio se han colocado cajas portamecanismos para suelo en la posición requerida de las máquinas, que inicialmente no estaban situadas ya que no se conocía la posición real de las mismas.
- Se han ajustado las mediciones finales de cableado, tubos, bandeja, a la disposición de todos los receptores finales que se han situado en obra, (alumbrado, cajas portamecanismos, tomas de corriente, etc.), que hacen variar las partidas asociadas.

OBRA CIVIL, ALBAÑILERIA Y OTROS

En este caso, al igual que lo descrito anteriormente, la variaciones se deben a partidas no contempladas, principalmente ocasionadas por las condiciones del terreno (algo similar ha pasado en el Centro de la Juventud que el Ayuntamiento está construyendo en el solar contiguo), y que la dirección facultativa ha demostrado y explicado la motivación para adoptar y aceptar las modificaciones que a continuación se exponen:

En el capítulo de movimiento de tierras se ha producido un exceso en la excavación debido al desmoronamiento de la capa superficial de la tierra vegetal, causado por su heterogeneidad. La consecuencia ha sido la sobreexcavación del perímetro del sótano para alejar el talud desmoronable de la



zona de trabajo, estableciendo una zona de seguridad para los trabajadores. Esto se ha traducido en la aparición de un precio nuevo de grava para el relleno de esta zona. La excavación posterior de los pozos de cimentación superficiales, y de los espacios exteriores revelaron que este estrato no era competente para la mejora superficial proyectada, procediéndose a su completa eliminación. Esto supone un exceso de excavación, gestión de residuos y relleno de zahorras. Esta circunstancia afecta también al capítulo de cimentación, donde se crea un nuevo precio para los muros encofrados a dos caras, ajustando también sus cuantías reales, y se producen excesos en la cimentación superficial. Todo lo referente a los excesos y nuevos precios de estos dos capítulos se desarrolla en informe aportado por la Dirección Facultativa. También suponen excesos de cimentación la creación de un foso de vaciado de sótano y un arquetón de bombeo, con el objeto de prevenir inundaciones.

La partida de cubiertas se ve afectada por la sustitución de panel de chapa sencilla presupuestado para la cubierta y los revestimientos de fachada, por panel sándwich, mejorando en el caso de la cubierta los aislamientos requeridos por la normativa vigente en un 33% y en ambos casos incrementando la rigidez de las fachadas y cubiertas y mejorando su comportamiento acústico. Gracias a estas mejoras se ha podido reducir la superficie de absorbente acústico y el número de captadores solares, al disminuirse los requerimientos energéticos debido a la mejora de los aislamientos. El aumento de precio por estas dos nuevas partidas, se ve compensada por la reducción en absorbentes acústicos y captadores solares.

La vidriería se ve modificada fundamentalmente por la sustitución de carpintería y cerrajería por puertas y barandillas de vidrio. La motivación principal es la mejora en la calidad de puertas y barandillas, sobretodo en lo referente a la inalterabilidad del vidrio frente a ambientes agresivos, cosa que no ocurre con la cerrajería y carpintería de madera. El aumento en precio de esta partida se ve compensado, en parte, por la reducción en la partida de cerrajería y carpintería.

La partida de albañilería sufre un incremento de medición en el ladrillo caravista, debida al aumento en la altura de los antepechos del perímetro de la cubierta, de forma que se ocultan desde la calle las instalaciones y los captadores solares.

Se crean nuevas partidas de falso techo desmontable para ocultar los conductos de fibra introducidos por los motivos detallados anteriormente.



Se mejora la calidad de los impermeabilizantes, tanto de suelos de playas y vestuarios, como del interior de los vasos de las piscinas y depósitos

La partida de urbanización se ve incrementada por tres motivos, que son las reposiciones a terceros, la mejora en la plaza de acceso, y la mejora en el vallado perimetral del recinto...

El equipamiento del edificio varía fundamentalmente por la mejora en la calidad de las taquillas, pasando a ser de chapa (se deterioran con rapidez en ambientes húmedos) a tablero fenólico y el mayor número de éstas.

A la vista de las mediciones y precios aplicados, algunas partidas parece desproporcionada su variación, pero tenemos que tener en cuenta, que muchas partidas se incrementan para reducir otras, como anteriormente se explicó.

En la obra, también se han ejecutado tres pistas de pádel, que se encuentran totalmente terminadas y aptas para su explotación; así como la maquinaria deportiva y elementos accesorios que permiten abrir de inmediato la instalación, tal y como se ofreció en la oferta presentada, y que completan la inversión comprometida.

Conclusión al punto 4.

Teniendo presente que la Dirección Facultativa de las Obras, ha adoptado; dentro de sus atribuciones, decisiones técnicas que varían en algunos aspectos del proyecto inicial, junto con la supervisión de las obras por parte Municipal, que dichas decisiones han tenido como objetivo principal buscar el interés general del contrato, y por ende del Ayuntamiento, buscando optimizar la funcionalidad de la construcción, salvaguardar la seguridad de los edificios anexos y de los trabajadores, mejorar las instalaciones, mejorar la eficiencia energética, así como aprovechar y redistribuir los distintos espacios existentes para posibilitar la ampliación de la oferta deportiva a los futuros usuarios, sin que las innovaciones introducidas disminuya la calidad final de los edificios deportivos, ni la oferta deportiva y equipamiento exigido en el contrato y pliego de condiciones, solicitamos su aceptación final para incluirla la valoración en el acta de recepción.

OTROS DATOS A CONSIDERAR

Recordar que el retraso de la apertura incidirá directamente en la demanda, y por lo tanto, en los ingresos previstos. Tiene poco sentido abrir una



piscina climatizada cuando se acercan los meses de verano, dejando constancia que los meses de mayor demanda ya los hemos perdido, y que para su información son: Comienzo del invierno (cursos de natación y vuelta a la actividad después de vacaciones), primeros meses del año (propósitos de mejora de la salud), o primavera para ofrecer un buen físico en el verano. Esto último parece anecdótico, pero en la mayoría de los Centros Deportivos se dan estas pautas de demanda.

Volver a recordar que el contrato firmado es por 40 años (2 años de obra y tramitación y 38 años de explotación) desde su firma, por lo tanto, el 15 de octubre de 2.011, deberíamos haber puesto en explotación el Centro Deportivo cumpliendo estrictamente el contrato, y no se ha podido hacer por el retraso de la Administración Municipal y Autonómica en tramitar y aprobar los proyectos presentados, ya que la obra desde la firma del acta de comprobación y replanteo respeto escrupulosamente los plazos contratados (16 meses de ejecución), y por lo tanto, considerando que las demoras no son imputables al contratista, advertir al Ayuntamiento que considerando exclusivamente la inversión realizada, supone un coste diario de aproximadamente 800 €/día, para soportar la cuota de amortización de la inversión y los gastos financieros.

CONCLUSIONES GENERALES Y SOLICITUD

Teniendo justificados todos los puntos requeridos, no solo en este informe, si no también, sustentado y acreditado con todo el análisis de los documentos presentados en el Ayuntamiento de Villena, contrato, pliego, oferta y legislación vigente, solicitamos del Ayuntamiento, aprueben cada una de las conclusiones incluidas en el presente informe y se someta a la aprobación del Pleno, para conseguir cuanto antes la firma del acta de comprobación, estudio de viabilidad presentado y, por lo tanto, la apertura del Centro Deportivo.

En el estudio de viabilidad queda demostrado que el exceso de inversión se amortiza a lo largo de la explotación, es decir lo soporta el contratista, tal y como, se aplica en los contratos de concesión de obra pública y como queda reflejado en el contrato y pliego de condiciones firmados, sin que el Ayuntamiento de Villena tenga la obligación de financiarlo a su cargo.”

2º.- Informe técnico sobre las variaciones de la obra.

“D. Eulogio Molina Mira, Arquitecto colegiado en el C.O.A.C.V. nº 7.171 y D. Francisco Amorós García, Ingeniero Industrial colegiado en el C.O.I.I.C.V.



nº 4.167, en calidad de Directores de las Obras para la construcción de la Piscina Municipal Cubierta de Villena, en la calle Sancho Medina de Villena, siendo el adjudicatario de la Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión la unión temporal de empresas (UTE) “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L.”.

Inicialmente se debe dejar constancia que todas las decisiones técnicas adoptadas por la Dirección Facultativa junto con la supervisión de las obras por parte municipal, han tenido como objetivo principal buscar el interés general del contrato, y por ende del Ayuntamiento, buscando optimizar la funcionalidad de la construcción, salvaguardar la seguridad de los edificios anexos y de los trabajadores, mejorar las instalaciones y su eficiencia energética, así como aprovechar y redistribuir los distintos espacios existentes para posibilitar la ampliación de la oferta deportiva a los futuros usuarios, suponiendo en todo caso una mejora en la calidad final de los edificios deportivos, y en la oferta deportiva y equipamiento exigido en el contrato y pliego de condiciones. Las modificaciones realizadas no son previsibles con anterioridad a la ejecución de la obra, y se han realizado de acuerdo con la buena práctica profesional durante todo el proceso constructivo.

También conviene recordar que, durante la ejecución de la obra, los servicios técnicos municipales tenían encomendada la supervisión y revisión de la misma. Por parte de ésta dirección se le aportó durante toda la ejecución las obras la documentación requerida, acompañadas, en la mayoría de los casos por un soporte fotográfico de las mismas, además de la documentación posteriormente relatada.

Una vez finalizada la obra, se acordó con los técnicos municipales, designados por el Ayuntamiento, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que refleje fielmente la obra ejecutada, se presentó, en octubre de 2011, en el Registro del Ayuntamiento de Villena el proyecto definitivo de la obra de Construcción de la Piscina Municipal Cubierta, tal y como nos solicitaron. En el proyecto final de liquidación, se justifica detalladamente todas las partidas ejecutadas y su correspondiente valoración.

Desde el día de la presentación de la documentación anteriormente enunciada hasta la fecha, se ha visitado la obra “in situ” por los Técnicos Municipales y la Dirección Facultativa al objeto de comprobar y verificar las distintas unidades de obra ejecutadas. También se han mantenido cuatro reuniones de trabajo para explicar y verificar los datos, así como para aclarar las



dudas surgidas.

A continuación se explican las modificaciones realizadas en el Proyecto de Ejecución desde su aprobación inicial por parte del Ayuntamiento de Villena.

1- El Proyecto de Ejecución inicialmente aprobado por el Ayuntamiento se redactó en noviembre de 2009. Este proyecto tiene un presupuesto sin IVA de 3.958.000,00 euros y de 4.591.280,00 euros una vez aplicado el IVA correspondiente en su momento del 16%. El proyecto aprobado fue enviado al Consell Valencià de l'Esport para su aprobación por encontrarse la instalación incluida en el Plan de Instalaciones Deportivas 2007-2012 (PID).

2- El Consell Valencià de l'Esport puso reservas al proyecto aprobado, exigiendo modificaciones para la inclusión de la obra en el PID. Dichas modificaciones se recogen en el proyecto de ejecución fechado en abril de 2010, que entre otras cosas supusieron un aumento de las superficies construidas, con el consiguiente aumento en el presupuesto y la modificación del Programa Deportivo de la instalación. Aumentan las superficies construidas para albergar unos nuevos vestuarios de pádel, que a su vez eliminan los vestuarios familiares, considerados fundamentales por el adjudicatario de la obra y explotación. El presupuesto sin IVA es de 4.062.457,42 euros y de 4.712.450,61 euros una vez aplicado el IVA correspondiente en su momento del 16%. Estos son el presupuesto y el proyecto al que hace referencia el Acta de Replanteo e inicio de obras, suscrito por el Ayuntamiento, la contrata, la Dirección Facultativa y el Consell Valencià de l'Esport el 26 de mayo de 2010.

Las certificaciones de obra correspondientes a los meses de mayo y junio de 2010 se realizan con el 16% de IVA, ascendiendo la cuantía de obra ejecutada sin IVA a 346.070,61 euros y 401.441,91 euros aplicado el IVA correspondiente en su momento del 16%. A partir de julio de 2010 se produjo la subida del IVA al 18% aprobada por el Gobierno de España, por lo que al resto de la obra no ejecutada en ese momento se le aplica la subida del IVA. El resto de las certificaciones hasta la finalización de las obras, presentadas mensualmente, incluyen este incremento del IVA.

3- En noviembre de 2010 se propone la redistribución interior de las zonas de vestuarios, de forma que, manteniendo la dotación deportiva de vestuarios de pádel impuesta por el Consell Valencià de l'Esport antes del inicio de las obras, se recuperan los vestuarios familiares, mejorando el servicio de la instalación deportiva. Al tratarse de una redistribución interior sin aumento de superficies totales, no se proponen modificaciones del presupuesto. Dichas redistribuciones



son aceptadas por el Ayuntamiento y el Consell.

4- Las obras finalizan en Septiembre de 2011. Durante la ejecución de las obras se han producido imprevistos y la introducción de modificaciones de acuerdo con la buena práctica profesional constructiva. Esto se traduce en variaciones en el presupuesto y en la aparición de nuevas partidas no incluidas en la redacción del proyecto. Se acuerda con los técnicos municipales nombrados a tal efecto en septiembre de 2011, el reflejo fiel de la obra ejecutada mediante la redacción de un proyecto modificado, que supone un incremento del 15,84% sobre el presupuesto que ha servido de base para la ejecución de la obra, el que aparece en el acta de replanteo y sobre el que se ha certificado mensualmente.

A modo de resumen se comparan los cuadros de superficies de ambos proyectos:

PROYECTO EJECUCIÓN DE REFERENCIA (ABRIL 2010)

Total útil planta baja	2.291,88 m ²	
Total útil planta semisótano	1.674,23 m ²	
	2.198,67 m ²	Total espacios cubiertos para el deporte
	1.767,44 m ²	Total espacios cubiertos para instalaciones
	1.673,03 m ²	Total espacios descubiertos para el deporte
	61,71 m ²	Total espacios descubiertos para instalaciones
Total superficie útil interior	3.966,11 m ²	
Total superficie útil exterior	1.734,74 m ²	

CUADRO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS

Total construida planta baja	2.456,14 m ²	
Total construida planta Semisótano	1.787,35 m ²	
	2.352,44 m ²	Total superficie construida para el deporte
	1.891,05 m ²	Total superficie construida para instalaciones
Total superficie construida	4.243,49 m ²	

PROYECTO MODIFICADO Y FINAL (OCTUBRE 2011)



Total útil planta baja	2.276,18 m ²	
Total útil planta semisótano	1.771,46 m ²	
	2.539,35 m ²	Total espacios cubiertos para el deporte
	1.508,29 m ²	Total espacios cubiertos para instalaciones
	1.673,03 m ²	Total espacios descubiertos para el deporte
	101,71 m ²	Total espacios descubiertos para instalaciones
Total superficie útil interior	4.047,64 m ²	
Total superficie útil exterior	1.774,74 m ²	

CUADRO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS

Total construida planta baja	2.456,14 m ²	
Total construida planta Semisótano	1.835,47 m ²	
	2.692,41 m ²	Total superficie construida para el deporte
	1.599,20 m ²	Total superficie construida para instalaciones
Total superficie construida	4.291,61 m ²	

Del resumen de superficies de ambos proyectos cabe destacar el aumento en superficie cubierta para el deporte, que además de la mejora en la calidad general, aumenta en superficie un 15,50% a costa de espacios de instalaciones, que no en su calidad ni su eficiencia. Además se ha acondicionado totalmente una sala en sótano, gracias a la redistribución de las instalaciones, para la posible ampliación de la oferta deportiva de 108 m², lo que supondrá, cuando se ponga en uso, un aumento de la superficie para el deporte del 20%, quedando una superficie útil de 2.647,35 m² frente a los 2.198,67 m² del proyecto inicial de abril de 2010.

A modo de resumen y conclusión:

Las modificaciones son fruto de imprevistos de obra y de oportunidad constructiva, siendo potestad de la Dirección Facultativa con la supervisión municipal la autorización de estos cambios cuando se traduzcan en excesos de medición que no supongan un aumento de más del 10% de la obra. En este caso se acordó con los técnicos municipales designados al efecto la realización de un proyecto final de liquidación, que refleje la obra ejecutada fielmente, y que resulta en un exceso del 15,84% (5,92% corresponden a imprevistos durante la ejecución de la obra y el 9,92%, inferior al 10 % adicional que corresponde a la dirección de obra, a variaciones de unidades de obras realmente ejecutadas sobre



las previstas en el proyecto inicial y a oportunidades constructivas), ya que la traducción de la obra realmente ejecutada únicamente a excesos supondría una inexactitud en el presupuesto y de la realidad ejecutada en la obra, además de no reconocer al contratista parte de la obra realizada.

En el presente informe se explica y se cuantifica el alcance de las mejoras y por qué se han realizado, suponiendo un aumento del 20% de la superficie destinada a los usuarios de las instalaciones. La explicación detallada de cada una de las mejoras realizadas no es objeto del presente informe dada su extensión y forma parte del proyecto final de ejecución, donde se explica la motivación de cada uno de los cambios realizados en la obra.”

3º.- Informe emitido por el Ingeniero Municipal, D. Santiago Pérez Aranzabe y el Arquitecto Técnico Municipal D. Manuel Gómez Andújar, de 18 de enero de 2012.

“Primero.- Que se ha procedido a la comprobación sobre los datos económicos y superficies construidas de la meritada obra que se indican en el escrito del Sr. Molina Mira, resultando enteramente correctos según se desprende del proyecto técnico y su modificación de final de obra.

Segundo.- Que el aumento del coste de las obras correspondiente al apartado A) “Valor de las obras en los que se ha observado errores u omisiones” que se consignan en nuestro informe de noviembre de 2011, al que nos remitimos, y que representa un incremento porcentual del 5’92% respecto al proyecto primitivo, se consideran indispensables para la ejecución de la obra; no se podrían haber ejecutado los muros de hormigón armado de sótano sin la correspondiente armadura –se cita a título de simple ejemplo-.

Respecto al apartado B) “Valor de las obras que son objeto de precios contradictorios”, que representan un incremento del 9’92%, a los que se refiere el director de obra Sr. Molina Mira en su informe denominando “variaciones de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto inicial y oportunidades constructivas”, hemos de indicar que todas ellas contribuyen a optimizar la calidad y la funcionalidad de la construcción y de las instalaciones, así como mejorar la eficiencia energética y una mejor y mayor calidad de los servicios que dicha construcción ha de prestar.

Tercero.- Que en aras de clarificar posibles dudas sobre el régimen jurídico aplicable al contrato de concesión de obra pública y sobre el de contrato



de obra pública, por suponer modalidades contractuales diferentes, hemos de señalar que según informe 6/2009, de 17 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana en el que se dice en su consideración jurídica 2ª: *“Lo que es incuestionable en el contrato de concesión de obras públicas es que las obras son el objeto principal, por lo que si éstas fueran meramente accesorias estaríamos ante otra figura contractual distinta. Evidentemente la lógica consecuencia es que en la ejecución de las obras rigen las disposiciones del contrato de obra (vid. Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de enero de 2006.)”*

Cuarto.- Que tanto en el escrito del Sr. Molina Mira, como en el del Sr. Naranjo Marquina, se hace referencia continuada a que la supervisión de las citadas obras de “Piscina Municipal Cubierta”, estuvo encomendada al Técnico Municipal D. Miguel Angel Gómez Níguez, y que la Dirección facultativa le aportó durante toda la ejecución la documentación requerida, acompañada, en la mayoría de los casos, por un reportaje fotográfico de las mismas.

Quinto.- Que los técnicos que suscribimos nos ratificamos íntegramente en el contenido de nuestro informe sobre la “Piscina Municipal Cubierta” de fecha noviembre de 2011.”

4º.- Informe emitido por la Secretaria General, Dª Amparo Macián García, de fecha 23 de enero de 2012.

“En el Pleno Municipal de 22 de diciembre de 2011, se llevó propuesta de la Alcaldía sobre aprobación de la liquidación final de las obras para la “Construcción de la Piscina Cubierta Municipal”, por importe de 4.705.847,12 euros, IVA no incluido, realización del Acta de Comprobación y aprobación del nuevo Plan Económico Financiero, en virtud de la documentación presentada por el Centro Deportivo Villena UTE y en base a los siguientes informes:

1.- Informe emitido por el Ingeniero Municipal, D. Santiago Pérez Aranzabe y el Arquitecto Técnico Municipal, D. Manuel Gómez Andújar, en cuyas conclusiones se recoge lo siguiente:

“Primera.- En el proyecto primitivo, es decir, en el aprobado por el Consell, figuraba un presupuesto de ejecución por contrata (sin incluir IVA) de 4.062.457,39 €, y en el proyecto final de obra resulta un importe de 4.705.847,12 € lo que supone un incremento de 643.389,73 € representando un aumento en términos porcentuales de 15,84 % sobre el precitado proyecto



primitivo.

Segunda.- En el transcurso de la obra, a lo largo del “iter” constructivo, se han introducido modificaciones en el proyecto y consiguientemente en las obras tanto de orden cuantitativo como de naturaleza cualitativa, modificaciones para los cuales no se han obtenido la previa aprobación del órgano de contratación tal y como preceptúa la Ley de Contratos del Sector Público. Sobre este extremo y sus eventuales consecuencias jurídicas estimamos sumamente recomendable y conveniente el pronunciamiento de los Servicios Jurídicos Municipales.

Tercera.- Que sobre la parte de obra que ha quedado definitivamente oculta, tales como movimiento de tierras y cimentación, nos encontramos ante la imposibilidad material de su comprobación, disponiendo como únicos datos el informe del Director de Obra y la documentación gráfica que aporta en su informe justificativo que se adjunta al presente informe y al cual nos remitimos en cuanto a los que se expresa en su contenido.

Cuarta.- Que los técnicos suscribientes han recibido el encargo de la firma del Acta de comprobación de Obra de la Piscina Cubierta, pero que no han intervenido, para nada, puesto que no se les encargó la supervisión durante el proceso de construcción, redactando el presente informe según su leal y saber entender, de conformidad con su “lex artis”, y con los únicos medios de comprobación de que disponen.”

2.- Informe emitido por el Técnico de Administración General, D. José Pérez Amorós, de fecha 9 de diciembre de 2011, en cuya propuesta primera se dice:

“Aprobar la valoración final de las obras de construcción de la piscina cubierta municipal, presentada por el Centro Deportivo Villena UTE, con CIF nº U-85768976 y domicilio en calle Federico Salmón nº 13, 28016 de Madrid, en su condición de adjudicataria del contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la “Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la piscina cubierta municipal de Villena”, por importe de 4,705.847,12 euros, IVA no incluido, de conformidad, con el informe de valoración presentado por la dirección facultativa de las obras y confirmado por los servicios técnicos municipales, no siendo necesario una modificación del contrato, dado que el aumento porcentual del 15,84% en el coste de las obras (643.389,70 euros, respecto al presupuesto inicial aprobado por la Dirección General del Deporte del Consell Valencià de l'Esport), corresponde en un 5,92% (240.227,07 euros) a errores u omisiones del proyecto



de las obras y el 9,92% restante (403.162,63 euros), inferior al 10% adicional, son variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto (variaciones de detalle), que podían ser introducidas directamente por la dirección facultativa de las obras, sin previa aprobación del órgano de contratación.

Este incremento en el presupuesto de las obras, tendrá que recogerse en la certificación final de las mismas, aunque debería haberse incorporado en las relaciones valoradas mensuales de las obras, realizadas por la dirección facultativa y recogido en las certificaciones mensuales, presentadas por la concesionaria del contrato, para su conocimiento y control por este Ayuntamiento, conforme a lo prescrito en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.”

3.- Informe nº 287/2011, emitido por la Interventora Acctal., D^a Lorena Soler Ripoll, de fecha 15 de diciembre de 2011, en el que en relación a las modificaciones del proyecto se concluye lo siguiente:

“1.- Al parecer el redactor (proyectista) es la misma persona que el director de la obra.

2.- Que la Junta de Gobierno Local , en sesión celebrada el 15 de marzo de 2010, acordó aprobar el escrito de notificación y la designación de la dirección facultativa realizada por la unión temporal de empresas “Fomento de Construcciones y Contratas, SA e Ingeniería del Agua y la Energía, SL”, adjudicataria del contrato. Es decir, el Director de Obras es el designado por la empresa (cláusula 11^a del contrato).

3.- Que, al parecer, el director de las obras no ha seguido el procedimiento establecido en el punto 217.3 de la Ley 30/2007. (También se pronuncia en este sentido el informe del Arquitecto Técnico y del Ingeniero).

4.- Se considera que las modificaciones que el TAG determina como que ascienden a un 9,92% inferior al 10% adicional, se han realizado mediante la interpretación errónea del segundo párrafo del artículo 217.3 de la Ley 30/2007, ya que esta Intervención las considera modificaciones cualitativas y por lo tanto no sería aplicable este párrafo.

(Sobre este aspecto tendrán que pronunciarse la oficina técnica o si es su caso, la Secretaría Municipal).



5.- Que el presupuesto primitivo debería considerarse el de firma del contrato por lo que los porcentajes deberían calcularse sobre 3.958.000-euros, (Sobre este aspecto tendrán que pronunciarse la oficina técnica o si es su caso, la Secretaria Municipal).

6.- No se tiene conocimiento de que exista informe del supervisor del proyecto, Miguel Ángel Gómez que tendría que habersele requerido, si no consta en las dependencias municipales.”

El Sr. Alcalde, en el Pleno Municipal de fecha 22 de diciembre de 2011, acordó dejar sobre la mesa este asunto para mejor estudio. A estos efectos, se ha requerido y presentado nueva documentación que es la siguiente:

1.- Informe de D. Andrés Naranjo Marquina, en representación y como Gerente de Centro Deportivo Villena UTE, justificativo de las tramitaciones realizadas en el Ayuntamiento de Villena durante la ejecución de la obra, justificación de la ampliación de superficies con la demanda prevista, justificación de los consumos energéticos y restos de gastos que se pueden ocasionar con motivo de la ampliación de actividades y superficie de la obra de la Piscina Cubierta de Villena. Justificación de las modificaciones realizadas y valoración final de la ejecución.

2.- Escrito del Arquitecto, D. Eulogio Molina Mira y del Ingeniero Industrial, D. Francisco Amorós García, en calidad de Directores de las Obras de la “Construcción de la Piscina Cubierta Municipal” sobre informe técnico sobre las variaciones de la obra.

3.- Informe del Ingeniero Municipal, D. Santiago Pérez Aranzabe y del Arquitecto Técnico Municipal, D. Manuel Gómez Andújar, de fecha 18 de enero de 2012, en relación con los escritos presentados por D. Eulogio Molina Mira y D. Andrés Naranjo Marquina, anteriormente relacionados.

En base a toda esta documentación y vista la normativa aplicable al caso que nos ocupa de la Ley de Contratos del Sector Público, se hacen las siguientes consideraciones:

Primera.- No será necesaria una modificación del contrato, cuando se hayan producido errores materiales en el proyecto o presupuesto, que puedan constatarse de la documentación o realidad fáctica, que si no exceden del 20% del presupuesto, puede rectificarse directamente sin que ello suponga alteración del contrato ni obligue a tramitar un procedimiento, así se desprende del



apartado d) del artículo 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, o cuando se produzcan variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las ubicaciones del proyecto (variaciones de detalle), que podrán ser recogidas en las certificaciones o en la liquidación final, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, excepción que se contiene en el artículo 217.3, último párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme al cuál cabe la posibilidad de introducir variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

Asimismo, se deduce del informe de la Dirección Facultativa donde se recoge que las modificaciones son fruto de imprevistos de obra y de oportunidad constructiva, siendo potestad de la Dirección Facultativa con la supervisión municipal la autorización de estos cambios, cuando se traduzcan en exceso de medición que no supongan un aumento de más del 10% de la obra. En este caso, se acordó con los Técnicos Municipales designados al efecto la realización de un proyecto final de liquidación, que refleje la obra ejecutada fielmente y que resulta en un exceso del 15,84% (5,92% corresponden a imprevistos durante la ejecución de la obra y el 9,92% inferior al 10% adicional, que corresponde a la Dirección de Obra, a variaciones de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto inicial y a oportunidades constructivas), ya que la traducción de la obra realmente ejecutada, únicamente a excesos, supondría una inexactitud en el presupuesto y de la realidad ejecutada en la obra, además de no reconocer al contratista parte de la obra realizada. El alcance de las mejoras y por qué se han realizado suponen un aumento del 20% de la superficie destinada a los usuarios de las instalaciones. La explicación detallada de cada una de las mejoras realizadas no es objeto del presente informe dada su extensión y forma parte del proyecto final de ejecución, donde se explica la motivación de cada uno de los cambios realizados en la obra.

Hay que poner de manifiesto que el procedimiento seguido no es el correcto, porque no se ha comunicado en tiempo y forma y porque las obras se han ido ejecutando durante el desarrollo de las obras, sin haberse incorporado en las certificaciones mensuales, conforme a lo prescrito en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. Por otra parte, en el caso de los precios contradictorios, el procedimiento debería haber sido el siguiente:



- Propuesta técnica motivada, efectuada por el Director Facultativo de la obra donde figure el importe así como la descripción básica de las obras a realizar.
- Audiencia del contratista.
- Conformidad del órgano de contratación.
- Certificado de existencia de crédito.

Segunda.- Las modificaciones presentadas que corresponden 5,92% a imprevistos y 9,92% a variaciones de detalle o excesos de medición, son potestad de la Dirección Facultativa con la supervisión municipal. Por tanto, se echa a faltar ese informe de la supervisión municipal, ya que aunque el exceso de obras se ha presentado con la liquidación final, fueron ejecutadas durante el desarrollo de las obras o, en otro caso, contar con la autorización municipal. Debe tenerse en cuenta que tanto en el escrito de la Dirección Facultativa como en el del Gerente del Centro Deportivo Villena UTE, se hace referencia a que la supervisión estuvo encomendada a D. Miguel Ángel Gómez Níguez y que la Dirección Facultativa le aportó durante toda la ejecución la documentación requerida acompañada, en la mayoría de los casos, por un reportaje gráfico de las mismas.

Tercera.- Comprobado que legalmente no supone modificación del contrato, sino que se debe a la realización de obras por errores u omisiones y variaciones de detalle o excesos de medición, que pueden ser introducidos directamente por la Dirección Facultativa, dado el porcentaje que ello supone y al no disponer del informe del supervisor municipal, se ha tenido que recurrir a los técnicos municipales para que corroboren si esos imprevistos u omisiones son correctos y si en el caso de precios contradictorios están de acuerdo, en cuyo último informe, de fecha 18 de enero de 2012, apartado segundo, se hace constar:

“Que el aumento del coste de las obras correspondiente al apartado A) “Valor de las obras en los que se han observado errores u omisiones”, que se consignan en su informe de noviembre de 2011 al que se remiten y que representa un incremento porcentual del 5,92% respecto al proyecto primitivo, se consideran indispensables para la ejecución de la obra, es decir, no se podrían haber ejecutado los muros de hormigón armado de sótano sin la correspondiente



armadura, se cita a título de simple ejemplo.

Respecto al apartado B), “Valor de las obras que son objeto de precios contradictorios”, que representan un incremento del 9,92%, a los que se refiere el Director de Obra en su informe, han de indicar que todas ellas contribuyen a optimizar la calidad y la funcionalidad de la construcción y de las instalaciones, así como mejorar la eficiencia energética y una mejor y mayor calidad de los servicios que dicha construcción ha de prestar.

Cuarta.- En el informe de la Interventora Acctal., se hace referencia a los artículos 92 quáter y 92 bis de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, añadidos por la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, que no son aplicables al presente caso, de conformidad con su disposición transitoria séptima, dado que el contrato de concesión, que tiene por objeto la “Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la Piscina Cubierta Municipal de Villena”, fue adjudicado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 24 de septiembre de 2009.

En resumen, se informa favorablemente la liquidación final de las obras, con las anomalías indicadas anteriormente, habiéndose constatado en el informe técnico de fecha noviembre de 2011 la conformidad de los precios contradictorios. Así puede aprobarse la liquidación final de las obras para que pudiera realizarse el Acta de Comprobación, con el fin de no demorar más la inauguración del Centro Deportivo, si bien en un informe complementario se deberá especificar el coste preciso de las obras de oportunidad constructiva que el Director Facultativo señala en su informe de fecha 10 de enero de 2012, dado que el importe de estas obras de oportunidad constructiva, como han supuesto un incremento del precio final y, por tanto, del que figura reflejado en el contrato inicial, será exclusivamente a cargo de la empresa concesionaria.

De este modo, el precio de las citadas obras podrá incluirse en el Plan Económico Financiero y amortizarse conforme a la explotación del servicio, no obstante, el Ayuntamiento de Villena en ningún caso deberá contribuir a dicha amortización, de suerte que si se da el supuesto previsto en el Pliego de que la Corporación tenga que realizar aportaciones económicas en orden a restaurar el equilibrio financiero del contrato, el importe de estas obras deberá quedar excluido de la subvención correspondiente.”



A continuación, se da lectura a la Propuesta presentada por el Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2009, acordó adjudicar definitivamente el contrato de concesión de obra pública para la construcción de la Piscina Cubierta, a la unión temporal de empresas “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L.”, con un plazo de ejecución de obras de 16 meses a contar a partir del día siguiente a la aprobación del acta de replanteo.

Vista la instancia presentada el 20 de octubre de 2011, por Centro Deportivo Villena UTE, con CIF. nº U-85768976 y domicilio a efectos de notificaciones, en calle Federico Salmón, nº 13, 28016 de Madrid, representada por D. Andrés Naranjo Marquina, según copia que obra en los archivos municipales de la escritura de constitución de la unión temporal, de fecha 2 de septiembre de 2009, del protocolo nº 3077, del notario D. José Miguel García Lombardía, en la que acompañan el presupuesto modificado correspondiente al proyecto modificado final de la obra de la piscina cubierta municipal de Villena, con un presupuesto de 4.705.847,12 euros, IVA no incluido y el informe justificativo de los precios correspondientes.

En fecha 10 de noviembre de 2011, se presenta por el director de las obras de la piscina cubierta municipal, D. Eulogio Molina Mira, el informe técnico justificativo sobre las variaciones de la obra.

Posteriormente, se emite informe por el Ingeniero Municipal y el Arquitecto Técnico Municipal, en el sentido que los precios de las unidades de obras de la piscina cubierta municipal que se han modificado han sido contrastados por los suscribientes y se consideran razonables en cuanto a su importe. El presupuesto primitivo de la obra ascendía a la cantidad de 4.062.457,39 € y que la liquidación final tiene un importe de 4.705.847,12 €, referidos ambas cantidades al presupuesto de ejecución por contrata, lo que representa un incremento total de 643.389,70 € (15,84 % adicional). De ese porcentaje de aumento, un 5,92%, se corresponde con errores u omisiones el proyecto de las obras y el 9,92% restante, a variaciones de detalle en la ejecución de las mismas.

Y con fecha 9 de diciembre de 2011, se ha emitido informe por el Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Secretaría, en el que se pone de manifiesto que no estamos ante una modificación del contrato cuando se hayan producido errores materiales en el proyecto o presupuesto que puedan



constatarse de la documentación o realidad fáctica, que si no exceden del 20% del presupuesto puede rectificarse directamente sin que ello suponga alteración del contrato, ni obligan a tramitar un procedimiento, así se desprende del apartado d), del artículo 220 (causas de resolución del contrato de obras), de la Ley de Contratos del Sector Público. O cuando se produzcan variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las ubicaciones del proyecto (variaciones de detalle), que podrán ser recogidas en las certificaciones o en la liquidación final, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, excepción que se contiene en el artículo 217.3, último párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Que el Pleno es el órgano competente para conocer de este asunto, al ser el órgano de contratación, de conformidad, con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 30/2007, de 30 de abril, de Contratos del Sector Público.

El Pleno del 22 de Diciembre de 2011, debatió este asunto sin llegar a tomar decisión porque fue dejado sobre la mesa por parte de la Alcaldía para mejor estudio con nuevos informes. Se requirieron estos informes tanto a la dirección de obra y a los técnicos municipales. Así mismo, se cuenta con el informe de la Sra. Secretaria Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la Valoración Final de las obras de Construcción de la Piscina Cubierta Municipal, presentada por el Centro Deportivo Villena UTE, con CIF nº U-85768976 y domicilio en calle Federico Salmón, nº 13, 28016 de Madrid, en su condición de adjudicataria del contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la “Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la piscina cubierta municipal de Villena”, por importe de 4,705.847,12 euros, IVA no incluido, de conformidad, con el informe de valoración presentado por la dirección facultativa de las obras y confirmado por los servicios técnicos municipales, no siendo necesario una modificación del contrato, dado que el aumento porcentual del 15,84% en el coste de las obras (643.389,70 euros, respecto al presupuesto inicial aprobado por la Dirección General del Deporte del Consell Valencià de l'Esport), corresponde en un 5,92% (240.227,07 euros) a errores u omisiones del proyecto de las obras y el 9,92% restante (403.162,63



euros), inferior al 10% adicional, son variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto (variaciones de detalle), que podían ser introducidas directamente por la dirección facultativa de las obras, sin previa aprobación del órgano de contratación.

Este incremento en el presupuesto de las obras, tendrá que recogerse en la certificación final de las mismas, aunque debería haberse incorporado en las relaciones valoradas mensuales de las obras, realizadas por la dirección facultativa y recogido en las certificaciones mensuales, presentadas por la concesionaria del contrato, para su conocimiento y control por este Ayuntamiento, conforme a lo prescrito en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Realizar el levantamiento del acta de comprobación de las obras de la “Piscina Cubierta Municipal”, de conformidad, con lo establecido en el artículo 227, de la Ley de Contratos del Sector Público, que será firmada en representación del Ayuntamiento por los técnicos municipales designados, D. Santiago Pérez Aranzabe, ingeniero industrial municipal y D. Manuel Gómez Andújar, arquitecto técnico municipal, iniciándose desde ese momento el plazo de garantía de las obras de un año.

Al acta de comprobación se acompañará el documento de valoración de las obras y llevará implícita la autorización para la apertura al uso público de las instalaciones, sin perjuicio, de tener que concederse la correspondiente licencia ambiental para el Centro Deportivo y el cumplimiento de toda la normativa en la materia.

3º.- Aprobar el nuevo Plan Económico-Financiero del contrato presentado por el Centro Deportivo Villena UTE con CIF. nº U-85768976 y domicilio en calle Federico Salmón, nº 13, 28016 de Madrid, en el que se recoge el equilibrio del resultado económico de la explotación, durante el período de concesión de 40 años. No obstante, en el supuesto de que conforme a las cláusulas del pliego de condiciones particulares el Ayuntamiento de Villena tuviera que aportar a la empresa concesionaria una subvención económica para corregir el equilibrio económico por no cumplirse las expectativas de ingreso señaladas en el expediente, se tendrá en cuenta, a efectos de descontar de dicha aportación, la amortización de las obras realizadas basadas en decisiones de oportunidad constructiva realizadas por la empresa, cuyo importe no supera el 9,92 % del total de la obra según informe del director de obra, habida cuenta de que las mismas no estaban contempladas en el proyecto inicial y, en consecuencia, en ningún caso pueden ser financiadas por la administración concedente. Del



mismo modo no serán tenidos en cuenta a efectos de equilibrio económico financiero los ingresos adicionales que puedan derivarse de estos excesos de obra.”

Por último, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2012, en relación con la Propuesta de Alcaldía sobre aprobación de la valoración final de las obras de construcción de la Piscina Cubierta Municipal, realización de acta de comprobación de las obras y nuevo Plan económico financiero del contrato, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó informarla favorablemente, toda vez que votan a favor de la misma la Concejala del Grupo Municipal Verde de Europa, D^a Virtudes Hernández Francés, la Concejala del Grupo Municipal Socialista D^a Isabel Micó Forte, y el Concejal del Grupo Municipal Villena Centro Democrático, D. Juan Carlos Pedrosa Mira y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Partido Popular, D. José Joaquín Valiente Navarro, D. José Tomás Peralta Ferriz y D. Pedro Hernández Pardo, así como el Concejal del Grupo Municipal Verdes de Europa, D. David Molina Motos.

Abierto el debate, D. Carlos Beltrán Esteve, expone, que hoy se retoma un debate que quedó sin cerrar en el último Pleno ordinario, al dejarse sobre la mesa la Propuesta de Alcaldía. Considera que aunque el debate fue intenso y en algunos momentos fundado, debe tener algo más de consenso del que a lo mejor incluso ellos no se dan cuenta, porque en el fondo básicamente están de acuerdo en culminar un proyecto municipal, que fue aprobado legal y legítimamente en su momento, luego adjudicado en un proceso administrativo legal y ejecutado conforme a las normas jurídicas de España. Piensa que en el fondo hay más consenso del que se imagina, porque a pesar de las dudas que pudieron surgir en algún momento del debate, sobre lo que había detrás de la Propuesta y en el literal de la misma presentada por la Alcaldía, cree que hay un objetivo común en que la instalación se ponga en marcha, porque se ha construido bien y porque es una necesidad que la ciudadanía está demandando. Aclara, que esas dudas que surgieron no sólo por miembros de la Corporación, sino también por los servicios técnicos, a su juicio, lo mejor para salvarlas es dar mayor información y obtenerla de aquellas fuentes que deben hacerlo de primera mano. La primera que pone sobre la mesa es el informe de la Interventora Accidental, que planteaba una serie de dudas, pero lo importante del mismo es que al final reconoce el asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría Municipal. Por tanto, desde la Secretaría se han puesto a trabajar para disipar todas esas dudas, pero



no sólo eso, sino para que todos sepan de qué están hablando, se han solicitado más informes a quienes han ejecutado el proyecto y a la empresa, a quien un órgano competente le adjudicó legalmente el proyecto y con la que el Ayuntamiento firmó un contrato de concesión de obra pública y explotación, que no es un contrato para construir solo una obra municipal, sino también una concesión de obra pública. Aclara que esta empresa, a través del director técnico de la obra propuesto al Ayuntamiento y nombrado por éste por el órgano correspondiente, compuesto por un Arquitecto, un Arquitecto Técnico y un Ingeniero, han elevado un informe en el que se desglosa todo lo que se ha hecho en la obra, incluidas las respuestas a las dudas manifestadas en algunos modificados de ese mismo proyecto. También hay un informe de la empresa mucho más extenso, que obra en poder de todos los Grupos Municipales y en el que explica el porqué de todo el proceso, desde que se presentó a la licitación, la adjudicación y formalización del contrato por parte del Ayuntamiento, hasta el momento en que se encuentran.

Siguiendo con su intervención, el Sr. Beltrán Esteve, pone de manifiesto que hay más informes, en el Pleno de diciembre hablaban de un informe de los técnicos municipales al acta de finalización de obra presentada en el mes de octubre por la empresa constructora, pero estos mismos técnicos vuelven a hacer otro informe del mes de enero, en relación a la nueva información aportada por la empresa y por la dirección técnica de la obra. Finalmente, quien tiene la responsabilidad, como bien decía el informe de la Interventora Accidental, del asesoramiento legal de esta Corporación, emite un informe esta semana, que obra en poder de todos los Grupos Municipales. Cree que no es cuestión de leerlo aquí, pero la conclusión es muy clara y es que este órgano de contratación que es el Pleno, puede hacer lo que se indica en la propuesta, que avala la Secretaria Municipal del Ayuntamiento, que es la funcionaria junto con la Interventora de más alto rango en el Ayuntamiento, además, independiente, porque forma parte de un cuerpo nacional que no pasa por el filtro de una oposición municipal y, por tanto, con criterio suficiente y con independencia para emitir su juicio. Como decía, ese informe es claro y con esas dudas disipadas con esfuerzos de diálogo hechos este mes de enero, cree que es suficiente para avalar el documento presentado por la empresa, pero para que se terminen de aclarar las cosas, por si alguien piensa que cualquier modificación de obra que se presente, aunque sea una concesión de obra pública, debe ser asumida por los villeneros y villeneras, quede claro que el acuerdo que aquí se propone tomar es el que a continuación se indica.

Efectivamente, hay una modificación en la ejecución, de algo más de 600.000 euros, justificada por todos los informes a que ha hecho referencia y lo



que se propone es que esa modificación sea asumida por la propia empresa, a través del Plan económico de la concesión. Explica, que están hablando de una concesión a 38 años, por tanto, los gastos de este modificado de obra, deben amortizarse a lo largo de este Plan económico de 38 años, pero en ningún caso deben pagarlo los ciudadanos y ciudadanas usuarios, sean de Villena o no, porque las tarifas ya están aprobadas de antemano y son las que figuran en el Plan de Viabilidad aprobado por el Ayuntamiento. Además, como en el contrato figuraba que en cada ejercicio se comprobará el equilibrio económico de la concesión, este modificado de obra no se incluirá dentro del informe del equilibrio económico financiero anual. Por tanto, esta modificación avalada por los informes técnicos, no le va a suponer al Ayuntamiento de Villena representante de todos los vecinos y vecinas de esta ciudad, un exceso de gasto, por lo que debe quedar claro que deben estar de acuerdo en lo fundamental, que es que un proyecto aprobado en septiembre de 2009, licitado y contratada su ejecución en 2010, una vez finalizado y comprobado que se ha hecho de acuerdo a lo que los servicios técnicos consideran que es adecuado, debe ponerse en marcha, porque si no el perjuicio no va a ser sólo para los potenciales usuarios, sino también para la empresa, que como toda empresa cuando se mueve en el ámbito comercial, necesita de una seguridad jurídica y también de la ciudad representada por su Ayuntamiento. Disipadas ciertas dudas, cree que pueden estar de acuerdo en que el proyecto salga adelante y la puesta en marcha de un servicio, cuanto antes mejor, al que algunos les gustará más o menos, pero se trata de un servicio comprometido por el Ayuntamiento y que la ciudadanía está esperando.

D. José Joaquín Valiente Navarro, manifiesta, que este asunto ya fue debatido en el pasado Pleno del mes de diciembre. Hoy tienen encima de la mesa tres informes que intentan aclarar más, si cabe, todo el devenir que ha tenido este asunto desde que se presentara la propuesta de liquidación por parte de la empresa adjudicataria, pero el PP sigue manteniendo la postura del pasado mes de diciembre y va a votar en contra de la propuesta que presenta el Alcalde, a pesar de que hay un informe nuevo de la Secretaría Municipal, pero la Interventora Accidental mantiene el informe del pasado mes de diciembre contrario a la propuesta del Alcalde.

Sobre el informe de Secretaría, habría que destacar varias cosas y es importante referirse al mismo. En primer lugar, se informa que no es necesario modificar el contrato cuando se hayan producido errores en el proyecto, si éstos no exceden del 20% o son variaciones entre lo proyectado y ejecutado, si exceden del 10% del contrato inicial. En segundo lugar, dice también, que los



técnicos municipales designados para la liquidación del contrato, en el mes de octubre establecieron que había un exceso de obra del 5,92% de imprevistos y del 9,92% de variaciones en las mediciones en lo que se debía haber ejecutado o son oportunidades constructivas, es decir, conforme ha ido evolucionando la obra, por ejemplo, en vez de hacer 10 metros, se han hecho 25 metros, o se cambia la calidad de los materiales porque es mejor para la obra, pero la Secretaría Municipal pone de manifiesto que todas esas modificaciones, tanto las del 5,92% como las del 9,92% no se han comunicado al Ayuntamiento y se han introducido voluntariamente por la empresa adjudicataria. En tercer lugar, recoge en su informe que no existe un informe del supervisor municipal que estaba supervisando las certificaciones presentadas por la empresa. Concluye que se informa favorablemente la liquidación final, con las anomalías indicadas, pero para no retrasar su apertura, se debe aprobar la liquidación, estableciendo que el 15,84% de incremento en el proyecto inicial se tenga en cuenta a la hora de amortizar, pero no así el 9,92% a la hora de calcular el equilibrio económico financiero, si así sucediera, es decir, si la empresa tuviera pérdidas un año y el Ayuntamiento tuviera que hacer una aportación, que ese 9,92% no se tuviera en cuenta.

El Sr. Valiente Navarro, siguiendo con su exposición, hace referencia a que los técnicos municipales se ratifican en los informes realizados en el mes de noviembre. Por otra parte, el informe que aporta el director de obra, dice, que las modificaciones introducidas han sido para optimizar la funcionalidad, para salvar la seguridad de los edificios, para mejorar las instalaciones y la eficiencia energética y para ampliar la oferta deportiva. Habla de que una vez adjudicado el proyecto, Consellería les exigió unas modificaciones, que fueron aceptadas por el Ayuntamiento y la empresa por el mes de abril de 2010. Recuerda, que en noviembre de 2010, la empresa presentó una redistribución de los espacios, sin aumento de coste, es decir, en noviembre de 2010, aunque las obras ya se habían iniciado, únicamente se habrían aumentado en lo que Consellería había exigido, que eran 104.000 euros, no había aumento ni en las certificaciones ni en lo que se preveía por parte de la empresa. En septiembre de 2011, terminan las obras y en octubre se comunican las modificaciones introducidas, según el director de obra, que determinan que haya un incremento de la superficie útil de la piscina de un 20%, por tanto, no se pueden realizar otras actividades. El gerente de la empresa presenta otro informe aclarando todas las cuestiones que cree conveniente e incluye dentro de ese exceso de obra los más de 640.000 euros, los 104.000 euros impuestos por Consellería y los más de 57.000 euros del centro de transformación, sobre el que también se ha discutido mucho. Respecto del Plan económico-financiero presentado por la empresa, dice el Sr. Valiente Navarro, que de acuerdo con el informe de Intervención Municipal tiene errores



en su propuesta, además la Interventora Accidental no está de acuerdo en que se permuten los aumentos que presenta la empresa en la amortización, es decir, no sólo para restablecer el equilibrio económico-financiero, sino también para la amortización dentro del Plan económico-financiero.

En resumen, el Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, concluye que las modificaciones en la ejecución de las obras que propone el Sr. Alcalde se asuman por el Ayuntamiento, no se han comunicado a éste hasta octubre de 2011, una vez terminadas las obras. Por otra parte, no está claro qué porcentaje de aumento corresponde a obras que han sido imprescindibles para la ejecución de la obra o son sólo de oportunidad constructiva que la empresa ha ejecutado bajo su propio criterio, en aras sí de mejorar la construcción, pero encareciendo la obra. El Plan económico-financiero, como dice la Interventora, contiene errores que deben subsanarse y se deben puntualizar determinados aspectos. Esto que dice la Interventora Municipal respecto de dicho Plan, a pesar de que la Secretaria Municipal tenga el asesoramiento jurídico, no hace ninguna consideración a si el Plan económico-financiero, cumple los parámetros o está bien redactado o tiene errores o si los números que presenta la empresa son acordes a lo que debe ser, simplemente, hace referencia a que se tenga en cuenta a la hora de amortizar, pero no de restablecer el equilibrio económico-financiero, sin embargo, la Interventora sí que afirma que existen esos errores en el Plan económico-financiero, a pesar de que el informe lo presente en el mes de diciembre, están en el Pleno del mes de enero y a pesar de que por parte del equipo de gobierno es conocido que existen esos errores de los que advierte la Interventora Municipal, no se ha pedido a la empresa adjudicataria que los aclare o que vuelva a presentar el Plan económico-financiero subsanando esas deficiencias o que les explicara qué ocurre con eso, por lo cual el PP va a votar en contra de que esto se apruebe en este momento. No obstante, aunque el PP vote en contra de este asunto, quiere dejar claro que son los impulsores de este proyecto, los que quisieron que la piscina cubierta municipal se realizase en el centro de Villena, son los impulsores de que los ciudadanos de Villena cuanto antes puedan disfrutar de una piscina cubierta municipal en el centro de la ciudad, a la que no tendrán que acudir la mayoría en sus coches, sino andando. Por último, al Sr. Beltrán Esteve, que hace de Portavoz del gobierno en este punto, sólo puede decirle que llevan meses dando vueltas a este tema, posiblemente si el PP hubiera estado gobernando, en octubre ya estaría abierta esta piscina.

D^a Mercedes Menor Céspedes, manifiesta, que el PP fue el impulsor, pero cuando se impulsa un proyecto, también hay que velar por él y eso se les ha



olvidado, no velaron por este proyecto ni por el bien de la ciudad, por eso va a repercutir en las arcas municipales. Desde el equipo de gobierno, responsablemente, quieren garantizar la apertura de la piscina y por ello votarán a favor de la propuesta. Reconoce que existe un exceso de obra de 643.000 euros, de los que el Sr. Valiente Navarro les dice que no tenía conocimiento, pero en esa época era Concejal de Hacienda y las facturas entraban en el Ayuntamiento, que debía haber supervisado, ya que cuando les dan a ellos el resumen de análisis del presupuesto de liquidación, se ve que solamente tiene que ver con el tiempo de mandato de este equipo de gobierno algo así como el 10% de los excesos, mientras que el 90% de esos excesos se realizan durante el mandato del PP, del que son responsables. No obstante, gracias al trabajo de esta corporación, como decía el Portavoz del PSOE, se ha logrado con la empresa que dentro del equilibrio financiero un 9,92% no afecte a las arcas municipales, lo cual es un logro importante. Considera que otro de los puntos importantes es el que se recoge en el informe de la Secretaría Municipal en el punto 4º, donde se dice que “los técnicos suscribientes han recibido el encargo de la firma del acta de comprobación de la obra de la piscina cubierta, pero no han intervenido para nada durante la construcción, puesto que no se les encargó la supervisión de la obra”. Cree que es una de las modalidades que tiene el PP de haber dado todas las grandes inversiones a supervisores externos al Ayuntamiento, con lo cual a ellos les está resultando mucho más lento y dificultoso poder llevar el seguimiento, ya que los técnicos municipales no disponen de la mayor parte de la información, no saben si eso es porque el PP quería esconder algo o porque no se fiaban de los técnicos, pero de haberse hecho de otra forma les agilizaría bastante su trabajo. En resumen, ha faltado una supervisión de la obra por parte de los técnicos municipales, porque no se les ha concedido en ningún momento y deja claro que el 90% del exceso de obra se realizó durante el mandato del PP, de lo que tienen parte de responsabilidad.

Abierto el segundo turno de intervenciones, D. Carlos Beltrán Esteve, dice que como el Sr. Valiente Navarro le ha aludido como Portavoz del gobierno y no tanto como Concejal de Urbanismo, se va a permitir recordar lo que como representante de este Grupo tuvo la oportunidad de manifestar en la toma de posesión y es que el objetivo que mantenían era tratar de hacer de este periodo, de esta legislatura y de esta Corporación, el más participativo posible, la Corporación más participativa, dentro de lo que fuera posible, que todos tuviesen la oportunidad de participar y dar su opinión y, por tanto, el voto a las decisiones importantes de la ciudad, siempre que esto fuera posible y durante estos meses de esta legislatura, al menos por su parte, se ha intentado no sólo en este tema, sino también en otros muchos. Dicho esto, sin embargo, recibe con



cierta tristeza las palabras del Portavoz del PP, sabe que son unas palabras, como ya dijo en el Pleno anterior, pronunciadas en un tono tranquilo, cree que fruto de una reflexión, pero no dejan de causarle cierta tristeza, porque es como tener que entrar ahora en el debate sobre lo que hizo uno u otro, quién hizo más o menos, esto le causa tristeza, porque como ha dicho el Portavoz del PP al final de su intervención, este proyecto era de ellos y por eso pensaba que se iba a recoger con cierto cariño los esfuerzos que están realizando para ponerlo en marcha, porque si tienen que hacer una relación de los acontecimientos desde que se toma el primer acuerdo, van a entrar en un debate sin fin, que no conduce a nada.

Siguiendo con su intervención, el Sr. Beltrán Esteve, anuncia que va a dar unas cuantas fechas, porque se hace alusión al supervisor municipal, cosa que lamenta, porque ese supervisor municipal nombrado por el Ayuntamiento, en este momento, se encuentra en una situación delicada en su relación con el Ayuntamiento. Recuerda que el 15 de febrero de 2010, la Junta de Gobierno Local acuerda designar supervisor de las obras de la piscina al Arquitecto D. Miguel Angel Gómez Níguez, no funcionario municipal, pero que ejercía labores de asistencia técnica municipal en materia de servicios de arquitectura. El 15 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno Local acuerda mediante propuesta que le hace el contratista, designar a los técnicos que actuarán en la dirección facultativa de las obras, un Arquitecto, un Arquitecto Técnico y un Ingeniero Industrial, estos técnicos son los que hacen los informes y el último realizado fue en el mes de enero por el Arquitecto Director. No obstante, parece que les falta el informe del supervisor municipal, el cual está en una situación irregular cuando esta Corporación toma posesión y prueba de ello, es que el 6 de febrero tienen una vista judicial por esa situación. Por esto, lo que está haciendo este equipo de gobierno es tratar de que esa situación que está pendiente de una vista oral, no perjudique al Ayuntamiento, aceptando lo que pueda determinar el órgano judicial correspondiente con los menores gastos posibles para el Ayuntamiento. Aclara que esta situación no la ha buscado este gobierno municipal, aunque esté tratando de darle una solución. Por eso, le sigue causando tristeza esa actitud del PP, porque, cuanto menos, si no les querían dar el balón de oxígeno de poner en marcha la piscina, cree que una actitud responsable, si siguen manteniendo ciertas dudas, hubiese sido una abstención, que sacara adelante el proyecto sin la oposición de ningún miembro de la Corporación.

El Sr. Beltrán Esteve, hace referencia a que la Portavoz del Grupo Municipal Verdes de Europa, sólo ha entrado superficialmente en lo que son los modificados que se traen aquí en la liquidación, lo que excede del proyecto de



ejecución inicial, pero el PP deja veladamente en el ambiente la acusación de cierta negligencia en la vigilancia por parte de los modificados de obra desde el 11 de junio de 2011, lo que considera es un poco atrevido, porque de los 643.000 euros que se proponen como excesos en el proyecto de ejecución, se han presentado facturas por valor de 77.000 euros desde el mes de junio, ésa es la responsabilidad de este equipo de gobierno en la modificación de obra que se plantea. A modo de ejemplo, algunos de esos conceptos que se han modificado son la pintura, presentándose una factura en julio de 2011 que excedía en 17.000 euros del presupuesto modificado por la Consellería del Deporte donde figuraba 6.000 euros. En agosto de 2011, se presenta otra factura de equipamiento deportivo que excede en 46.000 euros de los 145.000 euros inicialmente presupuestados. En objetos propios de la piscina municipal hay un exceso de 2.721 euros de los 41.000 euros presupuestados inicialmente, presentándose la factura en agosto de 2011. En julio de 2011, se presenta otra factura de instalación de una receptora de gas, excediendo en 9.500 euros de un presupuesto inicial de 29.700 euros y podría seguir así en relación a las pequeñas facturas que se han presentado. Sin embargo, ven que en junio de 2010, en movimiento de tierras, hay una factura de exceso de 48.900 euros y otra de 64.000 euros, sobre 135.000 presupuestados inicialmente y así sucesivamente, es decir, que él cree que si en un ejercicio de responsabilidad, asumen la gestión de todos, la asumen, pero no les dejen caer la sombra de la duda de que este gobierno municipal que tomó posesión el 11 de junio, ha sido el responsable de los excesos de obra por importe de 643.000 euros sin IVA, porque no es así.

Finalmente, dice el Portavoz del Grupos Municipal Socialista, que ellos no quieren hacer un juicio del pasado, sino aprobar esta liquidación, posiblemente, con defectos, pero ¿qué es peor, seguir alargando el problema, la solución, la apertura o empeñarse en esos defectos, en los que además les da una cobertura a la que se pueden acoger, pese a los reparos impuestos en un informe de la Interventora Municipal? Siempre se ha dicho que con la cobertura legal que les dé el informe de la Secretaria General, contradictorio con otro, la Corporación podía asumir el resultado de esta propuesta. Por tanto, considera que es muy aventurado avanzar este voto negativo a esta liquidación, porque se ha dicho veladamente, pero se puede decir más claro, desde el 15 de octubre de 2011, la empresa tenía que haber abierto la instalación, cosa que no ha hecho y las empresas, como reiteradamente se ha comentado, están para ganar dinero legítimamente y los Ayuntamientos para facilitar los servicios y la actividad económica. Piensa que si hay algún defecto, entre todos deben solucionarlo, pero no paralizar más este tema. Cree que el informe del supervisor municipal puede ser todavía viable, si solucionan otros problemas colaterales, pero están a



finales del mes de enero de 2012 y lo más responsable, cuanto menos, es no poner trabas a esta propuesta de liquidación de las obras de la piscina cubierta.

A continuación, toma la palabra D. Juan Francisco Richart Forte, expresando, que el PP se basa ahora en informes y se va a quedar con la última frase del Sr. Valiente Navarro, de que si el PP estuviera gobernando en estos momentos, en el mes de octubre se habría abierto ya la piscina, porque hubiesen aprobado esto tal y como está, ya que conocían perfectamente estas modificaciones de obra, pero ¿las desautorizaron? Piensa que lo que pasa ahora es que quieren obstaculizar, que no se abra la piscina, que sea culpa de este equipo de gobierno, que no trabaja, etc., ésa es la responsabilidad que el PP tiene con su ciudad. No sabe si se les va a caer la cara de vergüenza cuando vean a los responsables de la empresa, porque han trabajado con ellos durante mucho tiempo y han tenido una vinculación profesional con ellos y cree que la empresa no se ha inventado las modificaciones, sino que habrá seguido algún criterio por parte del Ayuntamiento, pero ahora lo que hacen es salir corriendo y decir no a las modificaciones, alegando que si el informe de la Intervención, ¿ésa es la responsabilidad que van a tener durante los próximos tres años? Responde que si ésa es la responsabilidad y la oposición que el PP va a hacer están apañados. Entiende que la piscina se tiene que abrir lo antes posible, por el bien de todos, de la empresa, del Ayuntamiento y de los usuarios y ciudadanos de Villena, la responsabilidad del PP la están viendo ya, pero el equipo de gobierno sí que la tiene y van a votar a favor de la propuesta, para que estas instalaciones puedan estar abiertas para disfrute de todos los ciudadanos de Villena y de todo aquél de fuera que quiera venir a ellas.

En su segunda intervención, el Sr. Valiente Navarro, con relación a las palabras del Sr. Richart Forte, puntualiza, que él en ningún momento ha dicho que la empresa se esté inventando cosas, eso lo habrá entendido así el Concejal de Villena Centro Democrático. No se trata de obstaculizar, porque ¿quién tiene la mayoría en este Ayuntamiento? El PP sólo tiene diez Concejales no la mayoría para poder sacar adelante las propuestas, o sea, que la responsabilidad es del equipo de gobierno, no se la quiten, si asumen la responsabilidad, la piscina ya estaría abierta desde el mes de octubre, que es cuando presentan las modificaciones, ya que igual que lo van a aprobar ahora, se podía haber hecho en el mes de octubre. Se reitera en que la responsabilidad es del equipo de gobierno, que en el Pleno del mes de diciembre podían haber aprobado ya la modificación y no retirarla como hizo el Alcalde para volver a traerla a este Pleno en los mismos términos sin haber cambiado el conjunto de la



documentación, la misma propuesta, el mismo Plan económico-financiero y no se ha discutido a la empresa ni un solo céntimo, cree que es la primera modificación en que no se discute ni un solo céntimo de lo que presenta la empresa.

Con relación a la intervención del Sr. Beltrán Esteve, pone de manifiesto que en su primera exposición ha afirmado que esta modificación no va a repercutir en nada a los ciudadanos de Villena ni a las arcas municipales, mientras que la Concejala Sra. Menor Céspedes, ha dicho que sí va a repercutir en el Ayuntamiento, aclárense, ¿repercute o no? El Portavoz del Grupo Socialista se ha ido por las ramas, haciendo referencia al supervisor municipal, a la situación irregular del mismo y a que ahora están pendientes de un pleito, también se ha referido a la liquidación de junio de 2011 hasta octubre de 2011, al movimiento de tierras en junio de 2010, etc. Explica, que en junio de 2010 se presentó la factura del movimiento de tierras y el Sr. Beltrán Esteve les dice que en la liquidación que les presentaron en octubre de 2011, figura el exceso del movimiento de tierras de junio de 2010 de más de 40.000 euros, pero que en la certificación de junio de 2010 no se recogía, sino que se contemplaba en octubre de 2011. Por otra parte, la Secretaria Municipal de que eso no está notificado ni comunicado al Ayuntamiento, aún así que se apruebe para que la piscina se abra, porque lo que viene a decir es que aunque el procedimiento no es el correcto ni está bien, que se apruebe para que pueda abrirse la piscina. Deja patente que el PP no tiene que esconderse de ninguna responsabilidad, pues, cuando gobernaban no se le comunicaron estas modificaciones, pero a la vista de estas modificaciones va a votar en contra, que la piscina esté cerrada, cuando se terminaron las obras en el mes de septiembre, es responsabilidad de este equipo de gobierno no del PP, porque con diez Concejales no tienen la mayoría y el PP presenta sus propuestas, la mayoría de las veces rechazadas, porque el tripartito tiene la mayoría y con esa mayoría hacen y deshacen como quieren, lógicamente, por eso, tienen la responsabilidad del gobierno de esta ciudad. El equipo de gobierno se escuda en que el PP no les apoya, pero qué tiene que ver que en esta propuesta no lo hagan, vote el equipo de gobierno, saque adelante su propuesta y que la piscina se abra, porque, al final, más informes para lo mismo y siguen estudiando el tema para lo mismo, como en tantas otras cosas que están haciendo, que estudian y siguen estudiando, a final de junio, a lo mejor han suspendido y han de ir a septiembre, pero seguirán estudiando aunque sea para el año siguiente.

Cierra el turno de intervenciones, D. Carlos Beltrán Esteve, quien dice que, efectivamente, este equipo de gobierno tiene responsabilidad y la mayoría y



mirando hacia el futuro, diría que algunos pueden pensar que tratar de conseguir el máximo de apoyos en una propuesta es perder el tiempo, es no hacer nada, es no trabajar, pero si eso es de ingenuidad política, conforme él ve cómo se debe desarrollar la ciudad política, prefiere se un ingenuo político y continuar intentando conseguir el máximo de apoyos para las propuestas que considera son beneficiosas para la ciudad. Dicho esto, y a pesar de que, efectivamente, en el juego democrático hay que tomar decisiones, van a tomarlas y lo lamenta, con la oposición del PP, pero no va a dejar, por eso, de seguir pensando como lo hace. Lo siente, pero entiende la política como un servicio a su pueblo y para ello han de ponerse todos de acuerdo, existan mayorías más amplias o más ajustadas, cree que eso es lo mejor para la ciudad, sin embargo, quien no quiera sumarse a este acuerdo tendrá que ejercer su propia responsabilidad y asumir la irresponsabilidad, ante eso los ciudadanos tendrán que juzgar en su momento, así que como, efectivamente, es su responsabilidad, van a continuar con este procedimiento, llevarlo hacia delante y si algunos dicen que desde el 20 de octubre al 22 de diciembre, es no hacer nada, es al menos comprobar por los técnicos municipales que lo que se decía era cierto, porque hasta ahora, como dijo en el Pleno pasado, los técnicos municipales no se enteraban, no porque no quisieran, sino porque no se les daba participación, ahora esos meses han servido para sacar adelante esta liquidación.

Por último, dice, el Sr. Beltrán Esteve, que creía en un ejercicio de ingenuidad, que levantar una propuesta con ciertos reparos y, sobretudo, lo que a él más le importa, con los reparos del PP, valía la pena, pero no pasa nada, se ha intentado, no obstante, han llegado a la situación actual y van a votar como legalmente marca la ley, se ejercerán las responsabilidades de cada uno y quedarán escritas, las que pese a todo, él piensa que siguen siendo ciertas y responsables. Considera que es una oportunidad perdida, ellos van a seguir adelante con este proyecto, quizás con dos meses de retraso, porque podían haberlo hecho antes, pero, al final valía la pena, si la ciudad se da cuenta de dónde estaba cada cual y dónde están en cada momento, en ejercicio de esa responsabilidad. Así que para cerrar este debate, cree que es una oportunidad perdida y espera que en el futuro no se repita este tipo de desavenencias, aunque al final ellos van a ejercer la verdadera responsabilidad, que es sacar adelante este proyecto.

El Sr. Alcalde somete a votación este asunto. Se abstiene el Concejal D. David Molina Motos. Votan a favor los diez Concejales de los Grupos Municipales Verdes de Europa, PSOE y Villena Centro Democrático y lo hacen en contra los diez Concejales del Grupo Municipal Partido Popular. Al



producirse un empate en la votación, se realiza una segunda votación que arroja idéntico resultado a la primera. Por tanto, al producirse un nuevo empate, el Sr. Alcalde hace uso del voto de calidad, por lo que, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar la Valoración Final de las obras de Construcción de la Piscina Cubierta Municipal, presentada por el Centro Deportivo Villena UTE, con CIF nº U-85768976, en su condición de adjudicataria del contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la “Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la piscina cubierta municipal de Villena”, por importe de 4,705.847,12 euros, IVA no incluido, de conformidad, con el informe de valoración presentado por la dirección facultativa de las obras y confirmado por los servicios técnicos municipales, no siendo necesario una modificación del contrato, dado que el aumento porcentual del 15,84% en el coste de las obras (643.389,70 euros, respecto al presupuesto inicial aprobado por la Dirección General del Deporte del Consell Valencià de l’Esport), corresponde en un 5,92% (240.227,07 euros) a errores u omisiones del proyecto de las obras y el 9,92% restante (403.162,63 euros), inferior al 10% adicional, son variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto (variaciones de detalle), que podían ser introducidas directamente por la dirección facultativa de las obras, sin previa aprobación del órgano de contratación.

Este incremento en el presupuesto de las obras, tendrá que recogerse en la certificación final de las mismas, aunque debería haberse incorporado en las relaciones valoradas mensuales de las obras, realizadas por la dirección facultativa y recogido en las certificaciones mensuales, presentadas por la concesionaria del contrato, para su conocimiento y control por este Ayuntamiento, conforme a lo prescrito en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Realizar el levantamiento del Acta de comprobación de las obras de la “Piscina Cubierta Municipal”, de conformidad, con lo establecido en el artículo 227, de la Ley de Contratos del Sector Público, que será firmada en representación del Ayuntamiento por los técnicos municipales designados, D. Santiago Pérez Aranzabe, ingeniero industrial municipal y D. Manuel Gómez Andújar, arquitecto técnico municipal, iniciándose desde ese momento el plazo de garantía de las obras de un año.

Al acta de comprobación se acompañará el documento de valoración de las obras y llevará implícita la autorización para la apertura al uso público de las



instalaciones, sin perjuicio, de tener que concederse la correspondiente licencia ambiental para el Centro Deportivo y el cumplimiento de toda la normativa en la materia.

Tercero.- Aprobar el nuevo Plan Económico-Financiero del contrato presentado por el Centro Deportivo Villena UTE, con CIF. nº U-85768976 y domicilio en calle Federico Salmón, nº 13, 28016 de Madrid, en el que se recoge el equilibrio del resultado económico de la explotación, durante el período de concesión de 40 años. No obstante, en el supuesto de que conforme a las cláusulas del pliego de condiciones particulares el Ayuntamiento de Villena tuviera que aportar a la empresa concesionaria una subvención económica para corregir el equilibrio económico por no cumplirse las expectativas de ingreso señaladas en el expediente, se tendrá en cuenta, a efectos de descontar de dicha aportación, la amortización de las obras realizadas basadas en decisiones de oportunidad constructiva realizadas por la empresa, cuyo importe no supera el 9,92 % del total de la obra según informe del director de obra, habida cuenta de que las mismas no estaban contempladas en el proyecto inicial y, en consecuencia, en ningún caso pueden ser financiadas por la administración concedente. Del mismo modo no serán tenidos en cuenta a efectos de equilibrio económico financiero los ingresos adicionales que puedan derivarse de estos excesos de obra.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa Centro Deportivo Villena UTE, al Ingeniero Municipal, D. Santiago Pérez Aranzabe, al Arquitecto Técnico Municipal, D. Manuel Gómez Andújar, así como al departamento municipal de Intervención y a la Concejalía de Deportes.

6.- Informe de morosidad de la Tesorería Municipal correspondiente al tercer trimestre de 2011.

7090_6_1

Se da cuenta del informe nº 124/2011, emitido por la Sra. Tesorera Accidental, D^a Josefa Sáez Martínez, de fecha 19 de diciembre de 2011, sobre morosidad de la Tesorería Municipal correspondiente al tercer trimestre de 2011, en el que se hace constar lo siguiente:

“En cumplimiento del artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio (vigente desde el 7 de julio de 2010), de modificación de la Ley sobre medidas de lucha



contra la morosidad en las operaciones comerciales, regula la morosidad de las Administraciones Públicas; se informa que:

Primero.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Segundo.- DT 8ª.- Plazos a los que se refiere el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público

El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley, en la redacción dada por el artículo tercero de la Ley de modificación de la L3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

Tercero.- Determinación del plazo de pago (días naturales):

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor será el siguiente:

- a) Sesenta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por



acuerdo entre las partes.

- b) Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, sesenta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
- c) Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura antes de finalizar el período para realizar dicha aceptación, el plazo de pago que debe cumplir el deudor se computará a partir del día de recepción de los bienes o servicios adquiridos y no podrá prolongarse más allá de los sesenta días contados desde la fecha de entrega de la mercancía.

2.- Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.

3.- La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

4.- Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a 15 días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha.»

Cuarto.- En el informe trimestral se incluyen los acreedores del capítulo 2º y 6º. No se incluyen los acreedores de los capítulos 4º y 7º ni tampoco a los acreedores no presupuestarios ya que no se corresponden con operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas y la administración.

Quinto.- El importe, aproximado, de aquellas obligaciones cuyo plazo de pago no se está cumpliendo es el siguiente:

Capítulo 2º.- Bienes y servicios: 2.596.484,44-euros.

Capítulo 6º.- Inversiones: 9.251.256,92-euros.



No se incluyen en el importe indicado las obligaciones correspondientes a años anteriores al 2010, ya que deben depurarse los saldos. Los importes, aproximadamente, no incluidos son los siguientes:

Capítulo 2º.- Bienes y servicios: 43.444,37-euros

Capítulo 6º.- Inversiones: 102.048,33-euros

Sobre este punto se informa que se ha iniciado un expediente de depuración de saldos de derechos pendientes de cobro (informe nº37/2011) y de obligaciones pendientes de pago (informe pendiente de emitir), que se adjuntará al próximo informe trimestral de 31-12-2011.

Sexto.- El importe de las obligaciones de pago se analiza a fecha 30-09-2011.

En cuanto a los Organismos Autónomos, el detalle es el siguiente:

	Capítulo 2	A depurar cap.2	Capítulo 6	A depurar cap.6
OA. Conservatorio	24.186,61	360,00	0,00	0,00
Fund.Deportiva	103.586,71	46,88	2.991,30	0,00
OA Biblioteca	6.516,28	0,00	4.325,53	243,60
FJMSoler	60,35	0,00	0,00	0,00

Abierto el debate, D. David Molina Motos, expone, que es consciente que generalmente dar cuenta de un informe no suele suponer ocasión para el debate, pero le parece que no tenían que pasar de puntillas sobre el significado de este informe. Explica, que este informe de morosidad referido al tercer trimestre de 2011, en última instancia, supone dar cuenta de los impagos que el Ayuntamiento tiene en estos momentos y el problema que han de soportar las personas que han vendido o prestado un servicio al Ayuntamiento y, sin embargo, no lo han cobrado. Remarca esta idea porque le parece que hasta ahora el informe del primer trimestre que se presentó en el Pleno y se aprobó, al igual que el del segundo trimestre, interpreta personalmente que no han servido para tomar conciencia de la situación grave en que se encuentra el Ayuntamiento. Lo dice porque traer el informe aquí no es un viraje de papeles, sino una toma de conciencia y, por lo tanto, estimaría que fueran conscientes y asumieran el significado de estas cifras que son las siguientes:

Alrededor de 12 millones de euros tiene que pagar el Ayuntamiento a trabajadores y empresas, que han hecho parte de ese desembolso y no han percibido nada a cambio, 12 millones de euros a octubre de 2011, 12 millones y



medio de euros a junio de 2011 y 11 millones y medio de euros a marzo de 2011. Aclara que esta situación no se la han inventado ellos, era real a principios de 2011, a mitad de 2011, es real en el tercer trimestre y a final de este año, cuando alguno de los Concejales les dice que se les debía caer la cara de vergüenza por no estar pagando, uno se pregunta, ¿cuándo el PP votó sí al informe de morosidad del primer trimestre o del segundo eran conscientes de la deuda que había?, ¿por qué no la estaban pagando?. Se imagina que porque no podrían o también ¿eligieron de forma desvergonzada seguir soportando o haciendo soportar a esas empresas y trabajadores ese peso?. Afirma que este equipo de gobierno ha presentado su presupuesto y mira hacia delante, quiere convertir en objetivo político este problema de los impagos, que en estos momentos es un problema mayor para la ciudad, sintiendo que el PP lo comprende y está de su lado. Le gustaría entender y quiere entender que de ahora en adelante han hecho suyas las responsabilidades que debían desprenderse de esto, han hablado de ello y ahora quieren centrarse básicamente en cómo lo van a solucionar, pero para ello, en primer lugar, hay que aceptarlo. Espera que cuando voten sí a estos 12 millones de euros que tienen de impagos, la oposición esté con ellos, también en la idea de que hace falta una gestión política al respecto.

El Sr. Molina Motos, siguiendo con su intervención, pone de manifiesto que el Portavoz del PP puede hacer una valoración de si esto procede o no, podrían pasar de puntillas por encima de este tema, podrían entender que este punto del Pleno básicamente es leer las cifras, pero éstas tienen un significado y cree que no está mal que debatan acerca del mismo, independientemente de que al final voten a favor algo que probablemente no esté en la extensión de todo el debate, pero éste es fundamental, que si luego lo llevan a los medios de comunicación para pervertir, hacen un flaco favor a las personas que están esperando a cobrar. No trata de condicionar el voto, les está dando la ocasión a que digan que en este tema van de la mano, no le den más vueltas, es cierto, era real en marzo, junio y ahora, si no cree honestamente que el PP está traicionando a aquellas personas o empresas a quienes encargaron trabajos. No quiere hacer mas análisis culpabilizador, la situación es complicada, porque Consellería les debe un montón de dinero, a su vez, ellos tienen a muchos deudores, en particular Consellería, aunque las cifras son las que son. Entiende que la situación es difícil, parte se debe a la gestión del gasto y parte a la imposibilidad de ciertos ingresos, en estos momentos, ya no quiere hacer más sangre, sólo les quiere sentir a su lado a la hora de arreglar este problema, pero por favor les pide que lo acepten, ya en marzo, junio y ahora, lo dice, porque en junio tuvieron la ocasión de haberlo comprendido, pero parece que no fue esa la interpretación que él hace, ¿cierto, Sra. Lledó Rico?, la interpretación que han de hacer es que



el problema era real, sigue siéndolo y el Ayuntamiento, en estos momentos, no puede corresponder frente a eso, han de buscar soluciones, no es que hayan elegido no corresponder.

D. José Joaquín Valiente Navarro, dice, que en estos puntos no se suele intervenir, pero tras las palabras del Sr. Molina Motos no le queda más remedio que hacerlo. Lógicamente, su Grupo acepta los informes trimestrales de morosidad de marzo, junio, septiembre y cuando venga el de diciembre y el de marzo de este año, asumirán la responsabilidad. Piensa que el Ayuntamiento tiene que hacer frente a los pagos y habrá que buscar la fórmula para dar una solución, conforme ellos lo estaban haciendo y ahora el equipo de gobierno, lógicamente. Cree que son responsables y saben que el Ayuntamiento tiene ese problema con los proveedores, a los que no pagan, como Consellería tampoco lo hace al Ayuntamiento. Por otro lado, tienen el problema de que reciben menos ingresos por los tributos propios que recauda el Ayuntamiento, igual que menos aportaciones de transferencias corrientes del Estado. Por lo tanto, no tienen todos los ingresos y les deben un montón de dinero del Plan Revita, Plaza de Toros y de tantas subvenciones que no han recibido. Recuerda que el Concejal de Hacienda, el otro día lo dijo muy claro, que eran más de 14 millones de euros, de los cuales 10 millones son de la Plaza de Toros, más de 3 millones y medio de subvenciones, más otros conceptos, si son conscientes de ello y les pagasen todas las Administraciones lo que se debe al Ayuntamiento, posiblemente, al día siguiente estarían al corriente con todos sus proveedores o si no, que le responda el Concejal de Hacienda cuántos días se tardaría en poder pagar.

Continuando con su intervención, el Sr. Valiente Navarro, hace referencia a que tenía una pregunta para el Sr. Molina Motos que se la iba a hacer en ruegos y preguntas, pero como ha hablado y las facturas están presentes en este informe, se la va a hacer ahora. En este sentido, recuerda que la semana pasada apareció en un programa de televisión, en una entrevista hablando sobre unas empresas que habían trabajado en el Plan Revita y afirmó que se les iba a pagar el martes de la semana pasada, la pregunta es ¿han cobrado estas empresas?, si quiere le contesta y si no volverá a hacerle la pregunta en ruegos y preguntas.

Por alusión, toma la palabra D^a Celia Lledó Rico, quien le pide al Sr. Molina Motos más rigor en su trabajo y en sus manifestaciones públicas, porque lo que todavía no le ha escuchado decir y le gustaría que no faltara a la realidad y oírle estas palabras, de que se ha encontrado con un Ayuntamiento saneado y una gestión económica que ha dejado superávit en cada uno de los cuatro años



en que han estado gobernando esta ciudad, no solicitando ningún préstamo durante ese período de tiempo. Sin embargo, este equipo de gobierno lleva ocho meses de gobierno y ya han solicitado un préstamo, sin pasar por este Pleno y sin ninguna transparencia política, todavía no saben en qué condiciones se ha hecho, un factoring con endeudamiento para el Ayuntamiento, por tanto, una operación de préstamo, aunque todavía no conocen los detalles, porque no los han dado a conocer ni traído a este Pleno, pero por encima de su mala gestión, de su poco rigor en cuanto a su trabajo y manifestaciones, les van a tener siempre de la mano en lo que sea beneficioso para la ciudad y para conseguir fondos, sólo cuando les digan si les quieren acompañar a pedir dinero a Valencia o donde sea y les digan que no, entonces, si le hace alguna alusión en el Pleno, se tendrá que callar, mientras tanto el PP le tiende la mano y le ofrece su colaboración para conseguir fondos, pero dejen de quejarse de que no hay dinero y trabajen más por conseguir esos fondos.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. David Molina Motos, agradeciendo, en primer lugar, al Portavoz del PP, incluso que adelante la pregunta, que entienda que estos momentos son de debate, le gusta, también que utilice la primera persona del plural, (nosotros). Pregunta, ¿la principal lacra en este Ayuntamiento son los deudores que le toca soportar?, es decir, ¿se solventarían los problemas de este Ayuntamiento con respecto a los impagos si correspondiesen al final, en este caso, fundamentalmente, Consellería, Ministerio, Fondos Feder y demás?. Ha de contestar que este Ayuntamiento se encontraría entonces en una buena situación, tienen razón, lo cual no quiere decir que estaría todo limpio, pero habría que reconocer que tienen un exceso en el gasto brutal, habida cuenta de lo que está ocurriendo, eso es honesto y hay que reconocer que es así. Explica, que el tema es que esa deuda no es del año pasado, sino acumulada, tienen pendiente de Consellería la mitad de 2010 de las ayudas sociales, frente a eso, cuando uno no percibe y sabe que el cobro es dudoso e incierto, ajusta el ritmo del gasto, eso también hay que considerarlo, puesto que cuando uno sabe que el ritmo de ingresos disminuye, tiene algunos millones de facturas excedidas y hay un informe de Intervención dirigido a la Alcaldía donde se contabilizan más de 12 millones de euros, ciertamente puede decir que parte son de ellos, porque las partidas estaban agotadas.

Sobre el factoring, informa el Sr. Molina Motos, se han ingresado en caja 142.000 euros. Están gestionando porque la entidad bancaria no les ha ingresado todo el conjunto, pero todo lo recibido está abonado ya a las empresas, al señor de la televisión porque le tocaba y a otros muchos proveedores. Están esperando



que llegue más dinero, el PP puede comprobarlo, hay una transferencia bancaria, puede llamar a esas personas y preguntarles si han recibido el dinero, porque el pago se ha emitido esta mañana, no por circunstancias que competen a este Ayuntamiento, sino porque la entidad bancaria BBVA ingresó ayer. Espera que pronto les paguen el conjunto de esta operación de tesorería, que sí tendría un impacto en las arcas municipales y que les permite agilizar y justificar los pagos, porque si no, no tienen ingresos. Con respecto a la falta de transparencia, está toda la documentación en Intervención, la Interventora la puede enseñar y la razón es muy sencilla, sólo había una entidad bancaria que ofreciera esos servicios, pero aun así, toda la documentación está disponible para el grupo de la oposición. En cuanto a la oportunidad o no de esta operación de factoring, la han explicado más de dos o tres veces en los medios de comunicación, si no pagan y no justifican, no pueden percibir la subvención. Por ello, era fundamental hacer esta operación.

El Sr. Molina Motos, sobre las palabras de la Concejala D^a Celia Lledó Rico, matiza, en primer lugar, que no sabe en qué sustenta su juicio de valor acerca de su trabajo. Espera que no sea gratuito, porque valorarlo de esa manera y luego tender la mano, suena un poco mosqueante o sospechoso. La Sra. Lledó Rico ha dicho en voz alta que era vergonzoso que el Ayuntamiento no pagara, habida cuenta de que lo dejaron saneado y él le dice, ¿ha visto el informe de morosidad de marzo y junio?. Hay 11 millones y medio de euros en marzo y 12 millones y medio de euros en junio. Si estaba saneado el Ayuntamiento, ¿por qué no pagó el anterior equipo de gobierno?, le ruega que le responda. Si había cuatro millones de euros disponibles en caja, ¿por qué no se emplearon en pagar?, ¿qué hacían esos cuatro millones de euros si habían doce millones de euros para pagar?, ¿le va a responder o quizás no sea tan sencillo?. Piensa que a quien se le debería caer la cara de vergüenza es a esta Concejala, quien debería explicar a esas personas que tratan de cobrar qué hacían esos cuatro millones de euros inmovilizados o quizás no sea tan sencillo, sin embargo, le está diciendo a él que su trabajo no es diligente y que menuda vergüenza que no pagan. Él se ha ahorrado los juicios de valor, ¿quién es sinvergüenza en estos momentos? Y ha intentado no hacer una valoración de cada uno, simplemente una valoración de la situación en que se encuentran.

A continuación, la Sra. Lledó Rico manifiesta que ella no ha dicho en ningún momento vergüenza ni sinvergüenza y puesto que aquí se está insultando, le pediría al Sr. Alcalde que ordenase este Pleno.



El Sr. Alcalde, considera que en la alusión del debate está la reflexión global, si ahora luego la Sra. Lledó Rico quiere contestar por alusión, puede hacerlo y si no seguirá el debate con la intervención del Sr. Valiente si lo desea y el turno de cierre. Seguidamente, da la palabra al Sr. Molina Motos para que termine su segunda intervención.

El Sr. Molina Motos, dice, que en el futuro espera que vayan todos de la mano, lo cual no significa que el PP diga que les van a abrir las puertas y que les vayan a acompañar para que puedan entrar en Consellería, no se refiere a eso, sino a una postura más leal, más colaboradora, que no sea soberbia, que sea de igual a igual, le gusta la idea del “nosotros” del Sr. Valiente. Finalmente, se va a quedar con esa idea, que es la idea razonable, ha insistido en que ahora ellos están más centrados en solucionar el problema que en culpabilizar acerca de las causas, sólo pide que se crean el problema y se centren en la solución. Por otro lado, si la Sra. Lledó Rico se ha sentido insultada, lo lamenta, su sincera disculpa, porque su intención no es valorar a nadie personalmente, sino establecer un análisis de cuáles son las causas que les han llevado a esto, simple y llanamente.

Por alusión, D^a Celia Lledó Rico, en primer lugar, manifiesta, que cuando uno no yerra, cree que luego no tiene que poner paños calientes, no tiene por qué pedir disculpas si primero no ofende, preferiría que no ofendiera. Cree que en su intervención ella no ha llamado sinvergüenza a nadie, ni siquiera ha hablado de tener o no vergüenza, más bien ha sido el equipo de gobierno el que ha utilizado esas palabras, sin que el Alcalde remediara ese tipo de intervención, pero desde luego, por su parte, no ha hablado de tener o no vergüenza o de otras opiniones que puedan tener o pensar en sentido peyorativo, porque cree que no son constructivas en este Pleno y no es su estilo utilizarlas. Ella ha hecho referencia y siente que el Sr. Molina Motos no lo haya interpretado bien, a que se han encontrado con un Ayuntamiento saneado, además ha reconocido que tenía cuatro millones de euros en Tesorería, a parte de no tener un presupuesto endeudado, de encontrarse superávit cada uno de los años de los ejercicios en que ellos han gobernado, además el Sr. Molina Motos ha hecho referencia, cosa que no ha hecho ella, al dinero que había en las cuentas, pero piensa que al final si la anécdota es que el Concejal de Hacienda grita e insulta, se pierde el mensaje y esa es la anécdota. Ella no se quiere quedar en eso, se lo vuelve a repetir, se han encontrado con un Ayuntamiento saneado, evidentemente con problemas, están en crisis económica, hay facturas que pagar y un procedimiento complicado en el Ayuntamiento, eso lo reconoce ahora y se lo reconocerá el Sr.



Molina Motos dentro de cinco años, también está segura de ello.

Para acabar con su intervención, la Sra. Lledó Rico quiere hacer hincapié en que cuando ellos estuvieron gobernando, además de encontrarse en la situación que hay hoy más o menos, al principio no, pero en el último año era una situación muy parecida a la de ahora, sin embargo, no iban por las esquinas diciendo que no había dinero, que no se hacía Noche vieja y el Carnaval porque no había dinero y solucionaban los problemas. Por tanto, no le ofenda al Concejal de Hacienda que diga esto, que están para trabajar y solucionar problemas, pero el quejarse no sirve de nada. Ellos y la mayoría de los ciudadanos están oyendo que se quejan de que no hay dinero, esa misma situación la tenían ellos hace un año y no iban llorando por las esquinas, solucionaban cosas y al final el ciudadano no se enteraba de los problemas, porque trabajaban para dar la solución y para crear servicios a los ciudadanos. Por eso, le molesta que se quiten servicios, que se atienda peor a los ciudadanos y se ponga la excusa de que no hay dinero cuando la gente ha visto que hace un año estaban en una situación parecida.

Cierra el turno de intervenciones D. David Molina Motos expresando que la Sra. Lledó Rico no le ha contestado a la pregunta de si había tanto dinero por qué no pagaron. Por otra parte, ya ve cómo el PP les va a ayudar, lo ha entendido. Considera que en 2011 no se notaba que había crisis, lógicamente eso se traduce en varios millones de facturas excedidas, los que vengan que arreen, es cierto, les toca arrear. Entiende que cuando ellos hagan el plan de austeridad y presenten la política de pago y saneamiento, el PP dirá que no quieren trabajar y que a ellos no les pasaba, claro que no les pasaba, porque se excedían de las partidas, no obstante, ya ve por dónde van.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, acuerda quedar enterada del informe de morosidad de la Tesorería Municipal correspondiente al tercer trimestre del año 2011, anteriormente transcrito.



- 7.- Bases de méritos específicos que han de regir el concurso ordinario para la provisión en propiedad del puesto de trabajo de Interventor/a de esta Corporación reservado a funcionario con habilitación de carácter estatal.

2070_7_1

Se da cuenta del escrito remitido por la Dirección General de Administración Local, de la Consellería de Presidencia, recibido en este Ayuntamiento con fecha 27 de diciembre de 2011, en el que se hace referencia al concurso ordinario de 2012 para la provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal vacantes en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, estableciéndose en el apartado 5.1 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, que “Las corporaciones locales incluirán necesariamente en los concursos anuales los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.2 b) de esta disposición y estén cubiertos por funcionarios interinos o funcionarios de la entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental”, atribuyendo, asimismo, a las Comunidades Autónomas la obligación de comprobar su inclusión. Por tanto, se deberá efectuar necesariamente la convocatoria del puesto de intervención, clase 1ª cubierto actualmente por funcionario interino o funcionario nombrado con carácter accidental, indicando, que se deberá remitir a este centro directivo, tanto la convocatoria como las bases aprobadas, antes del 10 de febrero de 2012.

A continuación, se da lectura a la Propuesta presentada por la Concejal de Recursos Humanos, Dª Virtudes Hernández Francés, que transcrita literalmente, dice:

“Que con fecha 2 del presente mes de enero, por la Junta de Gobierno Local, se dio cuenta de la comunicación recibida por la Dirección General de Administración Local (Consellería de Presidencia) e incluir mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia la plaza vacante de Interventor/a existente en este Ayuntamiento, en el concurso ordinario que promueve dicha Dirección General, dentro del presente ejercicio de 2012.



Que según la norma dictada por dicha Dirección General, el Ayuntamiento Pleno podrá determinar dentro de las bases genéricas establecidas por la Orden de 10 de agosto de 1994 y de los méritos de determinación autonómica aprobados por la Generalitat Valenciana, según Decreto 8/1995, de 10 de enero, del Gobierno Valenciano, aquellos méritos de tipo particular que se consideren puedan incluirse dentro de las bases objeto de la convocatoria.

A tal fin, y como referencia, se adjunta modelo de méritos a la presente propuesta, con el fin de que por la Comisión Informativa, se determine alguno de ellos o los que considere convenientes.

No obstante, dado que no es preceptivo por parte de este Ayuntamiento el establecer el consiguiente concurso de méritos, se puede considerar no entrar en esta aplicación, independientemente de que por resolución de la Alcaldía se promueva petición de llevar a cabo el correspondiente concurso ordinario a través de la Dirección General de Administración Local.”

No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de los dieciocho miembros presentes de los Grupos Municipales Verdes de Europa, PSOE, Villena Centro Democrático y PP, al ausentarse en este punto D^a Margarita García-Galbis Valiente, D^a M^a José Hernández Sanjuán y D. Jesús Martínez Martínez, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases de méritos específicos que han de regir el concurso ordinario para la provisión en propiedad del puesto de trabajo de Interventor/a de esta Corporación reservado a funcionario con habilitación de carácter estatal, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Villena, así como la convocatoria de las citadas bases, obrantes en el expediente de su razón.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local, Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados Estatales de la Consellería de Presidencia, al objeto de publicación conjunta en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.



8.- Adjudicación del contrato de concesión de la Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena.

5090_8_1

Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente para la revisión de la adjudicación del contrato de la concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena”, se da cuenta del Acta de la Mesa de Contratación, celebrada el día 13 de mayo de 2011, a las 13,30 horas, con el siguiente resultado:

“El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2004, acordó adjudicar el contrato de concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena”, a la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L. - Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, con CIF nº G-53928677, formalizándose el correspondiente contrato administrativo el 14 de octubre de 2004.

Mediante Sentencia nº 66/2006, de 28 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, ratificada por la Sentencia nº 1493/2007, de 17 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se estima parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., contra el acuerdo plenario de fecha 5 de agosto de 2004, acto que se anula por no ser conforme a derecho y se desestima la petición de que se adjudique el concurso a la parte demandante.

Y con fecha 26 de enero de 2011, se dicta el Auto nº 41, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, en el que se insta a la ejecución forzosa de la sentencia nº 66/2006 y se requiere al Ayuntamiento de Villena para que retrotraiga las actuaciones en el procedimiento licitatorio de la concesión, con el fin de subsanar los vicios del procedimiento, para posteriormente proceder a la continuación del mismo, hasta su conclusión con la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa, en atención a los criterios de adjudicación fijados en la cláusula 35ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir la adjudicación del citado contrato.



En cumplimiento de estas resoluciones judiciales, se celebra sesión no pública de la Mesa de Contratación, para llevar a cabo los trabajos correspondientes que finalicen con una propuesta al Pleno del Ayuntamiento, para la adjudicación del contrato de la concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena”.

Iniciado el acto, en primer lugar, se da cuenta del escrito presentado por los Concejales No Adscritos, hoy mismo, día 13 de mayo de 2011, en el que manifiestan que teniendo conocimiento de la convocatoria de la mesa de adjudicación del concurso para la contratación de la concesión de la explotación del servicio municipal de agua potable y alcantarillado y no habiendo sido convocados estos Concejales pertenecientes a la Mesa de Contratación Permanente, aprobada en el Pleno de la Corporación el día 22 de abril de 2010, proceden a impugnar tanto la convocatoria efectuada por no hacerlo siguiendo el mandato del Pleno anteriormente referido, como los posibles acuerdos que puedan tomarse en ese órgano de llevarse a cabo, ya que no se ajusta a legalidad por adular lo acordado en Pleno y solicitan un informe de los técnicos municipales que valore la situación y que ayude a tomar la decisión más acorde a lo aprobado.

Abierto el debate, por la mayoría de los asistentes se manifiesta que la convocatoria de esta Mesa no se puede impugnar, pudiendo ser recurrido el resultado final, el acuerdo que se tome en su momento por el Pleno del Ayuntamiento.

A continuación, toma la palabra la Sra. Alcaldesa, diciendo que la convocatoria de esta mesa de contratación se ha realizado, de conformidad con el informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de fecha 9 de mayo de 2011, que se ha repartido junto a la citación de esta mesa, que dice que la mesa de contratación que se tiene que convocar es la establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2004, concretamente en la cláusula 32ª, no la mesa de contratación aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el 22 de abril de 2010.

Dª María Catalina Hernández Martínez, interviene para decir que el Grupo Municipal Verde también tiene dudas sobre esta cuestión, porque el informe de la Diputación Provincial de Alicante no lo ven excesivamente claro, sí que se deben retrotraer las actuaciones a lo establecido en el pliego de condiciones del contrato, pero consideran que la mesa del pliego es de cumplimiento imposible, dado que ya no se puede conformar con los miembros de la Corporación del año



2004, que no se corresponde con el Pleno de hoy en día. En todos los pliegos de condiciones la filosofía que se desprende es que la mesa tiene que ser reflejo del Pleno y la mesa que hoy se ha formado no es fiel al Pleno y faltan miembros de la Corporación si tuvieran que ratificar la adjudicación del contrato la semana que viene y si no se va a ratificar por el Pleno actual, se debería dejar pendiente la convocatoria de esta mesa de contratación y que sea la siguiente Corporación, después de las elecciones, la que convoque la mesa de contratación. Si se va a adjudicar el contrato por la Corporación actual, los informes tendrán que estar para la semana que viene y la decisión tendrá que ser elevada al Pleno para que tome el acuerdo y si no se va a ratificar, el Grupo Municipal Verde pediría que la adjudicación del contrato se deje sobre la mesa, que sea la nueva Corporación la que tome la decisión final.

D. Carlos Beltrán Esteve, indica que la discusión está en la composición de la mesa y existe un informe de la Diputación Provincial de Alicante, que entiende que lo que dice se asume por los servicios técnicos municipales.

El Sr. Beltrán Esteve, entonces, plantea que se tendrían que completarse y actualizarse las ofertas presentadas en su día a la licitación del contrato, a lo que D. José Joaquín Valiente Navarro, dice que no se puede cometer el mismo error por el que se anuló la adjudicación del contrato, las empresas participantes en la licitación no pueden modificar sus ofertas y si finalmente, en estos momentos, no les interesa la adjudicación del contrato, se declarará desierta la licitación.

La Sra. Alcadesa, manifiesta que esta mesa de contratación se ha convocado porque la solicitó la oposición, por lo que no tiene ningún sentido que ahora se platee no llevarla a cabo y que sea la nueva Corporación quien la convoque. Por otro lado, los pliegos del contrato se elaboran en el año 2004, no son para una adjudicación de un año, son para un período largo, es un tema que trasciende a una única Corporación cuando se hace un pliego para regir estos contratos y ahora se pueden aprobar unos pliegos por esta Corporación y luego, en unas semanas tendrán otra Corporación. Como esos pliegos son los que regían en el año 2004, lo dice la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y el informe de la Diputación Provincial de Alicante, se deben retrotraer todas las actuaciones a esa mesa de contratación y pregunta a la Secretaria General Municipal si está de acuerdo con ese informe, respondiendo ésta que sí que está de acuerdo con la retroactividad, aunque podría completarse.

D^a María Catalina Hernández Martínez, dice, seguidamente, que cuando se tomó el acuerdo de la mesa de contratación por el Pleno de 22 de abril de 2010, se hizo por un cambio en la ley. Antes cuando existía el grupo mixto, un



representante del mismo formaría parte de la mesa de contratación, pero ahora al denominarse concejales no adscritos, no se les ha convocado a esta mesa y D. Jesús Martínez Martínez, comenta que la ley se cambió precisamente para penalizar este tipo de situaciones, para evitar que los concejales no adscritos mantengan los mismos derechos que tenían cuando formaban parte de un grupo político, por eso no se puede ir contra el espíritu de la ley.

La Secretaria General Municipal, manifiesta, entonces, que la ley no regula claramente la situación de los concejales no adscritos y la mesa de contratación como órgano técnico que es, cada vez la autonomía de la misma tiene menos importancia, porque debe basar su decisión en los informes técnicos.

Terminado el debate sobre esta cuestión, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas y conforme al artículo 84, del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acuerda por unanimidad:

1º.-Excluir de la licitación a la proposición nº 4, presentada por la adjudicataria del contrato, la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A.”, pues esta oferta no tiene en cuenta lo exigido en el pliego de condiciones, referente a la obligatoriedad de determinar el canon neto, detrayendo del cano bruto las amortizaciones correspondientes a las obras de la cláusula 11 y no ajustarse al modelo de proposición económica que viene en el pliego, al no indicar una cifra en euros, en cuanto a la retribución del licitador.

2º.- Valorar el resto de proposiciones presentadas a la licitación, las correspondientes a la proposición nº 1, presentada por la mercantil Ondagua, S.A.; la proposición nº 2, presentada por las mercantiles Aguagest Levante, S.A., Distribuidora de Materiales y Servicios Agrícolas, S.L. y Riegos del Vinalopó, S.L., con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas; y la proposición nº 3, presentada por la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., solicitando para ello un informe de valoración del técnico de administración general del departamento de obras y urbanismo de este Ayuntamiento, D. José María Arenas Ferriz, teniendo en cuenta los informes de valoración de las ofertas que ya obran en el expediente, realizados en su momento, por el Ingeniero Municipal, la intervención municipal y el propio técnico de administración general, así como las propias ofertas presentadas por las empresas licitadoras, sin que se aclaren ni modifiquen las mismas.



3º.- Que una vez realizado el informe de valoración por el técnico municipal, se convoque nuevamente a la mesa de contratación y se lleve la propuesta correspondiente al Pleno de la Corporación, para la nueva adjudicación del contrato de la concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena”.

A continuación, se da cuenta del Acta de la Mesa de Contratación, celebrada el día 21 de octubre de 2011, a las 12:30 horas, con el siguiente resultado:

“La Mesa de Contratación para la revisión de la adjudicación del contrato de la concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena”, en reunión celebrada el 13 de mayo de 2011, acordó solicitar informe del técnico de administración general del departamento de obras y urbanismo de este Ayuntamiento, D. José María Arenas Ferriz, de valoración de las proposiciones presentadas a la licitación de este contrato, una vez excluida, la proposición nº 4, presentada por la adjudicataria del contrato, la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A.”, en cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas que anulan la adjudicación del contrato.

Realizado el correspondiente informe por el técnico municipal, en fecha 14 de junio de 2011, se da cuenta del mismo, que copiado literalmente dice:

“Primero: El Pleno Municipal, en sesión de 05.08.2004, acordó la resolución del concurso convocado para la gestión de los servicios municipales de agua y alcantarillado, adjudicando dicho contrato a la U.T.E. que debía constituirse, integrada por las mercantiles Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L., Saico, Sociedad Anónima de Construcciones y Servicios y Aguas de Valencia, S.A. Recurrido este acuerdo por una de las mercantiles licitadoras, mediante sentencia 66/2006, de 28 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Alicante, ratificada por otra del TSJCV de 17.10.2007, se decidió la anulación del acto de adjudicación, determinándose posteriormente, por Auto del citado Juzgado nº 1 de 26.01.2011, la ejecución forzosa de la resolución judicial, retrotrayendo las actuaciones del procedimiento licitatorio, con la finalidad de subsanar los vicios del procedimiento, con nueva adjudicación a favor de la proposición más ventajosa, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.



Al objeto de dar el debido cumplimiento al requerimiento judicial de ejecución, el pasado 13.05.2011, se constituyó la Mesa de Contratación para la Revisión de la Adjudicación del Contrato de la Concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena”. En su sesión constitutiva, la Mesa acordó que por el técnico que suscribe se efectuara un informe de valoración de las proposiciones presentadas a la licitación, con exclusión de la proposición nº 4, de la U.T.E. adjudicataria; según se señaló, el informe debe emitirse teniendo en cuenta los informes de valoración que ya obran en el expediente, así como el contenido de las ofertas de los licitadores, sin aclarar ni modificar, en cualquier caso, su contenido. De conformidad con estas indicaciones, y sobre la documentación obrante en el expediente administrativo, se procede a la emisión de este informe.

Segundo: La Mesa de Contratación debe efectuar su propuesta de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 35ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso. Estos criterios, en número de nueve, son los siguientes:

- a) Oferta de ejecución de obras para la renovación de la red de distribución domiciliaria, hasta un máximo de tres puntos.
- b) Oferta de canon de la concesión, hasta un máximo de cinco puntos.
- c) Oferta de retribución sobre la tasa del servicio de alcantarillado, con un máximo de tres puntos.
- d) Oferta en cuanto a los precios por unidades de obra y elementos detallados en los Anexos XI y XII del pliego, hasta un máximo de dos puntos.
- e) Mejor estudio económico presentado, hasta un máximo de tres puntos.
- f) Experiencia de los licitadores en la prestación de servicios de abastecimiento, en municipios de población superior a 30.000 habitantes, hasta un máximo de tres puntos.
- g) Organización de la gestión de los servicios objeto de la concesión, hasta un máximo de tres puntos.
- h) Evaluación de otros aspectos no contemplados en el pliego, pero aportados por el licitador, hasta un máximo de dos puntos.
- i) Estar en disposición de certificación de calidad ISO 9000 y 14001, con un punto.

Tercero: El expediente administrativo tiene incorporados diversos informes, emitidos por funcionarios municipales, para la evaluación de las distintas ofertas presentadas por los licitadores. Tres de estos informes, fueron



tenidos en cuenta por la Mesa de Contratación para formular su propuesta de adjudicación, en reunión del día 30 de junio de 2004. Los restantes informes, en número de tres, se emitieron en el período comprendido entre dicha reunión de la mesa y la fecha de celebración del pleno que resolvió la adjudicación, y se refieren fundamentalmente a aclaraciones del contenido de los informes ya emitidos. A ellos habría que añadir un último informe de carácter jurídico, emitido por el letrado D. Jesús García Navarro, si bien éste no contiene referencia alguna a la evaluación de las distintas ofertas presentadas, analizando únicamente la posible aplicación del artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por cuyo motivo no será preciso atender ahora a su contenido.

Estos informes son los siguientes:

1. Informe del T.A.G. que suscribe, de 29.06.2004, referente a la evaluación de los criterios establecidos en la cláusula 35, apartados a), c), f) e i), antes señalados, con propuesta de puntuación para cada uno de ellos.

2. Informe conjunto de la Interventora Municipal y del Ingeniero Industrial Municipal, de 29.06.2004, sobre análisis de los estudios económicos presentados por los licitadores, cláusula 35 apartado e), en el que no se formulan propuestas de puntuación determinadas. Existen, sin fechar, unas hojas añadidas, suscritas únicamente por el Ingeniero Industrial Municipal, con una serie de cuadros explicativos de los datos aportados por los licitadores, referentes a “mano de obra y materiales”, “mejoras” y fijación de los importes de las “obras de ejecución de la red de distribución domiciliaria” que pueden corresponderse con criterios especificados en los apartados g) y h) de la cláusula 35ª del pliego.

3. Informe conjunto de la Interventora Municipal y del Ingeniero Industrial Municipal, de 29.06.2004, sobre determinación del canon concesional que corresponde a cada uno de los licitadores, a los efectos de la evaluación del criterio b) de la cláusula 35, si bien no se contiene propuesta de valoración.

Estos tres fueron los informes tenidos en cuenta por la Mesa para la formulación de su propuesta.

4. Informe conjunto de la Interventora Municipal y del Ingeniero Industrial Municipal, de 06.07.2004, en el que se contiene una aclaración del punto referente al canon neto ofertado por los licitadores, según cuantías que se determinaron en el anterior informe de estos técnicos de 29.06.2004, antes citado. Se trata de aclarar el proceso seguido para la determinación de la cuantía



del canon neto ofertado por los licitadores.

5. Informe del Ingeniero Industrial Municipal, de 14.07.2004, formulado para responder a determinadas aclaraciones solicitadas por un miembro de la corporación municipal, en el que el firmante detalla los criterios seguidos para la consecución de sus anteriores informes, en lo que respecta a los apartados d), e) y g) de la cláusula 35.

6. Informe del Ingeniero Industrial Municipal, de 03.08.2004, formulado, al igual que el anterior, para responder de diversas cuestiones planteadas por un miembro de la corporación, en la que su firmante, con carácter general, se ratifica en las conclusiones de su anterior informe de 14.07.2004.

A la vista del contenido de estos informes, y conforme a la propuesta presentada por la Mesa de Contratación, el Pleno adoptó su acuerdo de 05.08.2004 sobre adjudicación de la concesión.

Cuarto: Excluida la proposición presentada por el licitador que resultó adjudicatario, por los vicios que determinaron la nulidad del acto de adjudicación, y retrotrayendo las actuaciones al momento en que la Mesa de Contratación debe formular su propuesta, deben considerarse ahora el resto de proposiciones admitidas en su día a concurso, esto es:

- Proposición número 1. ONDAGUA, S.A., C.I.F. A-80248735.
- Proposición número 2. Presentada conjuntamente por:
 - AQUAGEST LEVANTE, S.A., C.I.F. A-53223764.
 - DISTRIBUIDORA DE MATERIALES Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.L., C.I.F. B-03362720.
 - RIEGOS DEL VINALOPÓ, S.L., C.I.F. B-03101896

Entidades que deberán constituirse en Unión Temporal de Empresas para el caso de resultar adjudicatarias.

- Proposición número 3. AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., C.I.F. A-26019992.

Quinto: A la vista de lo señalado en los apartados anteriores, teniendo en cuenta el contenido de los informes emitidos en su día por los servicios



municipales y las ofertas presentadas por los tres licitadores tomados en consideración, puede establecerse la siguiente propuesta de evaluación para cada uno de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula trigésima quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares:

A) Cláusula 35, apartado a), oferta de ejecución de obras para la renovación de la red domiciliaria, de acuerdo con la cláusula 11ª del pliego. Según determina esta undécima cláusula, en relación con las obras determinadas en el Anexo IV, el total coste de obras cuya ejecución puede ofertarse es de 1.286.897'99 euros. Los primeros 600.000 euros están exentos de valoración, valorándose a partir de esa cifra un punto por cada ochenta mil euros ofertados, sin que computen las fracciones.

En el informe del que suscribe de 29.06.2004, se efectuaban las siguientes observaciones respecto de las obras ofertadas por los licitadores:

- El licitador nº 2 ofrece el coste total de las obras del Anexo IV, si bien luego el detalle de obras no coincide exactamente con las señaladas en el mismo, al excluirse las Calle San Fulgencio (Campo de Mirra – Benejama), con un coste de 22.792'21 euros y Calle Benejama (Independencia – San Fulgencio), con un coste de 33.857'87 euros. De atenderse al coste total de la oferta presentada, correspondería la máxima puntuación, pero si se detrajera el importe de las dos calles relacionadas, la puntuación debería reducirse en un punto. En mi opinión puede estimarse como oferta válida la del total importe consignado, que se ajusta al máximo posible.
- El licitador nº 3 contiene pequeñas variaciones que, en todo caso, no afectarían al cómputo final de su oferta.

De este modo, y ya que la exclusión del licitador nº 4 no afecta al cómputo de las restantes, pueden ratificarse las conclusiones de mi anterior informe para este apartado, que eran las siguientes:

Licitador nº 1	<u>Ondagua</u>	Oferta: 1.286.897'99	<u>8 puntos</u>
Licitador nº 2	<u>UTE Aquagest</u> <u>-Dimasa – Riegosa</u>	Oferta: 1.286.897'99	<u>8 puntos</u>
Licitador nº 3	<u>Aqualia</u>	Oferta: 1.286.822'67	<u>8 puntos</u>



B) Cláusula 35, apartado b), canon de la concesión ofertado, sobre la base del canon neto o líquido a ingresar. La mejor de las ofertas se evaluará con cinco puntos, correspondiendo a las siguientes una puntuación decreciente en función del porcentaje de baja respecto a esta primera: hasta un 5% inferior, 4 puntos; hasta un 10 % inferior, 3 puntos; hasta un 15 % inferior, 2 puntos; hasta un 20) inferior, 1 punto; superior a un 20 %, 0 puntos.

Existe informe conjunto de la interventora e ingeniero industrial municipales, de 29.06.2004, en el que se concretan las cuantías del canon concesional neto ofrecido por cada uno de los licitadores. De acuerdo con las cuantías especificadas en este informe y aplicando la regla dispuesta en esta cláusula, la valoración de cada oferta sería la siguiente:

Licitador que presenta la mejor oferta de canon: Aqualia, S.A., con 0'1616 euros/m³. Le corresponderían cinco puntos.

Licitador con la segunda mejor oferta: U.T.E. Aquagest-Dimasa-Riegosa, con 0'1224 euros/³, lo que es inferior en un 24'26 por 100 a la mejor oferta. Le corresponderían cero puntos, al superarse el veinte por ciento máximo fijado en la cláusula.

Licitador con la tercera mejor oferta: Ondagua, S.A., con 0'0900 euros/³, lo que es inferior en un 44'31 por 100 a la mejor oferta. Le corresponderían cero puntos, al superarse el veinte por ciento máximo fijado en la cláusula.

De este modo la propuesta de evaluación sería la siguiente:

Licitador nº 1	<u>Ondagua</u>	<u>0 puntos</u>
Licitador nº 2	<u>UTE Aquagest-Dimasa-Riegosa</u>	<u>0 puntos</u>
Licitador nº 3	<u>Aqualia</u>	<u>5 puntos</u>

C) Cláusula 35, apartado c), mejor oferta en cuanto al porcentaje de retribución del concesionario sobre la tasa del servicio de alcantarillado. Se asigna un punto por cada quince por ciento inferior al total de la tarifa que se detalla en el anexo VI, con un máximo de tres.

En mi anterior informe de 29.06.2004, se recogía que el Anexo 10 de los pliegos incluye una certificación municipal que establece que el importe del



padrón correspondiente a la tasa del alcantarillado para la anualidad 2003, es de 218.606 euros. Sobre esta cifra debe efectuarse la evaluación correspondiente, otorgándose un punto por cada quince por ciento de baja respecto de la misma. En cuanto a la fijación de las cantidades ofrecidas por cada licitador, han de tenerse en cuenta las observaciones que en este informe se manifiestan, ya que en los licitadores 1 y 3 no resultan coincidentes las cantidades reflejadas como importe de la retribución, con el porcentaje de baja señalado, probablemente porque para la fijación de dicho porcentaje no se ha partido de la cantidad establecida en el Anexo 10. En ambos casos considero lo correcto partir del importe en euros especificado, y desde él calcular el porcentaje que supone respecto de la cifra de referencia.

Pueden ahora ratificarse las conclusiones en este apartado de mi referido informe, que no se ven alteradas por la exclusión del licitador nº 4, estableciendo la siguiente evaluación:

Licitador nº 1:

Ondagua Oferta: 123.092'30 – 43'69 % de baja 2 puntos

Licitador nº 2:

UTE Aquagest
Dimasa-Riegosa Oferta: 154.854'76 – 29'16 % de baja 1 punto

Licitador nº 3:

Aqualia Oferta: 103.259'52 – 52'76 % de baja 3 puntos

(Puede señalarse que la Mesa de Contratación, en 30.06.2004, “oídas las indicaciones verbalmente formuladas por la Sra. Interventora y el Sr. Ingeniero Municipal sobre las conclusiones alcanzadas con el análisis del Estudio Económico presentado por los diferentes licitadores, que confirman la oferta realizada por cada uno en lo que a ese aspecto se refiere en el documento Proposición Económica”, acordó formular una evaluación de este criterio en forma diferente a la antes expresada, incrementando en un punto a los licitadores 1 y 2).

D. Cláusula 35, apartado d), mejor oferta en cuanto a los precios propuestos para las unidades de obra y elementos detallados en los Anexos XI y XII del pliego, evaluable hasta dos puntos.



Esta cláusula no establece el modo de evaluar las distintas ofertas. La Mesa de Contratación, en su reunión de 30.06.2004 se hizo eco de estas circunstancias y adoptó, previa deliberación entre sus miembros, las siguientes conclusiones:

- Valorar únicamente aquellos elementos que pueden considerarse las unidades de obra y de materiales de más común utilización en el servicio: metro cuadrado lineal de conducción de polietileno, diámetro 100 y P.N. 16 atm.; acometida de 1" hasta llave de cuadrado para toma de tubería de polietileno; acometida de saneamiento de 200 mm.
- Dividir los dos puntos máximos evaluables en tres apartados, coincidentes con los señalados, otorgando al primero de ellos 1'25, valorado de modo que se ponga en relación la oferta presentada por cada licitador respecto del metro lineal de tubería de 100 mm, con la oferta de coste de ejecución de obras de la cláusula 11ª del Pliego. Los otros dos apartados se evalúan, la acometida de agua, 0'45 puntos a la mejor oferta, depreciándose las siguientes con 0'15 puntos la inferior correspondiente; la acometida de alcantarillado, 0'30 puntos la mejor oferta, depreciándose las siguientes a razón de 0'10 puntos la inferior correspondiente.

Se trata, a mi juicio, unos criterios objetivos que determinan un igual régimen de aplicación para todos los licitadores. De aceptarse por la Mesa la aplicación de estas determinaciones, la puntuación resultante para los distintos licitadores tomados ahora en consideración, se concretaría en mantener el cuadro de evaluación aprobado en su día, en que se partió del licitador nº 1 como la mejor oferta, a la que se asignó la máxima puntuación, y para el resto de licitadores según el lugar segundo o tercero respecto de éste, se les asignaría una u otra puntuación, con el resultado siguiente:

Licitador nº 1:

Ondagua 1'25 – 0'45 – 0'30 Total 2'00 puntos

Licitador nº 2:

UTE Aquagest
Dimasa-Riegosa 0'25 – 0'30 – 0'20 Total 0'75 puntos



sobre diversos criterios de evaluación, entre ellos el correspondiente a los estudios económicos. En este informe, se señala que *“la viabilidad de la concesión se debe estudiar analizando las magnitudes económicas globales que son de interés: ingresos del servicio; gastos del servicios; gastos generales y beneficio industrial; costes de las obras a ejecutar”*. Seguidamente el informe analiza los dos primeros aspectos señalados, estableciendo la desviación porcentual que cada una de las plicas presenta en los conceptos “ingresos del servicio” y “gastos del servicio”, respecto de la media aritmética de todos. En ambos casos la conclusión del informe es que todas las desviaciones se encuentran dentro de la franja de ± 10 , por lo que afirma que todos los estudios, en cuanto a ingresos y gastos previstos, son viables. En su informe de 03.08.2004 este mismo funcionario ratifica estas conclusiones, señalando que *“todos los estudios presentados son viables y por tanto aceptables por la mesa de Contratación”*.

Partiendo de estos datos, con la finalidad de alcanzar una determinación objetiva que permita la evaluación desde los antecedentes con que se cuenta, puede adoptarse el criterio de analizar estas desviaciones una vez excluida la oferta de la plica nº 4, penalizando todas aquellas ofertas que, en más o en menos, se separen de dicha media aritmética. Puede establecerse, por ejemplo, un porcentaje de desviación por tramos de un cinco por ciento, de modo, que, por cada tramo, se reste un punto, con similitud al modo de proceder utilizado en el anterior apartado b) de esta misma cláusula 35. De esta forma, el resultado obtenido sería el siguiente:

• Ingresos del servicio:

- N° 1 Ondagua 1.210.926'20 euros
(Según se consigna en el informe de 29.06.2004)
- N° 2 UTE Aquagest-Dimasa-Riegosa 1.225.880'79 euros
(Según se consigna en el informe de 29.06.2004)
- N° 3 Aqualia 1.311.231'45 euros
(según se consigna en el informe de 14.07.2004)

La media aritmética de estas tres cantidades es de 1.249.346'15 euros. El resultado de la desviación porcentual con respecto a la media aritmética sería:

- N° 1 Ondagua: - 3'1 %
- N° 2 UTE Aquagest-Dimasa-Riegosa: - 1'9 %



- N° 3 Aqualia: + 4'9 %
- Gastos del servicio:
 - N° 1 Ondagua: 962.519'65 euros
 - N° 2 UTE Aquagest-Dimasa-Riegosa 944.528'47 euros
 - N° 3 Aqualia 908.494'91 euros

La media aritmética de estas tres cantidades es de 938.514'34 euros. El resultado de la desviación porcentual con respecto a la media aritmética sería:

- N° 1 Ondagua: + 2'5 %
- N° 2 UTE Aquagest-Dimasa-Riegosa: + 0'6 %
- N° 3 Aqualia: - 3'2 %

En los dos supuestos, la desviación respecto de la media es inferior al cinco por cien para las tres plicas consideradas, por lo que, aplicando el criterio antes señalado (puntuación en base a la consideración de tramos del 5 %), no se penalizaría ninguna de ellas, alcanzando todas la máxima puntuación, que son tres puntos.

F) Cláusula 35, apartado f), experiencia en los servicios de abastecimiento, concediéndose 0'25 puntos por cada municipio con población superior a treinta mil habitantes gestionado por el licitador, con un máximo de tres puntos.

A este respecto, y dado que la exclusión del licitador n° 4 no afecta al cómputo de las restantes ofertas, puede estarse a las conclusiones de mi anterior informe de evaluación, que fue seguido por la Mesa de Contratación en su propuesta de resolución del concurso de 30.06.2004. Corresponderían así las siguientes puntuaciones, conforme a las referencias aportadas por cada licitador:

Licitador n° 1	Ondagua	1'75 puntos
Licitador n° 2	UTE Aquagest – Dimasa – Riegosa	3,00 puntos
Licitador n° 3	Aqualia	3,00 puntos

G) Cláusula 35, apartado g), organización propuesta para la gestión de los servicios objeto de la concesión, analizando la disponibilidad de medios técnicos, personales y materiales de la empresa, hasta tres puntos.



Al igual que en el supuesto anterior, el pliego no contiene especificación alguna acerca de la valoración de estos aspectos, ni el modo para distribuir la puntuación resultante entre los licitadores. En este punto, la Mesa de Contratación optó por una valoración individual por cada miembro, sobre la base de sus apreciaciones o análisis particular de los datos, promediándose luego para alcanzar la puntuación final.

El Ingeniero Industrial Municipal formuló un cuadro en el que se resumían las distintas aportaciones de medios materiales y humanos que presentaba cada licitador, concretando su coste económico. De este modo, señaló:

	Medios Humanos	M. Materiales
▪ N° 1 Ondagua:	250.044'62	247.325
▪ N° 2 UTE Aquagest-Dimasa-Riegosa	216.333'59	68.430
▪ N° 3 Aqualia	258.587'52	72.520

Buscando un criterio de evaluación objetiva de estas circunstancias, que sustituya al enteramente subjetivo empleado por la Mesa de Contratación, puede optarse por uno similar al contemplado en el apartado 35.a) del pliego, otorgando la máxima puntuación a la más ventajosa de las ofertas en cada uno de los dos aspectos considerados, disminuyendo las demás proporcionalmente a ésta, en tramos de, por ejemplo, un 15 por 100. Dado que el total de puntuación en este apartado es de 3 puntos, se divide esta cifra en dos, otorgando 1'5 puntos a medios materiales y otros tantos a medios humanos. De este modo, para cada apartado, a la mejor oferta corresponden 1'5 puntos; hasta un quince por cien inferior a la anterior, un punto; entre un quince y un treinta por ciento inferior, 0'5 puntos; más de un treinta por cien inferior, 0 puntos. Del siguiente modo:

Medios Materiales:

- N° 1 Ondagua:	mejor oferta	1'5 puntos
- N° 2 UTE Aquagest-Dimasa-Riegosa	(inferior en un 72'33 %):	0 puntos
- N° 3 Aqualia	(inferior en un 70'67 %):	0 puntos



Medios Humanos:

- Nº 3 Aqualia:	mejor oferta	1'5 puntos
- Nº 1 Ondagua	(inferior en un 3'30 %)	1,0 punto
- Nº 2 UTE Aquagest-Dimasa-Riegosa	(inferior en un 16'34 %)	0'5 puntos

Puntuación final en este apartado con arreglo al criterio señalado:

Licitador nº 1 <u>Ondagua</u>	<u>2'5 puntos</u>
Licitador nº 2 <u>Aquagest-Dimasa-Riegosa</u>	<u>0'5 puntos</u>
Licitador nº 3 <u>Aqualia</u>	<u>1'5 puntos</u>

H) Cláusula 35, apartado h), evaluación de otros aspectos propuestos por el licitador, no valorados en apartados anteriores, hasta un máximo de dos puntos.

El pliego no concreta cuáles son estos otros aspectos, ni el modo de su evaluación, ni la mayor o menor incidencia de cualquiera de ellos en la valoración final. La Mesa de Contratación optó por identificar estos aspectos con las mejoras propuestas por cada licitador, otorgando la máxima puntuación en este apartado a la mejor de ellas, evaluándose las restantes por la proporción que presenten frente a ésta. Sin embargo el resultado final de puntuación revela que no se tuvieron en cuenta estrictamente las cantidades consignadas por el ingeniero municipal en su informe, probablemente, y como se refleja en el acta de la sesión, porque se procuró *“un criterio homogeneizador para todas ellas, efectuándose ciertas matizaciones en cuanto a su valoración económica”*. De este modo la oferta la oferta mejor puntuada, no coincide con la de mayor contenido económico, según señala el informe citado; dicha mejor oferta resulta valorada, por otra parte, en tercer lugar. Ignorándose ahora los criterios homogeneizadores seguidos por la mesa de contratación, no puede ofrecerse ahora explicación del resultado obtenido. Estos resultados, además, no pueden ser ahora extrapolables, porque se ignora la repercusión que la exclusión de uno de los licitadores puede tener sobre la valoración del resto. Si se pretendiera ahora seguir este criterio de la Mesa de Contratación, sería necesario, en mi opinión, un informe técnico que, partiendo del contenido de las ofertas presentadas, estableciera esos criterios de homogeneización entre todas ellas, y su justificación, con propuesta de valoración de este apartado.



Sin perjuicio de lo anterior, como criterio de carácter objetivo ahora aplicable, partiendo de los datos y antecedentes del expediente administrativo, puede optarse por mantener la decisión de la mesa de otorgar la máxima puntuación a la mejor de las ofertas, sobre la base de los valores consignados en el informe del ingeniero municipal, evaluando las siguientes en proporción a la misma, de modo similar al efectuado en apartados anteriores, disminuyendo un punto, por cada tramo inferior en un 15 por 100, a dicha mejor oferta (puntuación y porcentaje sustituibles por cualesquiera otros que pueda decidir la Mesa):

Licitador nº 1	Ondagua	mejor oferta	2 puntos
Licitador nº 2	UTE Aquagest- Riegosa-Dimasa	(inferior en un 98'54%)	0 puntos
Licitador nº 3	Aqualia	(inferior en un 10'11%)	1 punto

I) Cláusula 35, apartado i), estar en disposición de certificación acreditativa de la calidad, con arreglo a las normas detalladas, un punto.

Pueden refrendarse en este aspecto, las conclusiones de mi anterior informe de 29.06.2004, ya que las mismas no se ven afectadas por la exclusión del licitador nº 4:

Licitador nº 1	Ondagua	1 punto
Licitador nº 2	UTE Aquagest-Dimasa-Riegosa	1 punto
Licitador nº 3	Aqualia	1 punto

Resumiendo las puntuaciones anteriores en un cuadro explicativo, ofrecería el siguiente resultado:

	35 a)	35 b)	35 c)	35 d)	35 e)	35 f)	35 g)	35 h)	35 i)	Total
Nº1										
Ondagua	8	0	2	2	3	1'75	2'5	2	1	22'25
Nº 2 UTE										
Aquagest	8	0	1	0'75	3	3	0'5	0	1	17'25
Nº3										
Aqualia	8	5	3	1	3	3	1'5	1	1	26'50"



Abierto el debate, en primer lugar, toma la palabra el Sr. Alcalde, manifestando que el retraso en la convocatoria de esta Mesa de Contratación tiene que ver con la aclaración de cuestiones técnicas sobre el procedimiento, del plazo por el que se tiene que adjudicar el contrato y con la idea de ofrecer a la Mesa una mayor información de tipo jurídico y técnico sobre la idoneidad en la adjudicación del contrato.

Por el Secretario de la Mesa, se indica que si se adjudica el contrato tiene que ser por todo el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que es de 12 años, sin perjuicio de las prórrogas correspondientes, dado que estamos ante una nueva adjudicación.

D. Juan Francisco Richart Forte, dice, entonces, que existen dudas en el tema del canon, porque la mercantil Aqualia tenía una previsions en el año 2004 y han cambiado mucho, las necesidades del servicio ya no son las mismas.

El Sr. Alcalde, interviene a continuación y propone que el ingeniero municipal informe si el pliego que se dispone es lo que precisa Villena.

D. José Joaquín Valiente Navarro, manifiesta que el nuevo contrato no será en los mismos términos que en el año 2004, dado que ha existido un contrato durante 8 años y se tiene que liquidar y a la nueva concesionaria se le dirá lo que ya está ejecutado. Lo que hay que hacer es adjudicar el nuevo contrato, liquidar el anterior y establecer los nuevos términos del contrato con la nueva adjudicataria.

D. Juan Francisco Richart Forte, dice, a continuación, que si la Corporación hubiera optado por la nueva adjudicación del contrato, ha tenido 4 años para hacerlo. Es una decisión muy importante para la ciudad y tienen que tenerlo muy claro antes de tomar una decisión. Él pide que sean prudentes y que se pidan los informes que se tengan que pedir.

La Secretaria Municipal, indica entonces, que tanto en un caso como en otro, la decisión que se adopte la va a recurrir la otra empresa.

D. José Joaquín Valiente Navarro, manifiesta que le da la impresión que la mayoría de los componentes de la Mesa están a favor de que se quede desierta la adjudicación del contrato.

El Sr. Alcalde, comenta, a continuación, que en cumplimiento de la sentencia lo que se pretende es velar por los intereses de la ciudad y que se pidan



unos informes, sin prejuzgar ninguna decisión definitiva.

La Secretaria Municipal, pregunta entonces, si existen garantías jurídicas de que la valoración de las ofertas que se ha realizado es correcta, respondiendo el técnico de administración general municipal del departamento de obras y urbanismo, que él ha hecho la valoración de la mejor manera posible, estableciendo unos mecanismos objetivos para cada criterio de valoración.

D. José Joaquín Valiente Navarro, dice que no está de acuerdo en la petición de otro informe y se tiene que adjudicar ya el contrato y no se puede retrasar más, dado que tiempo que transcurre puede implicar responsabilidad del Ayuntamiento y se traduciría en daños y perjuicios a la actual adjudicataria.

D. Juan Francisco Richart Forte, manifiesta entonces, que hay dos opciones, declarar desierta la licitación debidamente motivada o adjudicar el contrato a la empresa más valorada. Si por razones de interés general se puede declarar desierto el contrato y realizar una nueva licitación, tendrían que ir por ese camino, salvo que los informes digan otra cosa. Respecto a las prisas, el Partido Popular ha tenido cuatro años para hacer algo y no ha hecho nada.

D. José Joaquín Valiente Navarro, contesta a continuación, que el anterior equipo de gobierno convocó la Mesa de Contratación en mayo de 2011 y el informe de valoración de las ofertas se hizo en junio y hasta ahora no se ha convocado de nuevo la Mesa de Contratación.

Por último, el Sr. Alcalde propone que se solicite un informe técnico del ingeniero municipal y un informe jurídico, del técnico de administración general de Secretaría, sobre el cumplimiento de la sentencia, las peculiaridades del pliego de 2004, si se pueden seguir cumpliendo en 2011 y sobre la posibilidad de declarar desierto el contrato, en cumplimiento de la sentencia dictada que anula la adjudicación del contrato, dejando sobre la mesa la valoración de las ofertas realizada y cuando estén todos los informes se vuelve a convocar la Mesa de Contratación.

Sometido el asunto a votación, lo hacen en contra de la propuesta de Alcaldía, el representante del Grupo Municipal del Partido Popular, D. José Joaquín Valiente Navarro, se abstiene la Interventora Municipal y lo hacen a favor el resto de miembros de la Mesa de Contratación. Por lo tanto, por mayoría, la Mesa de Contratación acuerda solicitar los informes citados, para poder tomar una decisión sobre la adjudicación del contrato.”



Por último, se da cuenta del Acta de la Mesa de Contratación, celebrada el día 10 de enero de 2012, a las 12:00 horas, con el siguiente resultado:

“La Mesa de Contratación para la revisión de la adjudicación del contrato de la concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena”, en reunión celebrada el día 21 de octubre de 2011, acordó por mayoría, solicitar un informe técnico del ingeniero municipal y un informe jurídico, del técnico de administración general de Secretaría, sobre el cumplimiento de la sentencia, las peculiaridades del pliego de 2004, si se pueden seguir cumpliendo en 2011 y sobre la posibilidad de declarar desierto el contrato, en cumplimiento de la sentencia dictada que anula la adjudicación del contrato, dejando sobre la mesa la valoración de las ofertas realizada y cuando estén todos los informes se volvería a convocar la Mesa de Contratación.

Abierta la reunión, en primer lugar, se da cuenta del informe del ingeniero municipal, D. Santiago Pérez Aranzabe, de fecha 11 de noviembre de 2011, que copiado literalmente dice:

“Con fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno Municipal solicitó al técnico que suscribe la elaboración del “Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares” que regirá en la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena.

Con fecha 7 de julio de 2010, se dio Registro de Entrada en el Ayuntamiento el Pliego de Prescripciones Técnicas y los anexos técnicos del I al XIII que lo acompaña, solicitado en el Pleno referido.

Que el criterio mantenido en la elaboración de dicho pliego es el de la ejecución y finalización de las obras incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del año 2004, que se describen en los anexos del I al XIII, con los presupuestos actualizados a la fecha 2010.

Así mismo, en dicho Pliego de Prescripciones Técnicas del año 2010, se contemplan algunas modificaciones puntuales relativas a la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

El pliego de Prescripciones Técnicas del año 2004, actualmente en vigor, establece la adaptación a las necesidades puntuales, no solamente al inicio de la prestación del servicio, sino durante el período concesional, como queda reflejado en la cláusula cuarta, que indica que el Ayuntamiento podrá imponer



las correcciones o modificaciones que estime oportunas.

Como conclusión, el técnico que suscribe estima que no es imprescindible para cumplir con los intereses de la ciudad, declarar desierto el concurso.”

A continuación, también, se da cuenta del informe emitido por el técnico de administración general de secretaría, D. José Pérez Amorós, de fecha 17 de noviembre de 2011, que copiado literalmente dice:

“La Mesa de Contratación para la adjudicación del concurso de concesión de los servicios públicos municipales de agua potable y alcantarillado, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011, acordó solicitar informe técnico y jurídico sobre la posibilidad de declarar desierto el citado concurso, atendiendo a la legalidad vigente y a la ejecución de la sentencia dictada en este asunto.

Consultado el expediente administrativo de razón, resulta que:

1º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2004, acordó adjudicar el concurso para la concesión de la gestión y explotación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, a la proposición nº 4, presentada por la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, con CIF nº G-53928677 y domicilio social en calle Ronda Estación nº 4, de Villena, con una duración de doce años, a contar desde la fecha de adjudicación y cabiendo por acuerdo expreso entre las partes, dos prórrogas sucesivas de un año de duración cada una de ellas. El correspondiente contrato administrativo fue firmado el 14 de octubre de 2004.

La adjudicación del contrato se realizó a propuesta de la Mesa de Contratación, siendo el resto de proposiciones presentadas, por orden decreciente de puntuación, las siguientes:

- La proposición nº 3, presentada por la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., con CIF nº A-26019992 y domicilio en calle Federico Salmón nº 12, de Madrid.
- La proposición nº 1, presentada por la mercantil Ondagua, S.A., CIF nº A-80248735.
- La proposición nº 2, presentada por las mercantiles Aguagest Levante, S.A., CIF nº A-53223764, Distribuidora de Materiales y Servicios



Agrícolas, S.L., CIF nº B-03362720 y Riegos del Vinalopó, S.L., CIF nº B-03101896, con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas.

En los informes técnicos que sirvieron de base para que la Mesa adoptara su propuesta, se pone de manifiesto que todos los estudios económicos presentados por las empresas licitadoras son viables, aunque hay que destacar que la oferta presentada por Aqualia, S.A., establece una elevada previsión facturación, de 1.979.655 m³ el primer año, superior en 200.000 m³ al resto de proposiciones. Parte de la estimación de un incremento de la facturación del 15% y de un incremento del 4% en el número de clientes, atendiendo a la incorporación del polígono industrial de la autovía al servicio municipal de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena y la promoción del nuevo polígono industrial Bulilla (29 ha.).

2º.- Las cláusulas 3ª, 6ª, 34ª, 36ª, 38ª, 41ª y 45ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concurso, establecen que la adjudicación del contrato se efectúa por concurso público, en procedimiento abierto, con sujeción al presente pliego, Ley 7/1985, de 2 de abril, Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, así como demás disposiciones vigentes que, directa o supletoriamente, resulten de aplicación.

El contrato resultante de la adjudicación del presente concurso, tendrá una duración de doce años, a contar desde la fecha de la adjudicación. Serán admisibles, previo acuerdo expreso de las partes, dos prórrogas sucesivas de un año de duración cada una de ellas. A excepción de éstas, no serán admisibles otras prórrogas en este contrato.

Al término del contrato, las instalaciones y derechos afectos al servicio, serán devueltos al Ayuntamiento en condiciones normales de uso.

Previa declaración sobre la validez del acto licitatorio y tras los informes y dictámenes correspondientes, el concurso se resolverá por el Pleno Municipal, efectuando la adjudicación a favor de la propuesta que se considere más ventajosa, atendiendo a los criterios de selección establecidos o declarando desierto el concurso.



Se establece un plazo de un año, a contar desde el momento de expiración del contrato, durante el cual y por causa de interés público, el concesionario podrá ser obligado a continuar en la prestación del servicio, en las mismas condiciones señaladas en este contrato.

Declarada la resolución de la concesión, el concesionario vendrá obligado a:

- a. Cesar en el uso de los bienes municipales y en la explotación del servicio, dejando los bienes afectos a disposición de la administración, pudiendo el Ayuntamiento, en su caso, acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- b. Retirar aquellos elementos que hubiera incorporado que no sean objeto de reversión.
- c. Reparar por su cuenta los daños o desperfectos que pudiera haber causado en los elementos de los bienes municipales y sustituir todos aquellos que sean irreparables a fin de que todos los bienes queden en el buen estado en que se encontraban al inicio. Para ello solicitará autorización municipal y lo realizará bajo la inspección de los servicios técnicos municipales, si así no lo hiciera, lo efectuará el Ayuntamiento a su costa.

Finalizado el contrato revertirá gratuitamente al Ayuntamiento toda la infraestructura adscrita a los servicios públicos contratados, realizada por el concesionario a lo largo de la vida de la concesión, así como las ampliaciones, mejoras y reformas realizadas en la misma. Esta reversión no implicará obligación de indemnización alguna para el Ayuntamiento a favor del concesionario.

El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar las condiciones de este pliego, el de condiciones técnicas y de la concesión. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, dichas condiciones y acordar la resolución de la concesión, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos que se determinen en este pliego y en la legislación vigente.

3º.- Por su parte, las cláusulas 10ª y 11ª, del citado pliego, señalan que el concesionario asumirá con cargo a los ingresos regulados en este pliego, la ejecución de las siguiente obras:

- a. Equipamiento electromecánico del pozo de “Las Animas” y su conexión con la red municipal, con un presupuesto general de



528.400,09 euros (en la memoria valorada de estas obras, que forma parte del anexo III, del pliego de prescripciones técnicas el presupuesto de la obra es de 519.489,61 euros).

- b. Renovación y ampliación de emergencia del bombeo de la Mina del Rosario, con un presupuesto general de 109.104,12 euros.

Estas obras aparecen descritas en sus correspondientes memorias valoradas, redactadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento y aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villena en sesión de 5 de abril de 2004. Estas memorias se incluyen en el anexo III del pliego de prescripciones técnicas. La obligación de ejecución de estas obras por el concesionario comprende también la de redacción, a su cargo, de los proyectos técnicos precisos para su ejecución, sobre la base de las memorias referidas, que habrán de ser aprobados con carácter previo a su ejecución por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villena.

Sin perjuicio de las otras obligaciones definidas en este pliego, el concesionario asumirá la ejecución de las obras de renovación de la red de distribución domiciliaria del agua potable, presentando la correspondiente oferta para su adjudicación. A estos efectos, en el anexo IV del pliego de prescripciones técnicas se contiene aquella relación de obras cuya ejecución se entiende prioritaria, descritas en la memoria valorada que ha sido redactada por los servicios técnicos municipales, con un presupuesto total de licitación de las obras de 1.286.897,99 euros, IVA incluido. El licitador, en su oferta, establecerá, siguiendo el orden de prioridad establecido en la citada memoria valorada, que no puede ser alterado, cuáles de aquellas obras asume para su ejecución para el caso de resultar adjudicatario, lo que deberá llevarse a efecto en el plazo de los dos años siguientes al de la fecha de adjudicación del contrato. La ejecución de estas obras por el concesionario se financiará con cargo al canon de concesión que se ofrezca. Las obras a ejecutar con el correspondiente presupuesto, son las siguientes:

1. El copo (Luis García-Pablo Casals): 140.865,46 euros.
2. Luis García (El Copo-Pascual Marquina): 101.166,80 euros.
3. Cañada (Peñicas-Independencia): 82.615,85 euros.
4. Rodríguez: 101.220,67 euros.
5. Independencia: 68.277,83 euros.
6. Jorge Guillén: 39.403,97 euros.
7. Cruz de Mayo (J. M. Soler-Pablo Casals): 53.012,97 euros.
8. Leona: 54.583,89 euros.
9. Colón (Cid-San Juan): 30.044,10 euros.



10. Calvario: 104.718,04 euros.
11. Dibujante Pepe Cortés: 27.926,22 euros.
12. Poblado Quinta Travesía Ctra. Biar: 48.105,87 euros.
13. San Fulgencio (Campo de Mirara-Benejama): 22.729,21 euros.
14. Benejama (Independencia-San Fulgencio): 33.857,87 euros.
15. San Vicente: 55.168,56 euros.
16. Avenida Alicante: 62.233,47 euros.
17. San Crispín: 41.704,91 euros.
18. Francisco Amorós: 25.739,96 euros.
19. Plaza Biar: 55.756,61 euros.
20. Ortigas: 17.771 euros.
21. San José: 35.096,61 euros.
22. José Zapater (Leña-San Antón); 25.082,76 euros.
23. Buenavista: 45.726,05 euros.
24. José Zapater (Moltó-Buenavista): 14.089,31 euros.

4º.-Además, la cláusula 35ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares, recoge los criterios para la adjudicación del concurso, entre los que se encuentran:

1. Apartado a) “Oferta de ejecución de obras para la renovación de la red de distribución domiciliaria”. Se puntuará del siguiente modo:

- Importe igual o inferior a 600.000 euros de ejecución de obra, sin puntuación.
- Importe superior a 600.000 euros de ejecución de obra, un punto por cada volumen de obra ofertado que ascienda a 80.000 euros, con un máximo de ocho puntos. No computan las fracciones.

2. Apartado b) “Canon de la concesión ofertado, sobre la base del canon neto o líquido resultante a ingresar”. A la mejor propuesta se le atribuirán cinco puntos. Las propuestas inferiores a la anterior, se evaluarán del siguiente modo:

- Hasta un 5% inferior.....4 puntos.
- Hasta un 10% inferior.....10 puntos.
- Hasta un 15% inferior.....2 puntos.
- Hasta un 20 % inferior.....1 punto.
- Más de un 20%0 puntos.



3. Apartado c) “Mejor oferta en cuanto al porcentaje de retribución que como retribución inicial corresponda al concesionario sobre la tasa del servicio de alcantarillado”, hasta un máximo de tres puntos. Del siguiente modo:

- Por cada quince por ciento inferior con respecto al cien por cien de la tarifa que se detalla en el Anexo VI, un punto, hasta computar el máximo de tres.

4. Apartado d) “Mejor oferta en cuanto a los precios propuestos para las unidades de obra y elementos detallados en los Anexos XI y XII del pliego “Cuadro de Precios de Obras de Renovación” y Cuadro de Precios de Acometidas”, hasta un máximo de 2 puntos.

5. Apartado e) “Mejor estudio económico que permita demostrar la viabilidad del concesionario, acredite la viabilidad de la concesión, teniendo en cuenta la evolución del servicio, inversiones con cargo a tarifas, evaluación de tarifas, etc.”, hasta 3 puntos.

6. Apartado f), “Experiencia en la prestación de servicios de abastecimiento, concediéndose 0,25 puntos por cada municipio con población superior a treinta mil habitantes que sea gestionado por el licitante”, con un máximo de 3 puntos.

7. Apartado g), “Organización propuesta para la gestión de los servicios objeto de concesión, con la disponibilidad de los medios técnicos, personales y materiales de la empresa”, hasta 3 puntos.

8. Apartado h), “Evaluación por el Ayuntamiento de otros aspectos propuestos por el licitador en su oferta, no valorados en los apartados anteriores”, hasta un máximo de dos puntos.

9. Apartado i), “Estar en disposición de certificación acreditativa de calidad con arreglo a las Normas ISO 9000 Y 14001”, un punto.

5º.- El pliego de prescripciones técnicas, establece en sus cláusulas segunda, apartados 2.2. y 2.3. y cuarta, apartado 4.3., que los bienes afectos a la concesión, serán de titularidad del Ayuntamiento y revertirán obligatoria y gratuitamente a éste al finalizar la concesión. Los bienes aportados por el concesionario seguirán siendo de su titularidad, no obstante, extinguida la concesión, el Ayuntamiento podrá adquirir por el valor contable neto deducidas amortizaciones los bienes del concesionario que considere necesarios o útiles



para continuar en ese momento la gestión y explotación del servicio, salvo aquellos que por su propia naturaleza, perjudiquen los legítimos intereses comerciales del concesionario.

Todos los bienes mencionados en los apartados anteriores habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el período de la concesión y a su término, de forma que se permita la continuidad en la prestación del servicio objeto de la concesión.

A la vista de los informes y como resultado de las visitas realizadas el Ayuntamiento podrá en su caso, imponer las correcciones o modificaciones que estime oportunas a la prestación del servicio.

6º.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, dictó en fecha 28 de febrero de 2.006, la Sentencia nº 66/06, por la que se estimaba parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil Aqualia, Gestión Integral del Agua, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villena de fecha 5 de agosto de 2004, en virtud del cual se adjudica el concurso para la contratación de la concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, acto que se ANULA por no ser conforme a derecho y se desestima la petición de que se adjudique el concurso a la parte demandante, por las siguientes razones:

- La adjudicataria del contrato modificó el canon neto ofertado, aprovechando la solicitud de aclaración que se hizo a los licitadores en este sentido.
- La adjudicataria del concurso no completó debidamente el modelo de proposición en cuanto a la retribución sobre la tasa de alcantarillado, al fijar sólo el porcentaje, pero no la cifra en euros.
- La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación carece de motivación, en las valoraciones efectuadas en los apartados d), e), g) y h), de los criterios de valoración establecidos en la cláusula 35ª.- del pliego de cláusulas administrativas particulares, al tratarse de criterios subjetivos, no pudiéndole penalizar por un volumen excesivo de facturación cuando este es tenido en cuenta para el canon de concesión, apartado por el que la actora obtiene la máxima puntuación.
- Se ha de desestimar el recurso en cuanto a la declaración de que la actora realizara la oferta más ventajosa, por un lado, en cuanto que el informe técnico de fecha 18 de junio de 2004, que indicaba que la proposición más ventajosa para las arcas municipales era la de la actora, es considerado parcial y, por otro, y fundamentalmente, en coherencia con lo expuesto y por lo que se anula el acto administrativo



impugnado, es decir, por la falta de motivación que impide a este Juzgado, ante la falta de elementos objetivos, sustituir el juicio de discrecionalidad técnica. Debe ser la Administración competente, en este caso, el Ayuntamiento de Villena quien realice tal puntuación/adjudicación con sometimiento al ordenamiento jurídico y a los pronunciamientos jurisdiccionales.

7º.- Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en sentencia nº 1493/2007, de fecha 17 de octubre, desestima el recurso de apelación interpuesto por la UTE “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L., Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios y Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena” y el Ayuntamiento de Villena, contra la sentencia nº 66/06, de 28 de febrero de 2.006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, confirmando en todos sus términos la misma y declara expresamente en su fundamento cuarto que “...En efecto, resulta que los jueces no pueden determinar el contenido discrecional de los actos anulados (artículo 71.2, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ni sustituir a la Administración en sus competencias discrecionales, máxime estando ante un supuesto en que no existe base objetiva, cierta o reglada para valorar las ofertas, lo que supone que debe ser la Administración competente (el Ayuntamiento de Villena) quien realice tal puntuación/adjudicación con sometimiento al ordenamiento jurídico y a los pronunciamientos jurisdiccionales”.

8º.- Con fecha 26 de enero de 2011, se dicta el Auto nº 41, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, en el que se insta a la ejecución forzosa de la sentencia nº 66/2006 y se requiere al Ayuntamiento de Villena para que retrotraiga las actuaciones en el procedimiento licitatorio de la concesión, con el fin de subsanar los vicios del procedimiento, para posteriormente proceder a la continuación del mismo, hasta su conclusión con la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa, en atención a los criterios de adjudicación fijados en la cláusula 35ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir la adjudicación del citado contrato.

9º.- En cumplimiento de estas resoluciones judiciales, se celebra sesión no pública de la Mesa de Contratación, el día 13 de mayo de 2011, que acuerda por unanimidad:

1. Excluir de la licitación a la proposición nº 4, presentada por la adjudicataria del contrato, la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y



Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A.”, pues esta oferta no tiene en cuenta lo exigido en el pliego de condiciones, referente a la obligatoriedad de determinar el canon neto, detrayendo del cano bruto las amortizaciones correspondientes a las obras de la cláusula 11 y no ajustarse al modelo de proposición económica que viene en el pliego, al no indicar una cifra en euros, en cuanto a la retribución del licitador.

2. Valorar el resto de proposiciones presentadas a la licitación, las correspondientes a la proposición nº 1, presentada por la mercantil Ondagua, S.A.; la proposición nº 2, presentada por las mercantiles Aguagest Levante, S.A., Distribuidora de Materiales y Servicios Agrícolas, S.L. y Riegos del Vinalopó, S.L., con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas; y la proposición nº 3, presentada por la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., solicitando para ello un informe de valoración del técnico de administración general del departamento de obras y urbanismo de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta los informes de valoración de las ofertas que ya obran en el expediente, realizados en su momento, por el ingeniero municipal, la intervención municipal y el propio técnico de administración general, así como las propias ofertas presentadas por las empresas licitadoras, sin que se aclaren ni modifiquen las mismas.

3. Que una vez realizado el informe de valoración por el técnico municipal, se convoque nuevamente a la mesa de contratación y se lleve la propuesta correspondiente al Pleno de la Corporación, para la nueva adjudicación del contrato de la concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena”.

10º.-La UTE “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión indirecta del servicio municipal de agua potable y alcantarillado de Villena”, ha interpuesto recurso de apelación nº 4/000336/2011-OM, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, contra el Auto nº 41, de fecha 26 de enero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, al considerar que se extralimita al llevar a cabo la ejecución forzosa de la sentencia, pues en ningún momento afirma, ni se deduce de ella, ni forma parte de la pretensión del demandante, que el procedimiento de contratación deba concluir con una adjudicación, máxime cuando el ordenamiento jurídico permite a la Administración otras formas de finalización del procedimiento. Y es que podría darse el caso de que todos los licitadores desistieran de su oferta o que la nueva valoración que ineludiblemente debe hacerse de las ofertas -debido a la constatada ausencia de



motivación de la adjudicación-aconsejase al interés público, terminar el procedimiento declarando el concurso desierto.

11º.-El técnico de administración general del departamento de obras y urbanismo de este Ayuntamiento, ha emitido informe el 14 de junio de 2011, de valoración de las ofertas presentadas a la licitación del contrato, las correspondientes a la proposición nº 1, presentada por la mercantil Ondagua, S.A.; la proposición nº 2, presentada por las mercantiles Aguagest Levante, S.A., Distribuidora de Materiales y Servicios Agrícolas, S.L. y Riegos del Vinalopó, S.L., con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas; y la proposición nº 3, presentada por la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., siendo la oferta económica más ventajosa ésta última, al ser la oferta mejor valorada en su conjunto.

El técnico municipal en su informe realiza una evaluación para cada uno de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 35ª.- del pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo en cuenta el contenido de los informes emitidos en su día por los servicios municipales y las ofertas presentadas por los tres licitadores a tomar en consideración y señala respecto a los apartados d), e), g) y h), que los pliegos no contienen especificación alguna acerca de la valoración de estos aspectos, ni el modo para distribuir la puntuación resultante entre los licitadores, por lo que procede a una evaluación objetiva de los mismos, que sustituye a la evaluación totalmente subjetiva que realizó la Mesa de Contratación en su día.

12º.-Y el ingeniero municipal, a instancia, de la Mesa de Contratación celebrada el 21 de octubre de 2011, ha emitido informe el 11 de noviembre de 2011, donde manifiesta que con fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno Municipal solicitó a este técnico la elaboración del pliego de prescripciones técnicas particulares que regirá la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Villena. Con fecha 7 de julio de 2010, dio entrada en el registro del Ayuntamiento el pliego de prescripciones técnicas con los anexos técnicos correspondientes. Que el criterio mantenido en la elaboración de dicho pliego es el de la ejecución y finalización de las obras incluidas en el pliego de prescripciones técnicas del año 2004, que se describen en los anexos del I al XIII, con los presupuestos actualizados a la fecha 2010. Así mismo, en dicho pliego de prescripciones técnicas del año 2010, se contemplan algunas modificaciones puntuales relativas a la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado. El pliego de prescripciones técnicas del año 2004, actualmente en vigor, establece la adaptación a las necesidades puntuales, no solamente al inicio de la prestación



del servicio, sino durante el período concesional, como queda reflejado en la cláusula cuarta, que indica que el Ayuntamiento podrá imponer las correcciones o modificaciones que estime oportunas. Como conclusión, el técnico que suscribe estima que no es imprescindible para cumplir con los intereses de la ciudad, declarar desierto el concurso.

En su informe recoge como anexo el presupuesto actualizado de las obras que se encuentran todavía por ejecutar, que venían recogidas en el pliego del año 2004, que son las siguientes:

- a) Presupuesto de las obras de renovación de la red de distribución de agua potable de Villena (anexo IV del pliego de prescripciones técnicas), que asciende a fecha mayo de 2010, a la cantidad de 598.237,95 euros, IVA del 18% incluido, con el siguiente resumen:
 1. Calvario: 102.163,41 euros.
 2. Dibujante Pepe Cortés: 26.565,67 euros.
 3. Poblado Quinta Travesía Ctra. Biar: 30.878,79 euros.
 4. San Fulgencio: 44.882,38 euros.
 5. Benejama: 15.606,43 euros.
 6. San Vicente: 24.472 euros.
 7. Avenida Alicante: 28.888,12 euros.
 8. San Crispín: 33.351,62 euros.
 9. Plaza Biar: 49.311,71 euros.
 10. Ortigas: 10.490,65 euros.
 11. San José: 19.769,95 euros.
 12. José Zapater: 25.983,39 euros.
 13. Buenavista: 13.670,60 euros.
 - b) El presupuesto del equipamiento electromecánico del pozo de “Las Animas” y su conexión con la red municipal, que asciende a fecha junio de 2010, a la cantidad de 597.144,26 euros, IVA del 18% incluido (obras excepcionales de renovación del anexo III del pliego de prescripciones técnicas).
- Además, también recoge como anexo, como instalación nueva a realizar, un presupuesto del sistema de telegestión y sectorización en Villena, que asciende a fecha junio de 2010, a la cantidad de 163.735,49 euros, IVA del 18% incluido.



La Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Así, los artículos 59, 61, 63 y 65, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señalan que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acodar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Los contratos regulados en la presente Ley serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos siguientes.

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y en especial de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad, con el artículo 63, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación.

De conformidad, con los artículos 84, 86 y 88 y 98, del mismo texto legal, cuando se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, la Administración podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.



El mismo procedimiento podrá seguir la Administración cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir para la adjudicación, tales como el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquella.

Los criterios se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya y podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Y los artículos 101 y 163, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, indican que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Las modificaciones del contrato deberá formalizarse en el correspondiente documento administrativo.



La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnizaciones por razón de los mismos.

En cuanto a la ejecución de la sentencia, de conformidad, con los artículos 103, 104, 105, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent.

Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

Luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa. No podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inexecución total o parcial del fallo.

La Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:



- a) Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.
- b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.
- c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

Del escrito planteando la cuestión incidental se dará traslado, a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Juez o Tribunal dictará auto, en el plazo de diez días, decidiendo la cuestión planteada.

Por otra parte, el Ayuntamiento, no puede dictar actos contrarios al sentido de la sentencia, para su ejecución y cumplimiento, declarando la jurisprudencia que la enérgica defensa del principio de que las sentencias firmes deben ser ejecutadas no puede conducir al resultado de ordenar actos materiales de ejecución que no se corresponden con lo resuelto en la sentencia (STS de fecha 23 de junio de 2008, Arz. 3263). Y la STS de fecha 17 de junio de 2008, Arz. 3251, dice que existe obligación de ejecutar las sentencias firmes en sus propios términos y no frustar de manera inequívoca el derecho de la entidad mercantil recurrente a que se cumpla el fallo que expresamente declara.

Respecto a la potestad de declarar desierto el concurso, el Tribunal Supremo ha establecido (entre otras, STS de 20 de febrero de 1996, LA LEY 3663/1996), 19 de diciembre de 1991, LA LEY 4526/1992, 11 de noviembre de 2003, LA LEY 12520/2004, 22 de noviembre de 2003), que la facultad de la Administración de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el concurso constituye el ejercicio de una potestad discrecional, lo que desde luego no autoriza a la arbitrariedad administrativa y, por ello, tal discrecionalidad es susceptible de control por la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, requiere una motivación suficiente y conforme a derecho con exposición, aunque sea sucinta de las razones de ser de la decisión que se adopte.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha declarado que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ha disminuido el grado de discrecionalidad de la facultad de declarar desierto un concurso y sólo debe admitirse cuando las distintas ofertas no se ajustan a las condiciones exigidas en el concurso que figuran en los pliegos.



Dicho en otros términos, para la Junta cuando una o varias ofertas se ajustan al pliego no existiría la posibilidad de declarar desierto el concurso (Informe nº 39/1999, de 10 de junio).

A la hora de establecer límites a la decisión de declarar desierto el concurso resulta más controvertida la interpretación del artículo 88, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando establece que la motivación de dicha decisión ha de hacerse “con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego”. Y así mientras una jurisprudencia del Tribunal Supremo entiende que ello implica que la decisión de declarar desierto el concurso solo puede adoptarse si no existen licitadores que cumplan las condiciones establecidas en los pliegos, otras sentencias matizan esta doctrina señalando que los pliegos son una pauta interpretativa que no predetermina el contenido de la decisión. Finalmente, otras sentencias admiten la validez de decisiones que motivan la declaración de desierto en razones de interés público ajenas al pliego de condiciones, pero que están relacionadas con la causa del acto administrativo.

En primer lugar, determinada línea jurisprudencial, acorde con la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, afirma que la decisión de declarar desierto el concurso no es válida si existe algún licitador que cumpla las condiciones del pliego (sentencias del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 1999, LA LEY 6332/1999; 27 de marzo de 2001, LA LEY 6567/2001; y 22 de diciembre de 2003, LA LEY 11834/2004).

Otra línea jurisprudencial matiza la doctrina anterior, afirmando no ya que la declaración de desierto sólo puede tomarse cuando ningún licitador cumpla las condiciones establecidas en el pliego, sino señalando que el pliego establece una directriz de la decisión, pero que no predetermina su contenido. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000 (LA LEY 4048/2001), declara que:

“1) La facultad de dejar desierto el concurso, concedida en el último párrafo del artículo 36, de la Ley de Contratos del Estado, interpretada a la luz de la prohibición de arbitrariedad que proclama el artículo 9.3 de la Constitución, autoriza ciertamente a considerar que tal facultad no es absoluta y que consiguientemente, toda decisión que en ejercicio de la misma sea adoptada deberá estar legitimada con una motivación que consigne las concretas razones de interés general que la determinen.

2) Sobre esta base, los criterios de adjudicación que se incluyen en el



pliego del concurso de que se trate tienen el valor que a ese concepto corresponde: servir de pauta u orientación a la decisión que haya de adoptarse, ahora bien, dentro de ese espacio de libertad legalmente reconocido en cuanto a la alternativa de adjudicar o declarar desierto el concurso. Es decir, esos criterios cumplen el papel de directriz de la decisión que haya de tomarse, pero no predeterminan su necesario contenido.

3) Como consecuencia de los anterior, la declaración de un concurso como desierto será válida cuando incluya las concretas razones de interés general que la aconsejen, y, además, estas razones sean coherentes con esas pautas que representan los criterios de adjudicación del pliego de condiciones”.

Y el Tribunal Supremo también ha admitido la validez de determinadas decisiones de declarar desierto concursos que no están fundamentadas de ningún modo en los criterios del pliego, sino en otras razones de interés público. De este modo, el Alto Tribunal permite que el concurso sea declarado desierto si la adjudicación no va a cumplir el fin de interés público que está llamado a satisfacer. Según este último grupo de sentencias:

a) La Administración puede declarar desierto el concurso si transcurre un lapso considerable de tiempo entre la convocatoria y la adjudicación. En este sentido se pronuncia la sentencia de 6 de julio de 2005, rec. 2822/2003 (LA LEY 13142/2005) y la sentencia de 30 de abril de abril de 2008 (RJ\2008\4995), relativas a un supuesto en que la decisión de declarar desierto el concurso se toma tras haber sido anulada por sentencia la adjudicación u ordenada la retroacción de actuaciones. Esta sentencia afirma que “anular la decisión de un concurso para la gestión de un servicio, retro trayendo los efectos de esa nulidad al momento inmediatamente anterior a la resolución del mismo sin imponer la obligación de efectuarlo en un sentido determinado, tan solo implica que la Administración ha de volver a pronunciarse sobre la posible adjudicación del mismo, pero de ningún modo supone que haya de hacerlo a favor de alguno de los concursantes, ni le priva de la opción de declararlo desierto si ninguna del resto de las propuestas, entonces formuladas, resultase satisfactoria.

Tanto el artículo 89.2, que se cita como infringido, como el artículo 36 del R.D. Legislativo 931/86, que era la norma vigente cuando se produjo la adjudicación que resultó anulada-otorgan a la Administración la facultad alternativa de adjudicar el servicio a la proposición más ventajosa, o declarar desierto el concurso. Por lo tanto, la anulación de lo acordado en el año 1990 y la retroacción del expediente administrativo al momento inmediatamente anterior a la decisión entonces adoptada, no ha de acarrear otra consecuencia que



la reconsideración de las propuestas entonces admitidas, conservando íntegramente la facultad de optar, de manera razonable y razonada por la alternativa reconocida en los artículos mencionados.

Jamás la mera anulación y consiguiente retroacción de actuaciones para nueva decisión de una adjudicación efectuada en concurso, puede suponer la exigencia legal de adjudicarlo a otro concursante en esta segunda ocasión. Retrotraer las actuaciones para tomar una nueva decisión únicamente significa decidir de nuevo, no decidir adjudicando necesariamente a otro postor.

Las condiciones urbanas que pudieron hacer conveniente y deseable la instalación de marquesinas de determinadas características y dimensiones diez años atrás, pueden no serlo una vez transcurrido tan dilatado período de tiempo, habida cuenta de la inminencia de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y las transformaciones estéticas del resto de mobiliario urbano, aparte la actual imposibilidad de colocar en buena parte de los puntos originalmente previstos marquesinas de dos o más metros de anchura.

En todo caso la actuación municipal ha de orientarse al mejor servicio de las necesidades públicas y producirse en concordancia con los criterios imperante en el momento de convocar y resolver los concursos para adjudicación de gestión de servicios. Y si sería, ciertamente, obligado mantener la vigencia de las concesiones ya otorgadas, salvo los supuestos contemplados en la Ley, también lo es que, anulada que ha sido la que en 1990 se efectuó a favor de El Mobiliario Urbano, S.A., ninguna razón legal impide que en el año 2000 las características técnicas exigidas en el pliego de condiciones respectivo puedan considerarse desfasadas y el proyecto de entonces carezca de actualidad e interés.

Ése es precisamente el criterio que se mantuvo en la ya citada sentencia de esta Sala de 12 de noviembre de 1999, en la que se da por acreditado el desfase producido en las condiciones ofertadas con motivo de la adjudicación posteriormente anulada y lo que podría resultar conveniente y adecuado para el servicio, pese a que solamente había transcurrido un período de cuatro años entre ambas fechas.

Finalmente y aunque hubiésemos de prescindir de los anteriores razonamientos, en ningún caso podría ser procedente adjudicar, por vía de este recurso, a la entidad demandante la concesión del servicio que se ha declarado desierto.



El desfase en la adecuación, con respecto al año 2000, de las condiciones requeridas en 1989, para otorgar la concesión debatida, constituiría en todo caso un obstáculo insuperable para acceder a lo demandado (adjudicación, en la primera de ambas fechas, del concurso a favor de la actora). Otra cosa, sería la posibilidad de obtener, por vía de la anulación y retroacción de actuaciones acordada, el reconocimiento a su derecho de haber sido adjudicatario en aquel entonces, con la consiguiente indemnización de perjuicios compensatoria de la imposibilidad de obtener la adjudicación que ahora solicita; pero para que esa posibilidad pudiese cristalizar sería necesario demostrar que la propuesta de Mobiliario Urbano de Zaragoza, S.L., era la que en aquel entonces hubiese merecido el otorgamiento de la concesión.”.

En el mismo sentido se había pronunciado previamente la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1999 (LA LEY 2420/2000). Así, según los términos de esta sentencia:

“El fallo de la sentencia de 17 de febrero de 1993 y ninguna otra cosa puede deducirse de sus fundamentos de derecho, se limitó a anular la adjudicación del concurso objeto del litigio y a retrotraer las actuaciones al momento en que la Mesa de contratación procedió a realizar la correspondiente propuesta de adjudicación. En dicho fallo no se declara la obligación del Servicio Andaluz de Salud de efectuar la adjudicación del concurso a una de las empresas que presentaron sus ofertas al mismo y, menos aún, obligación alguna de indemnización de daños y perjuicios. Por tanto la sentencia que se ejecuta no impedía al Servicio Andaluz de Salud resolver el concurso, cuya anterior adjudicación a Barorga, S.A., se había anulado, adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa o declarando desierto el concurso, como alternativamente estaba autorizado para realizar de conformidad con el último párrafo del artículo 36, de la Ley de Contratos del Estado.

El recurrente mantiene que el Servicio Andaluz de Salud, al acordar que el concurso se declarase desierto, ha verificado una ejecución fraudulenta o simulada de la sentencia en cuestión. Pero tampoco podemos aceptar estas alegaciones. El Servicio Andaluz de Salud expresa las razones por las que se procedió a declarar desierto el concurso, que eran la imposibilidad material de conocer la totalidad de las ofertas presentadas de modo directo, para su posterior valoración y la falta de adecuación de las fechas de las mismas, habida cuenta que se trata de una licitación iniciada y resuelta por primera vez en 1990 y para cuya resolución la Mesa de Contratación se reúne de nuevo el 5 de diciembre de 1.994. Estas razones, en contra de lo afirmado por el recurrente, son bastantes para justificar que el concurso se declarase desierto, en el ejercicio de una



facultad de que la sentencia no privaba a la Administración, ya que, por una parte, no teniendo a la vista la totalidad de las ofertas presentadas, no era posible adjudicar el concurso, aunque se contase con unos u otros datos, más o menos completos, relativos a dichas ofertas y la adjudicación que se hiciese en tales condiciones carecería de un fundamento objetivo y sólido; y, por otra, es evidente que el tiempo transcurrido había hecho inservibles unas ofertas en que uno de los componentes son los precios que deben percibirse por los servicios y artículos de la cafetería de un Hospital”.

En nuestro caso, no podemos entrar a valorar la posibilidad de declarar desierta la licitación por razones de interés público, dado que el ingeniero municipal, en su informe de fecha 14 de noviembre de 2011, concluye que no es imprescindible para cumplir con los intereses de la ciudad declarar desierto el concurso, dado que el pliego de prescripciones técnicas del año 2004, actualmente en vigor, establece la adaptación a las necesidades puntuales, por lo que el Ayuntamiento podrá imponer las correcciones o modificaciones que estime oportunas.

Pero, sin embargo, aunque sea únicamente a efectos dialécticos, sí que hay que poner de manifiesto las consecuencias que se derivan del lapsus de tiempo transcurrido desde que se aprobaron los pliegos en el año 2004, hasta la fecha actual. La cláusula 10ª.- del pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo III), establece la realización de unas obras excepcionales de renovación, quedando únicamente por ejecutar actualmente el equipamiento electromecánico del pozo de “Las Ánimas” y su conexión con la red municipal y, respecto, a las obras de ampliación y renovación de la red domiciliaria (cláusula 12ª.- del pliego y anexo IV), también ha variado la situación, dado que inicialmente estaban relacionadas 24 calles de nuestra población y ahora sólo quedan 13 calles por ejecutar. Además, también se prevé necesaria por el ingeniero municipal una nueva instalación, que no se recogió en las prescripciones técnicas del año 2004, como es el sistema de telegestión y sectorización en Villena, con un presupuesto en el año 2010, de 163.735,49 euros y se ha producido una variación en los precios de estas obras, según se recoge en los presupuestos actualizados por el propio ingeniero municipal en el año 2010, lo que podría generar actualmente un desfase de los datos que fueron utilizados por las empresas licitadoras (previsión de ingresos y gastos), para presentar sus ofertas, provocando, en su caso, que las mismas fueran inservibles en el año 2011.

Por otra parte, la referencia que se hace a la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas, para justificar la adaptación a las necesidades puntuales,



imponiendo al adjudicatario del contrato las correcciones o modificaciones que estime oportunas el Ayuntamiento, se refiere, más bien, a la labor de control e inspección de la concesión para su buen funcionamiento, dado que cualquier modificación del contrato, requiere tramitar el expediente correspondiente, con audiencia del interesado, compensando al contratista cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato.

b) La Administración puede declarar desierto el concurso si advierte que el pliego incurre en nulidad absoluta. Así se desprende de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2004 (LA LEY13309/2004), recaída en un supuesto en el que la razón de la declaración de desierto, fue subsanar la omisión del pliego de no exigir la clasificación a los licitadores y para evitar la irregularidad o ilegalidad que podría suponer la adjudicación a una empresa no clasificada. Según esta sentencia, “ (...)la cuestión se desplaza a determinar si la advertencia por el órgano contratante de una posible causa de nulidad absoluta puede ser motivo bastante para declarar desierto un concurso convocado para adjudicar un contrato administrativo. La respuesta debe ser afirmativa por lo que se expresa a continuación.

La nulidad de los actos preparatorios llevaría consigo la del contrato subsiguiente, por lo que evitar esa eventualidad, cuando se adviertan visos razonables de invalidez en aquellos actos preparatorios, es una exigencia que estaría justificada en razones de eficacia (evitar las perturbaciones de esta posible nulidad), que, como es sabido, encarnan a uno de los principios a cuya observancia vienen obligadas todas las Administraciones públicas (art. 103.1 Constitución Española).

A lo anterior debe sumarse que el participante en el concurso no tiene todavía adquirido ningún derecho contractual y, en todo caso, tiene a su alcance la posibilidad de reclamar, por la vía de la responsabilidad patrimonial, la indemnización de los daños que pudiera haber sufrido como consecuencia de las irregularidades producidas en el expediente de contratación”.

En nuestro caso, nos encontramos, respecto a los criterios para la adjudicación del concurso, recogidos en la cláusula 35ª.-del pliego de cláusulas administrativas particulares, que los apartados a), b) c) e i), son totalmente objetivos, valorándose las ofertas con arreglo a las reglas dispuestas en los mismos y en el resto de apartados de la valoración (apartados d), e), g) y h)), no se establecen reglas para evaluar las distintas ofertas, ni los aspectos que deben tenerse en cuenta, siendo criterios subjetivos, como ha reconocido la propia sentencia nº 66/2006, de 28 de febrero, del Juzgado de los Contencioso



Administrativo nº 1, de Alicante, confirmada por la sentencia nº 1493/2007, de 17 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, al resolver el recurso de apelación y que las puntuaciones otorgadas por la Mesa de Contratación en estos apartados fueron arbitrarias y carentes de la necesaria motivación.

La jurisprudencia de los Tribunales ha establecido que los criterios de adjudicación del concurso deben ser objetivos y estar previamente determinados, así la sentencia nº 65/2000, de 11 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, RJCA\2000\261), declara que “El artículo 87.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas así lo impone, determinando que los criterios de adjudicación deben establecerse para cada contrato en el correspondiente pliego de cláusulas particulares, que habrá de indicar el orden decreciente de importancia y la ponderación que se les atribuya. Y el órgano de contratación debe adjudicar el contrato “de conformidad” a estos criterios (artículo 87.1); es más, el artículo 89.2 obliga a motivar la adjudicación “con referencia a los criterios que figuran en el pliego”.

La sentencia nº 338/2000, de 25 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, RJCA\2000\437, establece que “Los criterios de valoración de las ofertas deben estar previamente determinados, basta para ello con la lectura del artículo 87, que se refiere, primero, a criterios objetivos y difícilmente lo serán si su completo carácter de indeterminación impide una aplicación mínimamente reglada de los mismos. Y, además, en segundo lugar, da ejemplos concretos y específicos de criterios a considerar, que demuestran que los mismos han de tener una mínima concreción y tangibilidad y no ser agrupados bajo fórmulas genéricas que sólo propician la posibilidad de arbitrariedad.

Por otro lado, la posterior determinación, una vez presentadas las ofertas, por los técnicos municipales de los concretos criterios a considerar en aplicación de las muy genéricas bases, supone una vulneración completa del correcto procedimiento de contratación (provocado precisamente por la indeterminación de las bases), pues no pueden ir definiéndose sobre la marcha los criterios de adjudicación, sino que las exigencias de la publicidad y libre concurrencia obligan a que estén diáfananamente establecidos desde el principio. Es un principio básico de la contratación administrativa que los términos de un contrato no pueden quedar a la libre discrecionalidad de una de las partes (sentencias del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1999, RJ\1999\2892; de 10 de marzo de 1982, RJ\1982\1692; de 18 de abril de 1979, RJ\1979\2121; y de 11 de marzo de 1980, RJ\1980\2146). En el concurso la adjudicación de los



contratos debe recaer en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto (apartado 3 del artículo 75). Pues bien, estas reglas en modo alguno han sido respetadas por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, pues aquí se establecen unos criterios completamente vagos que luego son concretados con nuevos criterios (se supone que mera concreción de los anteriores, pero dada la inconcreción de los mismos son verdaderamente nuevos) desconocidos por los licitadores. En definitiva, resulta evidente que se alteraron las condiciones del contrato y que no se respetó por la Administración el principio de igualdad de oportunidades de los licitadores participantes en el concurso, cuando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, son el fundamento y el origen de toda la normativa pública sobre contratos administrativos. Vulneración que precisamente proviene y está provocada por la ilegal indeterminación de las bases, que necesariamente obligan a una concreción ulterior auténticamente cualitativa.”

La Sentencia nº 81/2001, de 13 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, RJCA\2001\460, declara que “una de las principales finalidades de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas es, como refleja la Exposición de motivos, “la necesidad de garantizar plenamente la transparencia de la contratación administrativa como medio para lograr la objetividad de la actividad administrativa y el respeto a los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia”. Para su logro el artículo 87.1 dispone que “en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación(...)”. Y en su punto segundo señala que “los criterios a los que se refiere el apartado anterior se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya”.

Es evidente que tanto el punto 2 del apartado “LL” del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares del concurso, referente a la memoria técnica, con los subpuntos que contiene, como el punto 4, relativo a las “prestaciones complementarias”, no establecen las ponderaciones necesarias para su aplicación de las ofertas presentadas, ponderaciones que, posteriormente, realiza la Administración para resolver el concurso, de manera que los licitadores al momento de presentar sus ofertas desconocían por completo los criterios que iban a establecerse para otorgar la puntuación prevista en los expresados puntos, dado lo indefinido con que aparecían en el pliego, creando una situación de indefinición que permitía a la Administración decidir la adjudicación del concurso en virtud de las ponderaciones fijadas después de



recibir las ofertas de las empresas licitadoras. Esta falta de determinación en el pliego de los criterios de ponderación seguidos para puntuar los diversos conceptos técnicos y valorables en el concurso, supone una infracción del artículo 87.2 de la Ley 13/1995, que vulnera el principio y transparencia, objetividad e igualdad que debe presidir la contratación administrativa, pues la diferente puntuación obtenida por la actora en relación con la empresa adjudicataria ha sido relevante para la adjudicación del contrato.”.

Mención aparte, hay que hacer del apartado f), dado que los criterios de solvencia de las empresas no pueden utilizarse como criterios de valoración de las ofertas (Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa nº 53/97, de 2 de marzo de 1998; 13/98, de 30 de junio de 1998 y 45/2002, de 28 de febrero de 2003). La Junta Consultiva ha declarado que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siguiendo fielmente el criterio de las Directivas Comunitarias, distingue entre los requisitos de solvencia que han de reunir los empresarios para concurrir a contratos convocados por la Administración (artículos 16 a 19) y los criterios que para la adjudicación de los contratos han de utilizar los órganos de contratación, bien el precio más bajo en la subasta (artículo 75.2), bien otros criterios enumerados en el artículo 87, para los supuestos de adjudicación por concurso.

Esta diferenciación es la que ha servido de base a la Comisión Europea para poner de relieve en determinados expedientes de infracción instruidos a órganos de contratación españoles que los requisitos establecidos en las Directivas y por tanto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como criterios para determinar la adjudicación a la proposición más ventajosa en el caso del concurso, refiriéndose expresamente a la experiencia que figurando como requisito de solvencia en los artículos 17, apartados a) y b), 18 a) y 19 b), no puede utilizarse como uno de los criterios de adjudicación del concurso.

Así, el Tribunal Supremo en sentencia de 24 de mayo de 2004, RJ\2004\4013, establece que la valoración de la experiencia supone desde luego la contravención en algún modo del principio de libre competencia en la contratación administrativa.

La sentencia de 27 de febrero de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, RJCA\2001\926, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto y anula el acuerdo recurrido, así como la adjudicación que se efectuó en aplicación del mismo, declarando que “en la cláusula 8.5 y en el anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen como criterios para la adjudicación del contrato la experiencia profesional y la



experiencia en arquitectura docente. No cabe duda que estos criterios de adjudicación no tienen un carácter objetivo, no se encuentran ligados al objeto del contrato, sino por el contrario se trata de criterios puramente subjetivos, referentes a los concursantes y no al proyecto, por lo que la cláusula 8.5 a) y b) y el Anexo III del pliego es ilegal por vulnerar el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. De modo que la experiencia puede ser valorada para apreciar la solvencia técnica o profesional de los que pretenden contratar con la Administración, como actuación previa a la adjudicación del contrato, pero no para la valoración de la oferta que no puede estar referidas a los contratistas, sólo así cabe hablar de la objetividad que exige el artículo 87 y que entre ellas no puede incorporarse la experiencia por carecer de ese carácter y entrar en la subjetividad discriminadora que se reprocha.”

Y la sentencia nº 1439/2007, de 3 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (JUR\2008\13823), declara que “los apartados C, D, E y G, vienen considerados por el pliego como condiciones de adjudicación del contrato, como criterios objetivos de adjudicación, cuando lo cierto es que se trata de condiciones subjetivas, de solvencia de los licitadores, se trata de requisitos para poder contratar no para adjudicar los contratos. Se trata de una evidente confusión entre las condiciones de capacidad y requisitos para contratar y los criterios de adjudicación. En efecto, la solvencia técnica, entre otras, son condiciones previas para contratar, para ser seleccionado en un concurso y poder realizar la correspondiente oferta, entrando en la fase de adjudicación en la que se utilizarán otros criterios objetivos de valoración, tal como dispone el artículo 86.1 TRLCAP. Sin embargo, el pliego retoma indebidamente en la fase de adjudicación criterios subjetivos que afectan a la capacidad para contratar, lo que supone una duplicidad de valoraciones y una errónea línea de valoración de ofertas, contraviniendo con ello el marco legal de contratación.”

Por otro lado, hay que poner de manifiesto, que para el supuesto de una nueva adjudicación del contrato de la concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena”, tras la anulación de la adjudicación, el plazo de duración del mismo, será el previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 6ª.-) de 12 años, más, en su caso, las prórrogas que procedan, ya que lo que se está adjudicando es un nuevo contrato con la duración prevista. No estamos ante una cesión del contrato a otro contratista, sino que estamos ante un nuevo contrato y no existe ningún motivo para descontar en este nuevo contrato, el plazo en que había estado vigente el contrato adjudicado que ahora se anula.



En todo caso, en el presente caso, la decisión que se adopte, deberá estar perfectamente motivada, como ha declarado el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia, como por ejemplo la sentencia de 12 de enero de 1998, que establece que “por lo que respecta a la falta de motivación de la resolución administrativa...., ha de tenerse en cuenta que es reiterada la jurisprudencia (por todas la sentencia de 5 de diciembre de 1997) que se manifiesta en el sentido de que la Administración Pública, mediante la motivación de sus actos, ha de permitir comprobar que su actuación merece la conceptualización de objetiva, por adecuarse al cumplimiento de sus fines...” y en concreto en relación a la contratación administrativa, la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2003, entre otras muchas, declara”... obvio es que la Administración tiene la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el concurso, por cuanto que, no en vano, cualquier de ambas decisiones posibles, habida cuenta de que los fines de cualquiera de estos actos de decisión han de orientarse a una mejor protección y satisfacción de los intereses públicos y, en cuanto tales, requieren una motivación suficiente y conforme a derecho con exposición, aunque sea sucinta, de las razones de ser de la decisión que se adopte, con lo que se permite a la Jurisdicción una revisión de la actuación administrativa, de acuerdo, además, con lo que resulta del artículo 89.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95, de 18 de mayo, con cuya motivación, como bien es conocido, precisamente porque nos movemos en una ámbito sustancialmente regido por la discrecionalidad en principio, da a conocer los criterios tomados en consideración e impide lo que más que discrecionalidad-a revisar por los órganos jurisdiccionales-aparezca como una decisión autoritaria o arbitraria, en todo caso rechazable”.

Por lo tanto, en virtud de todo lo expuesto, procede:

1º.- Resolver el contrato actual de la concesión de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado de Villena, adjudicado a la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.- Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, con CIF nº G-53928677, y domicilio social en calle Ronda Estación nº 4, de Villena (Alicante), en cumplimiento de las resoluciones judiciales que anulan esta adjudicación y estableciendo un plazo prudencial para poder liquidar el contrato con entrega al Ayuntamiento de las instalaciones y derechos afectos al servicio, en condiciones normales de uso, de conformidad, con las cláusulas 6ª, 38ª y 41ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares. La empresa deberá continuar con la prestación de los servicios hasta la liquidación definitiva del contrato.



2º. Adjudicar el contrato de la concesión de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado de Villena a la oferta más ventajosa, que según el informe técnico de valoración emitido, es la correspondiente a la proposición nº 3, presentada por la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., con CIF nº A-26019992 y domicilio en calle Federico Salmón nº 12, de Madrid, por un período de 12 años y, de conformidad, con el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás normativa de aplicación, así como de la oferta presentada por la misma, que es la siguiente:

- Compromiso de ejecución de las obras a que se refiere la cláusula 10.1ª, del pliego de cláusulas (obras excepcionales de renovación), concretamente, el equipamiento electromecánico del pozo de “Las Animas” y su conexión con la red municipal, con un presupuesto en el año 2004 de 519.489,61 euros, dado que la obra de renovación y ampliación de emergencia del bombeo de la Mina del Rosario, ya está ejecutada a fecha de hoy.
- Ejecución de obras de las referidas en la cláusula 11ª, por un importe total valorado en el año 2004 de 1.286.822,67 euros (obras de renovación de la red de distribución domiciliaria del agua potable, recogidas en el anexo IV, del pliego de prescripciones técnicas del contrato), teniendo en cuenta la relación de obras por calles que ya se encuentran ejecutadas a fecha de hoy.
- El canon por metro cúbico facturado a abonados se cifra en 0,2238 euros, siendo la cantidad resultante a ingresar en el municipio por cargo de la ejecución de las obras previstas en la cláusula 11ª.-, del pliego de cláusulas, es de 319.612,25 euros, lo que corresponde a 0,1616 euros/m³ facturado a abonados.
- La cuantía que le corresponde a la adjudicataria como retribución, sobre los ingresos procedentes de la tarifa del alcantarillado (cláusula 23ª.- b), del pliego de cláusulas) es de 103.259,52 euros, lo que supone un porcentaje del 45 por 100 sobre la tasa de 229.465,60 euros.
- Compromiso de suministro sin coste para el municipio de las necesidades de consumo municipales hasta el volumen máximo anual del 20% del volumen facturado a abonados.
- Además, ofrece como mejoras las siguientes:

a) Propuestas técnico-económicas de mejora:

- Programas educativos ambientales: campaña informativa del ciclo integral del agua y campaña de sensibilización del medio ambiente.



- Mejora del parque de contadores: renovación del 100% del parque de contadores en un plazo de tres años, de conformidad, con la cláusula 14ª.- del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Sistema de telectura de contadores: nuevas interfaces con TPL'S/Telectura, Técnicas de concesión desde el contador interior hasta el límite de propiedad de la finca, técnicas de conexión desde el contador hasta las oficinas de la facturación, experiencia piloto de telectura.
- Control sectorial de caudales y presiones en la red.
- Estudio de la red por modelización matemática.
- Sistema de información geográfica y cartográfica digitalizada.
- Estudio de la infraestructura contraincendios.

b) Instalaciones y mejora a cargo del adjudicatario, por importe en el año 2004 de 401.337 euros:

- Limpieza y puesta en marcha de las fuentes ornamentales, valorado en 90.000 euros.
- Actuación en pozo Solana, mediante el redimensionado de la bomba e instalándola a más profundidad, valorado en 43.897 euros.
- Recuperación del pozo San Francisco, mediante su limpieza, investigación con cámara y aforo del mismo, valorado en 19.000 euros.
- Telecontrol para garantía de la calidad del agua. Se instalarán punto de telemida en diferentes lugares singulares de la red de distribución. Se propone la medida de cloro residual, turbidez y presión, todo ello enviando mediante modem GSM, al SCADA existente, valorado en 56.440,50 euros.
- Redacción de un plan director de recuperación y reutilización del agua, valorado en 30.000 euros.
- Mejora medio ambiental. Ante la inminente reforma en la depuradora de Villena, se ofrece la cantidad del 10% del importe de la obra, es decir, el 10% de 1.620.000 euros.

Y la adjudicataria deberá subrogar a todo el personal adscrito a los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, cuya información deberá ser facilitada por la anterior empresa concesionaria del contrato, para que conste en el nuevo contrato que se tiene que formalizar (apartado 2, de la cláusula 17ª.-, del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Siguen el siguiente orden decreciente de puntuación las proposiciones presentadas por las siguientes empresas:



- La proposición nº 1, presentada por la mercantil Ondagua, S.A., CIF nº A-80248735.
- La proposición nº 2, presentada por las mercantiles Aguagest Levante, S.A., CIF nº A-53223764, Distribuidora de Materiales y Servicios Agrícolas, S.L., CIF nº B-03362720 y Riegos del Vinalopó, S.L., CIF nº B-03101896, con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas.

3º.- O también, cabe la posibilidad de declarar desierta la adjudicación del concurso de concesión de los servicios públicos municipales de agua potable y alcantarillado de Villena, prevista en el artículo 88.2, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dado que la puntuación/adjudicación del contrato debe realizarse por el Ayuntamiento con sometimiento al ordenamiento jurídico y a los pronunciamientos jurisdiccionales, por lo que el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado en el año 2004, es inválido al infringir el artículo 86, del mismo texto legal, ya que los criterios de valoración establecidos en los apartados d), e), g) y h), de la cláusula 35ª.- son subjetivos y no se establece la ponderación a tener en cuenta para puntuar los diversos conceptos técnicos y valorables en el concurso, no pudiéndose posteriormente proceder a su determinación por los técnicos municipales. Además, el criterio de la experiencia de las empresas en la prestación de servicios de abastecimiento, no puede utilizarse como criterio de valoración de las ofertas, como se recoge en el apartado f), de la citada cláusula, vulnerándose con todo ello el correcto procedimiento de contratación y los principios de transparencia, objetividad e igualdad que deben presidir la contratación administrativa.

Si se declara desierta la licitación del contrato, la empresa que hubiera podido resultar adjudicataria del contrato, podría solicitar la consiguiente indemnización de perjuicios compensatoria de la imposibilidad de obtener dicha adjudicación.

4º.- No cabe considerar, la posibilidad de declarar desierta la adjudicación del concurso por otras razones de interés público, ya que el informe técnico del ingeniero municipal, establece taxativamente que no es imprescindible para cumplir con los intereses de la ciudad, declarar desierto el concurso, dado que el pliego de prescripciones técnicas del año 2004, actualmente en vigor, establece la adaptación a las necesidades puntuales, por lo que el Ayuntamiento podrá imponer las correcciones o modificaciones que estime oportunas.”



Y, también se da cuenta, de la sentencia nº 862/2011, de fecha 28 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la UTE formada por las mercantiles Viarsa, Aguas y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios, Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena, contra el auto de fecha 26 de enero de 2011, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante y contra la que no cabe recurso alguno.

En la sentencia se establece que es evidente que los motivos de impugnación del auto de instancia deben ser rechazados, no implicando el mismo ir un más allá de lo establecido en la sentencia, sino que se trata de un auto de ejecución de la misma en que se determina expresamente lo que la sentencia decía y de los que de su fundamentación se desprendía y que no era otra cosa que la de excluir a la adjudicataria del concurso por las razones que señalaba y no adjudicaba a la actora, actual apelada, por falta de motivación de la propuesta de la mesa de contratación; siendo, además, evidente, que con la actual redacción del artículo 89.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que exige par la declaración de desierto del concurso una expresa motivación en relación con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, sólo cabe declararlo desierto cuando no existan posturas que se ajusten al pliego, por lo que existiendo las mismas como es el caso que nos ocupa, tal declaración nunca podrá realizarse.

Seguidamente, abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde-Presidente se manifiesta que procede la valoración de las ofertas conforme al informe emitido por el técnico de administración general de urbanismo y propone que se adjudique a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., el contrato de la concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena”, en cumplimiento del proceso judicial resuelto.

D. Juan Francisco Richart Forte, dice que ahora tienen todos los informes para tomar una decisión. El camino era éste, dado que el informe del técnico de administración general de Secretaría plantea otras alternativas, pero vista la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, la cosa está bastante clara.

D. Carlos Beltrán Esteve, interviene para decir que como partido socialista quieren explicar su actuación. Cuando han presentado alguna iniciativa sobre este asunto, siempre ha sido en busca del interés general y ello ha podido servir



ahora, para llegar a una conclusión definitiva, por lo que no tienen más que aceptar lo que dice la autoridad judicial y los informes técnicos.

D. José Joaquín Valiente Navarro, comenta, a continuación, que su Grupo en la última mesa de contratación la propuesta que ahora se plantea ya la tenían clara, que es lo que la sentencia no deja lugar a dudas y está el informe del ingeniero municipal que dice que no se puede declarar desierta la licitación. Se han perdido varios meses con este asunto y van a votar favorablemente a la propuesta que se plantea y sólo les queda la duda sobre la liquidación del contrato.

El Alcalde-Presidente, dice, entonces, que ya han empezado a trabajar sobre la liquidación del contrato y se han puesto en contacto con la actual concesionaria para que un plazo de un mes aproximadamente, se pueda hacer el traspaso de información.

D. Juan Carlos Pedrosa Mira, manifiesta que su Grupo, a diferencia del Partido Popular, considera que ha sido interesante tener toda la información para tomar una decisión definitiva sobre el contrato.

El ingeniero municipal, D. Santiago Pérez Aranzabe, indica que quiere ver cómo se va a organizar ese traspaso, ya no tan solo desde el punto de vista administrativo, sino también de lo que es el funcionamiento del servicio, porque depende de la buena voluntad de la empresa cesante y hay que tener reuniones con la nueva empresa adjudicataria y la cesante, desde el punto de vista técnico, para realizar el traspaso del contrato, por lo que propone que se cree un comité municipal que organice el traspaso.

No existiendo más intervenciones, se somete a votación la propuesta de Alcaldía y por unanimidad de todos los miembros de la Mesa de Contratación, se eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Resolver el contrato actual de la concesión de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado de Villena, adjudicado a la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.- Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, con CIF nº G-53928677, y domicilio social en calle Ronda Estación nº 4, de Villena, en cumplimiento de las resoluciones judiciales que anulan esta adjudicación y estableciendo un plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo del Pleno, para poder liquidar el contrato con entrega al Ayuntamiento



de las instalaciones y derechos afectos al servicio, en condiciones normales de uso, de conformidad, con las cláusulas 6ª, 38ª y 41ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares. La empresa deberá continuar con la prestación de los servicios hasta la liquidación definitiva del contrato.

Segundo: Adjudicar el contrato de la concesión de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado de Villena a la oferta más ventajosa, que según el informe técnico de valoración emitido, es la correspondiente a la proposición nº 3, presentada por la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., con CIF nº A-26019992 y domicilio social en calle Federico Salmón nº 12, 28016 de Madrid, por un período de 12 años y, de conformidad, con el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás normativa de aplicación, así como de la oferta presentada por la misma, que es la siguiente:

- Compromiso de ejecución de las obras a que se refiere la cláusula 10.1ª, del pliego de cláusulas (obras excepcionales de renovación), concretamente, el equipamiento electromecánico del pozo de “Las Animas” y su conexión con la red municipal, con un presupuesto en el año 2004 de 519.489,61 euros, dado que la obra de renovación y ampliación de emergencia del bombeo de la Mina del Rosario, ya está ejecutada a fecha de hoy.
- Ejecución de obras de las referidas en la cláusula 11ª, por un importe total valorado en el año 2004 de 1.286.822,67 euros (obras de renovación de la red de distribución domiciliaria del agua potable, recogidas en el anexo IV, del pliego de prescripciones técnicas del contrato), teniendo en cuenta la relación de obras por calles que ya se encuentran ejecutadas a fecha de hoy.
- El canon por metro cúbico facturado a abonados se cifra en 0,2238 euros, siendo la cantidad resultante a ingresar en el municipio por cargo de la ejecución de las obras previstas en la cláusula 11ª.-, del pliego de cláusulas, es de 319.612,25 euros, lo que corresponde a 0,1616 euros/m3 facturado a abonados.
- La cuantía que le corresponde a la adjudicataria como retribución, sobre los ingresos procedentes de la tarifa del alcantarillado (cláusula 23ª.- b), del pliego de cláusulas) es de 103.259,52 euros, lo que supone un porcentaje del 45 por 100 sobre la tasa de 229.465,60 euros.



- Compromiso de suministro sin coste para el municipio de las necesidades de consumo municipales hasta el volumen máximo anual del 20% del volumen facturado a abonados.
- Además, ofrece como mejoras las siguientes:

b) Propuestas técnico-económicas de mejora:

- Programas educativos ambientales: campaña informativa del ciclo integral del agua y campaña de sensibilización del medio ambiente.
- Mejora del parque de contadores: renovación del 100% del parque de contadores en un plazo de tres años, de conformidad, con la cláusula 14ª.- del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Sistema de telectura de contadores: nuevas interfaces con TPL'S/Telectura, Técnicas de concesión desde el contador interior hasta el límite de propiedad de la finca, técnicas de conexión desde el contador hasta las oficinas de la facturación, experiencia piloto de telectura.
- Control sectorial de caudales y presiones en la red.
- Estudio de la red por modelización matemática.
- Sistema de información geográfica y cartográfica digitalizada.
- Estudio de la infraestructura contraincendios.

b) Instalaciones y mejora a cargo del adjudicatario, por importe en el año 2004 de 401.337 euros:

- Limpieza y puesta en marcha de las fuentes ornamentales, valorado en 90.000 euros.
- Actuación en pozo Solana, mediante el redimensionado de la bomba e instalándola a más profundidad, valorado en 43.897 euros.
- Recuperación del pozo San Francisco, mediante su limpieza, investigación con cámara y aforo del mismo, valorado en 19.000 euros.
- Telecontrol para garantía de la calidad del agua. Se instalarán punto de telemedida en diferentes lugares singulares de la red de distribución. Se propone la medida de cloro residual, turbidez y presión, todo ello enviando mediante modem GSM, al SCADA existente, valorado en 56.440,50 euros.
- Redacción de un plan director de recuperación y reutilización del agua, valorado en 30.000 euros.



- Mejora medio ambiental. Ante la inminente reforma en la depuradora de Villena, se ofrece la cantidad del 10% del importe de la obra, es decir, el 10% de 1.620.000 euros.

Y la adjudicataria deberá subrogar a todo el personal adscrito a los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, cuya información deberá ser facilitada por la anterior empresa concesionaria del contrato, para que conste en el nuevo contrato que se tiene que formalizar (apartado 2, de la cláusula 17ª.-, del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Siguen el siguiente orden decreciente de puntuación las proposiciones presentadas por las siguientes empresas:

- La proposición nº 1, presentada por la mercantil Ondagua, S.A., CIF nº A-80248735, con domicilio social en calle Velazquez nº 86-B, 28006 de Madrid.
- La proposición nº 2, presentada por las mercantiles Aguagest Levante, S.A., CIF nº A-53223764, con domicilio en calle Los Doscientos nº 6, 03007 de Alicante; Distribuidora de Materiales y Servicios Agrícolas, S.L., CIF nº B-03362720, con domicilio social en carretera de Yecla, s/nº, 03400 de Villena (Alicante); y Riegos del Vinalopó, S.L., CIF nº B-03101896, con domicilio social en calle Dobladoras nº 8, polígono industrial "La Bulilla", 03400 de Villena (Alicante), con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas.

Tercero: La empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., deberá constituir la garantía definitiva del contrato por importe de 36.000 euros, en el plazo de quince días naturales, contado a partir del siguiente a la notificación del acuerdo que se adopte, en la forma establecida en la cláusula 29ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, para la firma del correspondiente contrato administrativo.

Quinto: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, la adjudicación del contrato, a los efectos previstos en el artículo 93.3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sexto: Notificar el acuerdo que se adopte a todas las empresas interesadas, dando traslado del mismo a los departamentos municipales de obras y servicios y de intervención, a los efectos oportunos."



Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2012, en relación al acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación para la revisión de la adjudicación del contrato de la concesión de la “Explotación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, en sesión del día 10 de enero de 2012, en la que, a la vista de los antecedentes e informes que se citan, se concluye sobre la resolución del actual contrato de estos servicios, suscrito con la Unión Temporal de Empresas “Viarsa, Aguas y servicios Urbanos, S.L. - Saico, S.A. - Intagua de Construcciones y Servicios – Aguas de Valencia, S.A. Gestión indirecta del servicio municipal de agua potable y alcantarillado de Villena” y se propone una nueva adjudicación en favor de la mercantil “Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.L.”, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares y a la oferta presentada por este licitador.

D^a Celia Lledó Rico, pregunta acerca de la liquidación del contrato cuya resolución se acuerda y si la misma se va a efectuar de modo simultáneo con la nueva adjudicación. Siendo respondida al respecto por D. Carlos Beltrán Esteve y D. Juan F. Richart Forte quienes manifiestan que se trata ahora de resolver sobre la propuesta de la Mesa de Contratación, sin perjuicio de que se solicite de la Secretaria Municipal las aclaraciones oportunas al respecto.

Deliberado el asunto, y sometido a votación, lo hacen a favor de la propuesta presentada los cuatro Concejales presentes de los Grupos Socialista, VCD y Verdes de Europa, y se abstienen los tres concejales restantes del grupo Popular, por lo que, por mayoría queda dictaminada de modo favorable la adopción de acuerdo sobre la revisión de la adjudicación del contrato de la concesión de la “Explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena” en los términos dispuestos en el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de 10.01.2012, a que se ha dado lectura.

El Sr. Alcalde, antes de conceder la palabra, pide a la Secretaria Municipal que informe sobre el procedimiento de liquidación a que hacía referencia la Concejala D^a Celia Lledó Rico en la Comisión Informativa.

Aclara D^a Amparo Macián García, que está recogido en la propuesta de la Mesa de Contratación. En ella se comentó que se constituiría un comité o



comisión municipal, que se daría el plazo de un mes para proceder a la liquidación y simultáneamente, se haría la tramitación en cuanto a la adjudicación.

Abierto el debate, D. Juan Francisco Richart Forte, expone, que el pasado 10 de enero se reunió la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de “Suministro de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Villena” y por unanimidad de todos sus componentes se eleva al Pleno la propuesta que hoy se trae sobre resolución del contrato actual de la concesión de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado de Villena a la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.- Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, en cumplimiento de las resoluciones judiciales que anulan esta adjudicación. Se establece también que, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo, se haga la liquidación y los trámites para la formalización del nuevo contrato. Le gustaría que constara en acta que la Comisión Municipal de Seguimiento de la liquidación esté formada por el Alcalde o Concejal en quien delegue, Concejal de Obras, Concejal de Hacienda, un representante de cada Grupo Político, un técnico de Intervención, un técnico de Secretaría y el Ingeniero Municipal. El objeto de esta Comisión sería hacer un seguimiento durante el periodo de transición para hacer la correspondiente liquidación del contrato. Por otra parte, se propone adjudicar el citado servicio a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

D. José Joaquín Valiente Navarro, dice, que hoy concluye un triste episodio en este Ayuntamiento, iniciado en el año 2004 por una actuación irregular del entonces Concejal de Hacienda del PSOE y que tras muchas vueltas y resoluciones judiciales, termina con una nueva adjudicación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Villena a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua. El PP sólo quiere decir que a pesar de que la intención del tripartito actual era dejar desierto este procedimiento y licitar nuevamente, esto no ha sido posible debido a una última resolución judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana del pasado mes de diciembre de 2011, donde expresamente se recogía que no se podía dejar desierta esta licitación y que se debería adjudicar a la mejor oferta. Es por eso que se reunió la Mesa de Contratación el 10 de enero y se vio que la mejor oferta era la de la empresa Aqualia, a la que se le adjudica la licitación. Respecto a la Comisión Municipal de liquidación, a que se ha hecho referencia por parte del



Sr. Richart Forte, considera que se le debe dar cabida a la nueva empresa adjudicataria, puesto que a la hora de firmar el nuevo contrato con las modificaciones que pueda sufrir desde que se licitó este procedimiento hasta ahora, como ya indicó el Ingeniero Municipal, en su momento, hay cosas que ajustar. Por ello, cree que en esa Comisión se le debe dar cabida a la que va a ser la concesionaria en los próximos doce años, para que supervise esto y a la hora de firmar el contrato se tenga claro por el Ayuntamiento y la empresa en qué términos se va hacer el contrato. Por tanto, propondría al Sr. Alcalde que algún técnico de la nueva empresa participe en esa Comisión de liquidación.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. Juan Francisco Richart Forte, quien manifiesta que la Comisión requerirá a los representantes de las empresas, tanto saliente como entrante, cuantas veces se necesite, pero tampoco cree que deban estar en la Comisión todas las veces que ésta se reúna. Paralelamente, el Alcalde y él han tenido varias reuniones con las empresas, están trabajando tanto con la que deja el servicio, como con la nueva, para que el cambio se realice lo más rápido posible. Le gustaría decir que este tema lleva ya mucho tiempo y como han dicho antes la responsabilidad del equipo de gobierno es la de velar por los intereses de la ciudad y piensa que han actuado con responsabilidad, tener todos los informes que solicitaron a los técnicos municipales y en el día de hoy, han hecho lo que debían, actuar con responsabilidad por el interés general de la ciudad.

Finalmente, el Sr. Alcalde está de acuerdo con la composición de la Mesa que se ha propuesto. Han hablado con las dos empresas y está claro que en momentos determinados deberán estar, pero en otros no, porque será mejor que la Comisión sea la que pida la presencia de algún técnico de las empresas cuando sea necesario, porque en alguna reunión tal vez no deban estar. Por tanto, se propone aprobar esa Comisión y luego ya la conformarán.

El Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Resolver el contrato actual de la concesión de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado de Villena, adjudicado a la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.- Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”,



con CIF. nº G-53928677, y domicilio social en calle Ronda Estación nº 4, de Villena, en cumplimiento de las resoluciones judiciales que anulan esta adjudicación y estableciendo un plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo del Pleno, para poder liquidar el contrato con entrega al Ayuntamiento de las instalaciones y derechos afectos al servicio, en condiciones normales de uso, de conformidad, con las cláusulas 6ª, 38ª y 41ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares. La empresa deberá continuar con la prestación de los servicios hasta la liquidación definitiva del contrato.

Segundo.- Adjudicar el contrato de la concesión de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado de Villena a la oferta más ventajosa, que según el informe técnico de valoración emitido, es la correspondiente a la proposición nº 3, presentada por la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., con CIF nº A-26019992 y domicilio social en calle Federico Salmón, nº 12, 28016 de Madrid, por un período de 12 años y, de conformidad, con el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás normativa de aplicación, así como de la oferta presentada por la misma, que es la siguiente:

- Compromiso de ejecución de las obras a que se refiere la cláusula 10.1ª, del pliego de cláusulas (obras excepcionales de renovación), concretamente, el equipamiento electromecánico del pozo de “Las Animas” y su conexión con la red municipal, con un presupuesto en el año 2004 de 519.489,61 euros, dado que la obra de renovación y ampliación de emergencia del bombeo de la Mina del Rosario, ya está ejecutada a fecha de hoy.
- Ejecución de obras de las referidas en la cláusula 11ª, por un importe total valorado en el año 2004 de 1.286.822,67 euros (obras de renovación de la red de distribución domiciliaria del agua potable, recogidas en el anexo IV, del pliego de prescripciones técnicas del contrato), teniendo en cuenta la relación de obras por calles que ya se encuentran ejecutadas a fecha de hoy.
- El canon por metro cúbico facturado a abonados se cifra en 0,2238 euros, siendo la cantidad resultante a ingresar en el municipio por cargo de la ejecución de las obras previstas en la cláusula 11ª.-, del pliego de cláusulas, es de 319.612,25 euros, lo que corresponde a 0,1616 euros/m3 facturado a abonados.



- La cuantía que le corresponde a la adjudicataria como retribución, sobre los ingresos procedentes de la tarifa del alcantarillado (cláusula 23ª.- b), del pliego de cláusulas) es de 103.259,52 euros, lo que supone un porcentaje del 45 por 100 sobre la tasa de 229.465,60 euros.
- Compromiso de suministro sin coste para el municipio de las necesidades de consumo municipales hasta el volumen máximo anual del 20% del volumen facturado a abonados.
- Además, ofrece como mejoras las siguientes:

b) Propuestas técnico-económicas de mejora:

- Programas educativos ambientales: campaña informativa del ciclo integral del agua y campaña de sensibilización del medio ambiente.
- Mejora del parque de contadores: renovación del 100% del parque de contadores en un plazo de tres años, de conformidad, con la cláusula 14ª.- del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Sistema de telectura de contadores: nuevas interfaces con TPL'S/Telectura, Técnicas de concesión desde el contador interior hasta el límite de propiedad de la finca, técnicas de conexión desde el contador hasta las oficinas de la facturación, experiencia piloto de telectura.
- Control sectorial de caudales y presiones en la red.
- Estudio de la red por modelización matemática.
- Sistema de información geográfica y cartográfica digitalizada.
- Estudio de la infraestructura contraincendios.

b) Instalaciones y mejora a cargo del adjudicatario, por importe en el año 2004 de 401.337 euros:

- Limpieza y puesta en marcha de las fuentes ornamentales, valorado en 90.000 euros.
- Actuación en pozo Solana, mediante el redimensionado de la bomba e instalándola a más profundidad, valorado en 43.897 euros.
- Recuperación del pozo San Francisco, mediante su limpieza, investigación con cámara y aforo del mismo, valorado en 19.000 euros.
- Telecontrol para garantía de la calidad del agua. Se instalarán punto de telemida en diferentes lugares singulares de la red de distribución. Se propone la medida de cloro residual, turbidez y presión, todo ello



enviando mediante modem GSM, al SCADA existente, valorado en 56.440,50 euros.

- Redacción de un plan director de recuperación y reutilización del agua, valorado en 30.000 euros.
- Mejora medio ambiental. Ante la inminente reforma en la depuradora de Villena, se ofrece la cantidad del 10% del importe de la obra, es decir, el 10% de 1.620.000 euros.

Y la adjudicataria deberá subrogar a todo el personal adscrito a los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, cuya información deberá ser facilitada por la anterior empresa concesionaria del contrato, para que conste en el nuevo contrato que se tiene que formalizar (apartado 2, de la cláusula 17ª., del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Siguen el siguiente orden decreciente de puntuación las proposiciones presentadas por las siguientes empresas:

- La proposición nº 1, presentada por la mercantil Ondagua, S.A., CIF nº A-80248735, con domicilio social en calle Velazquez nº 86-B, 28006 de Madrid.
- La proposición nº 2, presentada por las mercantiles Aguagest Levante, S.A., CIF nº A-53223764, con domicilio en calle Los Doscientos nº 6, 03007 de Alicante; Distribuidora de Materiales y Servicios Agrícolas, S.L., CIF nº B-03362720, con domicilio social en carretera de Yecla, s/nº, 03400 de Villena (Alicante); y Riegos del Vinalopó, S.L., CIF nº B-03101896, con domicilio social en calle Dobladoras nº 8, polígono industrial “La Bulilla”, 03400 de Villena (Alicante), con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas.

Tercero.- La empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., deberá constituir la garantía definitiva del contrato por importe de 36.000 euros, en el plazo de quince días naturales, contado a partir del siguiente a la notificación del acuerdo que se adopte, en la forma establecida en la cláusula 29ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, para la firma del correspondiente contrato administrativo.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, la adjudicación del contrato, a los efectos previstos en el artículo 93.3, del Texto



Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Crear una Comisión Municipal de seguimiento de la liquidación del contrato, en la forma como ha sido propuesta por el Concejal D. Juan Francisco Richart Forte y conformándose con posterioridad.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a todas las empresas interesadas, dando traslado del mismo a los departamentos municipales de Obras y Servicios, así como al de Intervención, a los efectos oportunos.

9.- Ratificación acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2012 sobre aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del contrato de obras de Construcción de 272 Unidades de Nichos, Tipo 2, Bloque 4 en el Cementerio Municipal de Villena.

5090_9_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2012, que transcrito literalmente, dice:

“Se da cuenta de la Propuesta de urgencia presentada por el Concejal Delegado de Obras y Gestión Urbanística, D. Juan Francisco Richart Forte, que transcrita literalmente, dice:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de mayo de 2011, acordó aprobar el proyecto de "Construcción nichos tipo 2 (272 uds) en el Cementerio Municipal, bloque 4", por la cantidad de 199.720,92 euros, IVA incluido.

Siendo urgente la realización de las obras y no habiendo partida presupuestaria en estos momentos, con el fin de adelantar la tramitación del expediente para cuando se aprueben los presupuestos y se cuente con partida para ello, se ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo que, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1.- Se apruebe el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado para las obras de "Construcción nichos tipo 2 (272 uds) en el Cementerio Municipal, bloque 4".



2.- Que se soliciten presupuestos al menos a tres empresas para adjudicar dichas obras por el procedimiento negociado y tramitación anticipada y urgente, en el momento exista partida presupuestaria para la realización de las obras".

Abierto el debate, tanto la Secretaria Municipal como la Interventora Municipal, alegan que no hay partida presupuestaria ya que el presupuesto no está aprobado y, por tanto, no puede aprobarse este pliego.

El Sr. Alcalde, aclara que no se trata de hacer ninguna adjudicación, sino de adelantar los trámites mediante la tramitación anticipada que la Ley permite.

La Sra. Interventora Acctal., D^a Lorena Soler Ripoll, dice, que al no haber consignación la aprobación corresponde al Pleno Municipal y que ella sepa no se puede hacer una tramitación anticipada, porque ésta sólo se puede hacer a finales de año, pero no a principios de año, salvo que la Secretaria Municipal diga otra cosa.

La Secretaria Municipal, D^a Amparo Macián García, manifiesta, que ella no lo ha estudiado, pero cuando D. Antonio Jódar Morales estaba de Interventor Acctal., el Alcalde le preguntó cómo se podría hacer y él contestó que la solución podría ser la tramitación anticipada.

La Sra. Soler Ripoll, indica, que el Sr. Jódar Morales puede decir lo que considere, pero no está por escrito, sin embargo, ella dice que no puede ser, salvo que la Secretaria Municipal informe en otro sentido.

La Sra. Macián García se reitera en no haber estudiado si cabe la posibilidad de la tramitación anticipada, pero si se quiere informe al respecto, que se deje este asunto para la próxima Junta de Gobierno Local.

D. David Molina Motos, dice, que entiende todos los obstáculos que puedan tener, pero al final los cadáveres cuelgan sobre sus espaldas, porque hay que construir con urgencia los nichos.

La Secretaria Municipal, pone de manifiesto que el problema es que no hay presupuesto ni prórroga y el procedimiento negociado es rápido, aunque se haga por tramitación anticipada, a la semana próxima ya estará el problema, porque no se podrá adjudicar, es decir, no se gana tiempo.



En base a cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, no obstante los informes técnicos, con la abstención de D. José Joaquín Valiente Navarro, aunque considera que es lo mejor y el voto favorable del resto de miembros presentes, por unanimidad de éstos, acuerda:

Primero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de las obras de "Construcción de 272 unidades de nichos, tipo 2, bloque 4, en el Cementerio Municipal de Villena", por un precio máximo de licitación de 199.720,92 euros, IVA incluido, mediante tramitación anticipada, al no encontrarse aprobado todavía el presupuesto del año 2012. En todo caso, en el momento de la adjudicación del contrato, tendrá que existir crédito adecuado y suficiente.

Segundo.- Adjudicar dicho contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, justificándose la urgencia en la falta de nichos en estos momentos en el Cementerio Municipal.

Tercero.- Solicitar ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres.

Cuarto.- Ratificar este acuerdo por el Pleno Municipal.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de enero de 2012, en relación al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de 16 de enero de 2012, sobre aprobación del pliego de cláusulas administrativas para el contrato de las obras de “Construcción de nichos tipo 2 (272 unidades) en el Cementerio Municipal Bloque 4” y decidiendo que la adjudicación de este contrato se lleve a cabo por el procedimiento negociado de tramitación urgente, siendo preciso, de acuerdo con el apartado “Cuarto” del mismo, que sea ratificado por el Pleno Municipal.

Deliberado el asunto, y sometido a votación, lo hacen a favor de la ratificación propuesta los cuatro concejales presentes de los grupos Socialista, VCD y Verdes de Europa, y se abstienen los tres concejales restantes del grupo Popular, por lo que, por mayoría, la Comisión acuerda dictaminar favorablemente la ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2012, sobre aprobación de proyecto de construcción de nichos y su contratación.”



No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Ratificar en todos sus términos el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de enero de 2012, sobre aprobación del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el contrato de obras de “Construcción de nichos 272 tipo 2, Bloque 4, en el Cementerio Municipal de Villena”, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación anticipada y urgente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Obras y Servicios, así como a los departamentos de municipales de Intervención y Tesorería.

10.- Aprobación provisional del Plan Acústico Municipal.
--

6062_10_1

Se da lectura al informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. Juan Carlos López Rose, de fecha 17 de noviembre de 2011, en el que se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

La Ley 7/2002 de 3 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, establece la obligatoriedad de elaborar Planes Acústicos Municipales (P.A.M.) a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Por otro lado, el Decreto 104/2006, de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en su artículo 14, especifica que el contenido del Plan Acústico Municipal estará integrado por un mapa acústico y un programa de actuación, que se elaborarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del citado Decreto. También en este mismo artículo se explicita que los planes acústico municipales deberán considerar e incluir todas las determinaciones contenidas en los diferentes instrumentos de competencia autonómica de planificación, gestión, prevención y corrección acústica previstos



en la normativa vigente que les afecten.

En el Anexo III de este Decreto se describen los contenidos del mapa acústico y del programa de actuación, detallando que se deben tener en cuenta en la elaboración de cada uno de estos documentos. Entre ellos contempla la necesidad de representar sobre el mapa la clasificación (suelo no urbanizable, urbanizable y urbano) y clasificación (usos pormenorizados) urbanística del municipio, con objeto de establecer las áreas indicadas en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, y en la Ley 37/2003, de 17 de diciembre, del Ruido, en función del uso predominante de cada zona.

Asimismo, en el mapa acústico también se deben identificar las zonas en que los niveles sonoros superan los objetivos de calidad que se corresponden y en cuanto se superan, representándose en bandas de 5 dB(A).

En cuanto al programa de actuación, debe contener las medidas a adoptar para mejorar la situación acústica del municipio, sobre la base de la información proporcionada por el mapa acústico, como las siguientes:

- Ordenación de las actividades generadoras de ruido implantadas o a implantar.
- Regulación del tráfico rodado.
- Programas de minimización de la producción y transmisión de ruidos.
- Establecimiento del sistema de control de ruido.
- Cualquier otra medida que se considere adecuada para reducir el nivel sonoro.

También se establece la necesidad de establecer un plan de seguimiento de la efectividad de dichas medidas correctoras, mediante la medición en conjunto de los niveles sonoros (monitorizado) o mediante campañas de muestreo programadas.

El artículo 24 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, establece el siguiente procedimiento de aprobación del P.A.M.:

1. Los ayuntamientos elaborarán los planes acústicos municipales basándose en un proyecto suscrito por técnico competente.



2. El proyecto de Plan Acústico Municipal se someterá a información pública por el plazo de un mes, mediante la publicación de sendos anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de información general de mayor difusión en la provincia. Asimismo se dará audiencia a las asociaciones vecinales interesadas.
3. Tras el trámite de información pública y el informe de las administraciones que pudieran resultar afectadas, la conselleria competente en medio ambiente, como último trámite previo a su aprobación, emitirá en el plazo de un mes un informe vinculante sobre el Plan. Su no emisión en el plazo establecido dará lugar a la interrupción del procedimiento.
4. La aprobación corresponderá al pleno del ayuntamiento en el plazo de dos meses desde la remisión del informe de la conselleria competente en medio ambiente.
5. Los acuerdos de aprobación de los planes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y entrarán en vigor, salvo que en ellos se disponga lo contrario, el día siguiente al de su publicación.

Por su parte, el artículo 25. establece que:

“En los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidos en los planes acústicos municipales. En defecto de éstos, los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán un estudio acústico en su ámbito de ordenación mediante la utilización de modelos matemáticos predictivos que permitan evaluar su impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para su reducción”.

CONCLUSIONES:

PRIMERA. A la vista de la documentación aportada, consistente en Memoria, Anexos a la Memoria y Planos, integrados en el denominado Plan Acústico Municipal de Villena, y una vez examinado el referido Plan, se informa favorablemente, con las consideraciones finales que se indican a continuación y que necesariamente se ha de minimizar bajo cualquiera de las estrategias que se describen.

Consideraciones:

Existen varias calles con una incidencia elevada en el ruido del municipio, siendo:



- En general la Avda. de la Constitución, se presenta como una calle con niveles acústicos elevados. Especialmente significativo son los niveles obtenidos en la confluencia entre la citada Avenida, la Calle Joaquín M^a López y la Calle Corredera.
- Otro punto en el que se dan niveles sonoros elevados es en el entorno del paso a nivel de la carretera CV- 81 (Carretera a Yecla) su prolongación hacia la Calle de la Virgen, y el entronque con la calle San Juan Bosco.
- La autovía A-31. En todo su recorrido por las proximidades del municipio la autovía A-31 ejerce una importante influencia en los niveles sonoros percibidos por los habitantes de Villena. El impacto es elevado principalmente en la zona situada entre la A-31 y la Avda Alicante, y en la zona situada entre la A-31 y la Avda de la Constitución en el entorno de la Avda. de La Paz y la Avda Juan XXII. Conviene recordar que la influencia de la A-31 se ve disminuida e incluso eliminada en la zona que va desde la autovía a la altura de la calle Peñicas hasta la entrada a los túneles, por existir una barrera acústica natural formada por un talud de tierra. Posteriormente la autovía pasa por sendos túneles, por lo que la influencia acústica de esta zona es nula.

Para su minimización, se considera imprescindible las actuaciones que a continuación se indican:

1. Respecto a la autovía A-31, las medidas básicas a adoptar con la debida autorización de la Dirección General de Tráfico, sería la instalación de pantallas con absorción acústica y/o el recubrimiento con material absorbente de los primeros metros de recubrimiento en túneles.
2. En la Avda. Constitución, C/.Joaquín M^a López, C/.Corredera y confluencias de la CV-81 (carretera de Yecla) con C/. La Virgen y C/. San Juan Bosco:
 - Sustitución de firmes con pavimento fonoabsorbente.
 - Limitación de velocidad máxima en vías a 30 km/h, en aquellas vías que se estime conveniente.
 - Instalación de dispositivos que garanticen el cumplimiento de las limitaciones de velocidad.
 - Fomentar la circulación por rondas periurbanas, estableciendo restricciones de tráfico en el núcleo urbano, si se considerara conveniente.
 - Discriminar de forma positiva el transporte colectivo y los desplazamientos a pie por la ciudad.
 - Fomentar el transporte mediante bicicletas por el casco urbano del termino municipal



SEGUNDA. Para proseguir con el procedimiento de aprobación del P.A.M., procede someter a información pública por el plazo de un mes, mediante la publicación de sendos anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de información general de mayor difusión en la provincia. Asimismo se dará audiencia a las asociaciones vecinales interesadas.”

A continuación, se da lectura a la Moción presentada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. José Tomás Molina Prats, que transcrita literalmente, dice:

“En relación con la elaboración del Plan Acústico Municipal (P.A.M.), cuya redacción fue adjudicada definitivamente mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2010 a D. Luis Fernando Castel Aznar (24.308.186-S).

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial relativo al Plan redactado por el cual informa favorablemente dicho Plan incluyendo una serie de consideraciones finales y cuya conclusión segunda establece, según transcripción literal:

“SEGUNDO. Para proseguir con el procedimiento de aprobación del P.A.M., procede someter a información pública por el plazo de un mes, mediante la publicación de sendos anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de información general de mayor difusión en la provincia. Asimismo se dará audiencia a las asociaciones vecinales interesadas.”

Visto que tal y como establece el informe técnico municipal, la Consellería competente en medio ambiente debe emitir un informe vinculante previamente a la aprobación definitiva del Plan por el Ayuntamiento Pleno.

Por todo lo anteriormente expuesto, D. José Tomás Molina Prats, en calidad de Concejal Delegado de Medio Ambiente, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Plan Acústico Municipal redactado por D. Luis Fernando Castel Aznar, en virtud del informe técnico favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, con las consideraciones finales establecidas en el mismo.



SEGUNDO. Proseguir con el procedimiento de aprobación del Plan Acústico Municipal sometiendo el Plan a información pública por plazo de un mes mediante la publicación de sendos anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, así como dar audiencia a las asociaciones vecinales interesadas.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2012, en relación a una Moción del Concejal Delegado de Medio Ambiente, en la que se propone la aprobación provisional del Plan Acústico Municipal.

Deliberado el asunto, y sometido a votación, lo hacen a favor de la propuesta presentada los cuatro concejales presentes de los grupos Socialista, VCD y Verdes de Europa, y se abstienen los tres concejales restantes del grupo Popular, por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente el Plan Acústico Municipal redactado por D. Luis Fernando Castel Aznar, en virtud del informe técnico favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, con las consideraciones finales establecidas en el mismo.

Segundo. Proseguir con el procedimiento de aprobación del Plan Acústico Municipal sometiendo el plan a información pública por plazo de un mes mediante la publicación de sendos anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, así como dar audiencia a las asociaciones vecinales interesadas.

Abierto el debate, D. José Tomás Molina Prats, expone, que como el propio enunciado de la Moción dice, se trata de aprobar el Plan Acústico Municipal, el cual se adjudicó en la etapa del gobierno anterior y todavía estaba pendiente de aprobar. Por tanto, se propone aprobar provisionalmente el Plan Acústico Municipal y exponerlo a información pública en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, dando audiencia a las asociaciones vecinales interesadas, para que luego se pueda ratificar por Consellería.



Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Plan Acústico Municipal redactado por D. Luis Fernando Castel Aznar, en virtud del informe técnico favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, con las consideraciones finales establecidas en el mismo.

Segundo.- Proseguir con el procedimiento de aprobación del Plan Acústico Municipal sometiendo el Plan a información pública por plazo de un mes mediante la publicación de sendos anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, así como dar audiencia a las asociaciones vecinales interesadas.

11.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre el Concurso de Jóvenes Intérpretes Ruperto Chapí.

6050_11_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“Unos de las actividades culturales que más repercusión tiene y más prestigio da a nuestra ciudad es “El Concurso de Jóvenes Intérpretes Ruperto Chapí”. Certamen anual que se viene realizando desde el año 1988. Este concurso nace con el objetivo de poder demostrar las dotes interpretativas de los jóvenes estudiantes de Grado Elemental y Medio de las Escuelas y Conservatorios.

Año tras año ha sido sinónimo de superación y prestigio. Desde sus inicios con un ámbito territorial que se quedaba en la Comunidad Valenciana, hemos pasado a ser referente nacional, ofertando la posibilidad de participación a todos los jóvenes interesados del territorio nacional, como sucedió la pasada edición del 2011.

Una larga trayectoria de 23 ediciones, que justo en las primeras semanas del mes de marzo, de cada año, tiene su compromiso con la cultura villenense.



Una oportunidad de poder escuchar buena música de manos de jóvenes talentos. Jóvenes intérpretes que en ocasiones pueden ser catapultados y llegar a tener la oportunidad de actuar como solistas en grandes formaciones como fue el caso de: Miguel Morales Llopis, Albert Skuratov, Patricia García Gil. Estos jóvenes han llevado el nombre de este concurso y el de nuestra ciudad por una de las salas de conciertos más importantes de nuestro país: “La Sala Sinfónica del Auditorio Nacional de Música de Madrid”.

Contar con un concurso de esas características supone un gran prestigio para nuestra ciudad, a nivel cultural, quedando demostrado y reconocido por todos los participantes que a largo de su trayectoria han sido concursantes del mismo. A su vez lo avalan los diferentes patrocinadores e instituciones que han apoyado el mismo en toda su historia.

Hemos observado, por parte del Partido Popular que, siendo fechas en las que debería de estar publicitado, sus bases aprobadas y presentadas públicamente a la ciudadanía, no se ha realizado nada de lo mencionado. No sabemos si por falta de tiempo o por cualquier otro motivo. Creemos primordial que actividades culturales de esta categoría no se pierdan y deben seguir fomentándose por parte del ayuntamiento de Villena.

Por ello, el Partido Popular propone: Tomar el compromiso y realizar “El Concurso de Jóvenes Intérpretes Ruperto Chapí”, para este año 2012.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2012, en relación con la Moción del Grupo Municipal Partido Popular en la que se propone que se tome el compromiso para realizar el Concurso de Jóvenes Intérpretes Ruperto Chapí para este año 2012, ya que no saben si se va a hacer o no y qué decisión tiene al respecto el equipo de gobierno.

Aclara el Concejal de Hacienda, D. David Molina Motos, que todavía no saben si se va a realizar, porque es complicado si se quiere hacer bien. Anuncia que se van a abstener respecto de esta Moción.

Con la abstención de los cuatro Concejales de los Grupos Verdes de Europa, PSOE y Villena Centro Democrático y el voto favorable de los tres Concejales del PP, por unanimidad de éstos, queda dictaminada favorablemente la Moción.



Abierto el debate, D. Francisco Abellán Candela, expone, que el Grupo Partido Popular trae a este Pleno una Moción, que en teoría no debería tener sentido acometer en Pleno municipal, no es que no tenga su importancia, nada más lejos de la realidad. Dice esto, por que hablar del Concurso de Jóvenes Interpretes Ruperto Chapí, es como hablar de un clásico, de un histórico que nadie cuestiona, o mejor dicho que nadie debe cuestionar. Todos saben lo que cuesta impulsar un proyecto, consensuarlo, definirlo y hacerlo realidad. Muchas de las veces, por no decir la gran mayoría de las ocasiones, se quedan en una idea, en una ilusión y sin querer se pierden en una carpeta repleta de muy buenas intenciones y buenos deseos. Éste no es el caso de la Moción que les ocupa. Si hablan del Concurso de Jóvenes Interpretes Ruperto Chapí, es como hablar de uno de esos clásicos culturales que nadie debe de cuestionar y que seguramente en sus inicios hace 24 años, nadie podía suponer la repercusión y la progresión del mismo. Sin duda se debe al esfuerzo, horas de trabajo y dedicación de todos los que de una forma u otra han contribuido para que esto se convirtiera en una realidad.

Recuerda el Sr. Abellán Candela, que el Concurso nace en 1988 con el objetivo de poder demostrar las dotes interpretativas de los jóvenes estudiantes de Grado Elemental y Medio de las Escuelas y Conservatorios, una actividad cultura que desde sus inicios jamás se ha interrumpido, ni fue cuestionada por parte de todos los equipos de gobierno municipales que han gobernado en nuestra ciudad, sea del signo o color político que fuese. El nombre de nuestra ciudad, gracias a este concurso, se conoce y se difunde por todos los ámbitos educativos musicales de nuestro país a través de las Escuelas y Conservatorios, la proyección del mismo ha ido en aumento desde sus orígenes y si vieran el histórico de participación, se encontrarían con la agradable sorpresa de la progresión y magnitud que ha tomado en toda su larga trayectoria, ya no es un Concurso que se ciñe al territorio de la Comunidad Valenciana, como ocurría en sus inicios, hoy pueden decir que año tras año el interés hacia el mismo ha ido en aumento y en el año pasado la participación de los concursantes abarcó a 12 Comunidades Autónomas diferentes. Contar con un concurso de estas características, supone un prestigio cultural para nuestra ciudad, quedando el mismo demostrado, lo avalan los participantes, ganadores, patrocinadores e instituciones que han apoyado el mismo desde sus inicios.

Finalmente, hoy en día saben, y en innumerables ocasiones el equipo de gobierno ha defendido, que la cultura para nuestros ciudadanos no es un gasto, sino una inversión, una inversión que hacen para que durante dos fines de



semana nuestra ciudad disfrute de buena música de manos de jóvenes promesas que se adentran en el difícil mundo de la interpretación. No hace más de unos meses, cuando muchos del equipo de gobierno estaban en la oposición, criticaban e instaban para que Villena tuviera un proyecto y unas directrices culturales a seguir. En ese instante nadie se planteaba si podía o no permitirse Villena ese gasto, abiertamente solicitaban al Partido Popular que no se recortaran servicios, ni actividades a la ciudadanía y eso es lo que ahora le plantean al equipo de gobierno. Hoy el Partido Popular solicita del Pleno y, concretamente, de todos los Partidos Políticos que se sumen a esta Moción que presentan, donde solicitan en un único pedimento que se tome el compromiso y se realice el Concurso de Jóvenes Interpretes Ruperto Chapí, para este año 2012.

A continuación, D^a Isabel Micó Forte, manifiesta, que van a votar en contra de esta Moción, pero no lo van a hacer porque estén en contra del cuerpo de la misma, con el que están totalmente de acuerdo, ¿a qué equipo de gobierno le gusta decir que no a un acto que se viene celebrado en su ciudad muchos años, sobre todo cuando están hablando de actividades que redundan en la cohesión social y en primar el esfuerzo de chicos y chicas en el mundo de la música? Comparte como no podía ser de otra forma, que este Concurso es sinónimo de superación y prestigio y, precisamente, por mantener ese prestigio, es por lo que han decidido suspender su realización en 2012. Por supuesto, que no ha sido una decisión sencilla ni caprichosa, ni mucho menos tomada a la ligera, sin antes consultar con el Conservatorio de Villena. Tienen el informe que pidió el pasado mes de octubre, en el que desde la dirección del Conservatorio, como no podía ser de otro modo, puesto que cae de su lado el máximo esfuerzo para su realización, se pide que se haga este año, pero es una petición que viene condicionada a que el Ayuntamiento tome compromiso por escrito para garantizar que el pago correspondiente a los jurados y premiados, así como concursantes, que realizan un enorme esfuerzo, tanto económico como personal, no exceda de 30 días, en aras de conservar el prestigio adquirido en las últimas ediciones. A día de hoy, 26 de enero, todavía no se ha hecho efectivo el pago de la edición de 2011, por los graves problemas de Tesorería que atraviesa el Ayuntamiento, al igual que la inmensa mayoría de las administraciones públicas y es imposible garantizar la forma de pago recomendada para la conservación del prestigioso certamen.

La Sra. Micó Forte, quiere explicar brevemente el porqué de la relación de pronto pago y prestigio de este Concurso. Aclara, que el prestigio de la convocatoria está directamente relacionado con la calidad de los miembros del jurado, que vienen a dictaminar las actuaciones de los jóvenes que en él



participan, personalidades dentro de la música de gran solvencia en el ámbito musical, que confían en este Ayuntamiento para que el trabajo de valorar, así como de premiar a los ganadores, se vea compensado económicamente en un periodo de tiempo razonable, cuando esto no sucede, como ha pasado, y diez meses después de su realización, debido a la situación extrema de las arcas municipales, impide el pago del mismo en el tiempo recomendado y lo que es peor, el poder asegurar a los participantes de 2011, la fecha aproximada en la que cobrarán, redundando de nuevo en el prestigio de dicho certamen. Su Concejalía recibe diariamente llamadas de padres reclamando el premio o cartas, como la que tiene aquí, del ganador en la modalidad de cuerda, categoría A, que poco menos viene a decir, con toda la razón, que le han engañado al sacar unas bases en las que se indicaba que la cantidad económica se ingresaría una vez realizado el concierto que fue en octubre. Se reitera en que la situación económica no ha podido hacer efectivo ese pago y engañar va en detrimento de la imagen de Villena, del Conservatorio y del prestigio de esta celebración y, por supuesto, de las intenciones de la Concejalía y del equipo de gobierno, que no ofrecen lo que no pueden cumplir, engañando. Aclara, que éstas son las razones que les han llevado a suspender la edición de 2012, con la intención de este equipo de gobierno de recuperar este Concurso en el mismo momento en el que el estado de la Tesorería garantice el pago a los premiados, en el plazo razonable para ambas partes y recomendado desde la Dirección del Conservatorio.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. Francisco Abellán Candela, quien hace referencia al siguiente refrán: “hace más el que quiere, que el que puede”. Piensa, que los argumentos que utiliza este tripartito es “no hay dinero”, pero al mismo tiempo utilizan la frase: “nuestra labor y la de la ciudad es ponerle imaginación para poder seguir sacando adelante todas las actividades”, cree que la Sra. Micó Forte la conoce, lleva ya dos de dos, Nochevieja pasó de largo y el Concurso de Jóvenes Intérpretes va a quitarlo. La frase lo dice todo, pero a su vez es contradictoria. Por una parte, dicen que lo van a sacar todo adelante y, por otra, hacen otra cosa, y la prueba es esta Moción, que van a votar en contra porque no lo quieren hacer, pero no engañen a la población. Manifiestan que van a recortar actividades y de momento dejan sin convocar a fecha de hoy el Concurso de Jóvenes Intérpretes Ruperto Chapí. Él conoce también el informe de Dirección del Conservatorio y recoge que es un tema político. Ayer la Concejala de Cultura rectificó, porque a raíz de las declaraciones que hizo en prensa, tuvo que salir y decir que no, desmintiendo, primero, hay varios medios comunicando que no se va a hacer, al mismo tiempo echan la culpa al Conservatorio, sin embargo, éste dice bien claro que recomienda hacerlo y pueden leer el informe, ya que lo tiene aquí.



El informe indica que “la realización o no de la vigésimocuarta edición del Concurso de Jóvenes Intérpretes Ruperto Chapí de Villena es una decisión política. Desde la Dirección del Conservatorio Profesional de Villena, donde están las personas encargadas de toda la labor organizativa, están dispuestas a continuar esforzándose lo máximo para la realización del Concurso, ya que consideran una pérdida irreparable la no realización de este evento”.

El Sr. Abellán Candela, comenta, que esta misma semana se dice en varios medios de comunicación, que es el propio Conservatorio quien recomienda que no se haga el Concurso, a su vez, estos mismos medios dicen que “fuentes del equipo de gobierno han señalado que la intención es volver a retomar el concurso a partir del año que viene”. Es decir, que por parte del equipo de gobierno se tiene la intención de suspender el Concurso. ¿Saben lo que cuesta retomar y volver a relanzar un Concurso de esa magnitud?, ¿después de 23 años ininterrumpidos haciendo el mismo, no creen que dejar de hacerlo sería perder el prestigio? El prestigio y la imagen se pierden con la incertidumbre, el prestigio y la imagen se ganan con el interés y la participación, como fue el año pasado: 112 participantes de 12 Comunidades Autónomas diferentes. Ayer la Sra. Micó Forte, después de saber la intervención del Partido Popular, manifestaba que “gran parte del prestigio del Concurso de Villena viene por la importancia del jurado, que ante el retraso de los pagos, ponen dificultades para acudir”. Pregunta ¿la Sra. Micó Forte ha hablado con alguna de las personas que conformaron el jurado del año pasado o va de oídas?, ¿sabe si a fecha de hoy han cobrado?, ¿Sabe a fecha de hoy el importe que queda por pagar de concurso 2011?, ¿conoce usted las bases y sabe cuando deben de cobrar los ganadores? Son preguntas que el Sr. Abellán Candela deja en el aire y espera que le conteste sin dar muchos rodeos ya que son claras y concisas.

D^a Isabel Micó Forte, en su segunda intervención, pregunta al Concejal Sr. Abellán Candela si sabe la diferencia que hay entre pagar y dotar, porque aquí nadie está hablando de dotar, sino de pagar en tiempo y forma, como recomienda ese informe que acaba de leer, pero del que no ha leído su última línea, donde recomienda el Conservatorio pagar en treinta días, mediante compromiso por escrito del Ayuntamiento. Cree que en la situación en que se encuentran, no se pueden comprometer a pagar en treinta días. Se reitera en que el certamen es magnífico, está de acuerdo con lo que el PP dice, pero son responsables y no quieren engañar a nadie. A continuación, lee la carta del día 8 de enero, que le llega el día 10 ó 12, en la que se recoge, “que se me indicó por parte de los organizadores del Concurso de 21 de octubre, que tendría lugar el



Concierto en el que debía tocar y tras el mismo se me abonaría los 2.000 euros del premio, desafortunadamente, no fue así y tras el citado Concurso no recibí el importe del mismo”. No quieren cargarse nada, ya que ¿quién quiere cargarse algo bueno para su pueblo? Están gobernando y es cuestión de poder pagar no de dotar. Hoy se ha traído un informe de morosidad en el que se indica que han de pagar una cantidad de 12 millones de euros de más de diez meses. El Sr. Abellán Candela debe saber que la situación económica que atraviesan ni de lejos la vivieron, porque convocaban premios, pero no pagaban ni dotaban, cosa que ellos no van a hacer. Por lo tanto, queda en suspenso el Concurso de 2012 por imposibilidad de pago ajustado a la demanda del Conservatorio.

Cierra el turno de intervenciones D. Francisco Abellán Candela, quien expone que se queda con una de las cosas que se han dicho, que la Sra. Micó forte no tiene ni idea de cómo se convoca un Concurso. ¿No sabe la Concejala que antes de convocarlo hay que pasar por Intervención y dotarlo, cómo dice que estaba sin dotar? Le ha hecho un montón de preguntas, pero no le ha contestado a casi ninguna. Informa que a fecha 20 de diciembre de 2011 el jurado ya había cobrado, el importe cobrado es de 11.758 euros, no diga que se deben 17.000 euros, porque no es verdad. La base tercera dice que “los importes de los premios quedan sujetos a las normativas fiscales vigentes, la cantidad económica se ingresará una vez realizado el concierto, recital o la beca de formación siendo condición y exigencia la asistencia a los ensayos pertinentes. ¿Sabe cuándo se han hecho todos los conciertos?, en noviembre y en diciembre, entonces gobernaba el tripartito, quien ha incumplido no ha sido el PP, sino el tripartito. Piensa que ya está bien de decir no y que el problema es de la parte de su Grupo municipal, porque el problema es de la Concejala, él estuvo cuando se convocó, pero su función como Concejala de Cultura terminó a mediados del mes de junio, el problema no es suyo y se dotaba igual que cualquier premio a que puedan aludir, porque era exigencia de Intervención tener el RC en todos los concursos, porque había que publicar las bases y él no podía arriesgarse a publicar algo que no estuviera dotado. Considera que esas acusaciones no se pueden hacer, es muy fuerte. Sabe que la Moción del PP la van a votar en contra, pero no será por este Grupo el que el Concurso de Jóvenes Intérpretes no se realice, sino por culpa de la Concejala, tampoco por el Conservatorio, porque éste recomienda que se haga, al final, es un problema político.

Sometido a votación este asunto, votan a favor los diez Concejales del Grupo Municipal Partido Popular y lo hacen en contra los once Concejales de los Grupos Municipales Verdes de Europa, Socialista y Villena Centro



Democrático. Por tanto, por mayoría, acuerda desestimar la Moción del Grupo Municipal Partido Popular sobre la realización del Concurso de Jóvenes Intérpretes Ruperto Chapí para este año 2012.

12.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre programación de la Plaza de Toros.

5090_12_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“Nos encontramos en el mes de enero y nada sabemos de la programación ni tan siquiera los actos a realizar durante este primer trimestre para la plaza de toros (excepto la fiesta del día 4 de febrero).

Después de 8 meses que son los que este tripartito lleva gobernando esta ciudad, la Plaza se encuentra cerrada y sin expectativas de que se abra continuamente.

Como hemos mencionado en varias ocasiones cuando el Partido Popular apuesta por la rehabilitación de la Plaza de toros, no es pensando únicamente en un edificio como tal, si no como motor dinamizador del comercio y servicios de nuestra ciudad. La muestra la tenemos en cada acto que se ha realizado en la plaza., y por otro lado y pese a la crisis que estamos viviendo, es de resaltar que los pocos locales públicos que se están abriendo en nuestra ciudad, lo están haciendo en los alrededores y junto a la Plaza. Claro ejemplo de que nuestros ciudadanos apuestan por nuestra Plaza, y así se está demostrando.

Por todo esto y visto que nos encontramos a primeros de año y no sabemos que programación existe para este primer trimestre. El grupo Partido Popular propone al Pleno Municipal:

Que se estudie y se realice lo antes posible una programación para la Plaza, que resulte rentable no solo para el Ayuntamiento, sino también y siendo lo más importante, para el comercio, hostelería y pensando en toda la ciudadanía en general.”



Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2012, en relación con la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular sobre programación de la Plaza de Toros, en la que se propone que se estudie y se realice lo antes posible una programación que resulte rentable no sólo para el Ayuntamiento, sino también para el comercio, hostelería y ciudadanía en general, ya que en el presupuesto no han visto que haya ninguna programación.

D. David Molina Motos, manifiesta que se está trabajando desde las distintas Concejalías para establecer una programación.

Sometido a votación este asunto, se abstienen los cuatro Concejales de los Grupos Verdes de Europa, PSOE y Villena Centro Democrático y votan a favor los tres Concejales del PP, por unanimidad de éstos, queda dictaminada favorablemente la Moción.

Abierto el debate, D^a M^a José Hernández Sanjuán, expone, que como dice el texto de la Moción, desde el Partido Popular piden que se estudie lo antes posible una programación para la Plaza de Toros, este edificio no puede seguir estando cerrado, a excepción de contadas ocasiones y sin una continuidad. Las obras realizadas en el eje comercial, al igual que la reurbanización de la calle Gelela, no fueron obras aisladas, todo estaba relacionado con la potenciación del turismo, comercio y hostelería de nuestra ciudad, y junto con la rehabilitación de la Plaza de toros servirían para volver a posicionar a Villena como cabeza de comarca y ciudad abierta al comercio. Pero claro, todo esto era pensando en que nuestra Plaza estuviera abierta continuamente, ofreciendo una programación estable y como dice el texto de la Moción rentable para el Ayuntamiento, pero sobre todo rentable para nuestro comercio, hosteleros y lo más importante para toda la ciudadanía en general. Todo esto independientemente de la solicitud que en su día hicieron al Pleno por medio de una Moción, nuestra Plaza, edificio municipal, permaneciera abierta continuamente, para que pudiera ser visitada por los turistas que diariamente visitan nuestra ciudad, tras un pago de entrada, que serviría para cubrir los gastos de mantenimiento que ocasiona la Plaza de Toros.

D^a Isabel Micó Forte, manifiesta, que el equipo de gobierno va a votar a favor de esta Moción y lo hacen porque deben responder con responsabilidad a la ciudad y, por supuesto, a la utilización de aquel edificio de Villena. Dicho



esto, desearía que la Sra. Hernández Sanjuán les aclarase si el concepto de rentabilidad con el que apostillan la propuesta, es el de la realización de grandes eventos, porque la rentabilidad es la acción de generar renta y la renta es aquello que se obtiene por algo de lo que se cobra y debe ser superior a la cantidad empleada en su realización, para que pase a ser rentable y genere riqueza. Por ello, les gustaría conocer si esa programación de la que habla el PP, se refiere a una programación general que acoja cualquier tipo de evento o de iniciativa o lo que se pide es que la programación esté destinada sólo a traer grandes eventos, que puedan atraer a gran cantidad de personas a la ciudad. Por tanto, están a favor del pedimento de que se estudie y se realice lo antes posible una programación para la Plaza, ya que es lo que están haciendo y además el cómo llevar a cabo alguna de las propuestas que tienen sobre la mesa y que de un modo u otro se ven condicionadas para su realización, bien por motivos acústicos, de albero o de lo complejo de acometer grandes eventos, debido a la colocación de los corrales en la puerta de mayor amplitud, para que los grandes camiones que deben descargar puedan acceder a la Plaza. Aún así, están preparando diferentes eventos y celebraciones para 2012, lo único que quieren dejar claro en esta Moción es que la Plaza de Toros no ha estado cerrada ocho meses como se dice, sino que se han hecho cosas, que pasa a relacionar para que la población no se quede con esa imagen que el PP pretende transmitir continuamente de que la Plaza está cerrada.

- En el mes de septiembre se realizó el cross nocturno modificando su itinerario para que tuviera la salida desde la Plaza de Toros, para al mismo tiempo realizar allí una outlet de deporte.
- El día 7 de septiembre se celebró la tradicional corrida de toros.
- Las actividades de la Feria del Campo que se llevaron a cabo en octubre, algunas se realizaron en la Plaza de Toros, hubo un Concurso Canino, un espectáculo equestre con un éxito maravilloso y pruebas de remolque por parte de los tractoristas.
- En el mes de octubre, Imagination, que fue una muestra de pintura que se realizó en la Pirámide, junto con un Concierto de Jazz que se realizó en la explanada y dedicado a Afad como acto benéfico, que también acogió la Plaza, porque no es sólo un edificio, es también su Pirámide y la placeta. Por tanto, también se dinamizó aquella zona.
- En el mes de noviembre se llevó a cabo una jornada de convivencia por el Centro Salesiano, que de nuevo acogió a más de 1.000 jóvenes en la



Plaza.

- En el mes de diciembre se hizo el Festival de Villancicos, pidiendo el Colegio de Las Carmelitas la Plaza para celebrarlo allí.

Por tanto, quiere dejar claro que aunque están de acuerdo y van a votar a favor de la Moción, la Plaza de Toros no ha estado cerrada.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D^a M^a José Hernández Sanjuán, exponiendo, que la Sra. Micó Forte tenía que decir lo que llevaba escrito, pero cree que no la ha escuchado ni siquiera se ha leído la Moción. Cuando ella, claramente, se ha referido a la rentabilidad, sobre todo para el comercio, hostelería y ciudad de Villena, por lo que no sabe porqué esta Concejala ha hecho mención a los grandes eventos que, por supuesto, a todos agradan, pero ha dejado bien claro que la rentabilidad tiene que ser para el comercio, porque, como ha dicho en varias ocasiones, cuando el PP se planteó rehabilitar la Plaza de Toros, nunca se pensó en la rehabilitación única del edificio, sino como motor dinamizador de toda la zona y de Villena. Por eso, tiene que resultar rentable, para que cada vez que se abran las puertas y así se ha demostrado en cada uno de los eventos que se han hecho, no sólo atraiga a personas de Villena, sino también de fuera, para que visiten los comercios, bares, restaurantes y se siga potenciando la ciudad. Por ello, quede claro, que la Plaza no es solo la Plaza, no le ha escuchado, porque ha dicho que las obras, tanto de la Avda. de la Constitución como la urbanización de la calle Gelela, se plantearon y se hicieron los proyectos precisamente para potenciar toda aquella zona comercial, con la guinda de la Plaza de Toros, pero nunca pensando como edificio único, sino como potenciador del comercio y turismo de Villena, con lo cual cuando hablan de rentabilidad, nunca se están refiriendo a una rentabilidad económica. Cree que cuando un Ayuntamiento tiene un edificio público, nunca se piensa sacar una rentabilidad de él, por ejemplo, el polideportivo o Teatro Chapí, pero aún así, este edificio municipal les da la ocasión de que sí sea rentable, por lo menos para su mantenimiento, como ha dicho y aquí en este Pleno, se votó en contra por parte de este equipo de gobierno, que se abriera continuamente la Plaza no sólo para la programación que se tenga que presentar, sino para que pueda ser visitada, porque así lo solicitan muchas personas, incluso a los hoteleros de la Pirámide y cobrando un mínimo se podría visitar la Plaza igual que el Castillo, porque es un monumento e igual que se puede ver la iglesia de Santiago o el Tesoro de Villena, que hasta ahora tampoco se está cobrando.



Reconoce, la Sra. Hernández Sanjuán, que se han hecho cosas, pero no las suficientes, la Concejala de Cultura ha nombrado alguna de ellas, pero hay otras que, como decía su compañero, no es cuestión de dinero, sino de querer, como la Nochevieja, que se podía haber hecho allí perfectamente sin haber costado nada al Ayuntamiento. Pregunta ¿hasta ahora por qué se montaba una carpa?, porque Villena no tenía ningún espacio suficientemente grande que acogiera una fiesta como la de Nochevieja, por ello, se montaba una carpa, un escenario, se contrataban aseos portátiles, un cañón de aire por la temperatura y luego la orquesta, pero ahora todo esto lo tenían, excepto la orquesta y el primer año que disponen de ello, es el que no se hace, sólo se tendría que pagar la orquesta o un discjockey, que puede costar sobre 2.000 euros o un grupo local, que hasta incluso podía resultarles gratis y hubieran dado un servicio, muchas veces no es cuestión de dinero, sino de marearse un poco y trabajar, sugiere que también podían haber cobrado 1 euro a todas las personas que hubiesen acudido. Recuerda, que tenían un festival equestre que se podía haber hecho aparte, que le ofrecían gratis, por eso, entre otras cosas, se dio la corrida de toros del día 7 de septiembre a la empresa que lo realizó, porque en su oferta daba al Ayuntamiento gratuitamente para cuando el Ayuntamiento quisiera un festival equestre en la Plaza de Toros. Claro que se han hecho cosas, pero la imagen de que no se están haciendo, no lo dice el PP, está en la calle, por eso, se han recogido más de 3.500 firmas solicitando que se hagan cosas en la Plaza, no porque ellos lo adviertan, sino porque las personas se están dando cuenta de que no es lo suficiente ni lo que se esperaba, de hecho, como consta en la Moción, casi todos los comercios que se están abriendo se ubican en aquella zona y no cree que estas personas que tiran para adelante con los tiempos que corren, sea para que les digan que de vez en cuando van a hacer algo, que se la ceden al Colegio Carmelitas, que es estupendo, aunque realmente a ellos poco les beneficia.

En resumen, cree, la Sra. Hernández Sanjuán, que se necesita una programación, si no anual, al menos, trimestral, porque están a finales del mes de enero y tanto estudiar, van a llegar a junio y sacar matrícula de honor o suspender, porque llevan ocho meses estudiando, casi un curso. Piensa que ya se tenía que haber sacado esa programación, no por la rentabilidad de Ayuntamiento, puesto que también hay otras opciones, como cobrar una entrada por visitar la Plaza los turistas, pero sí para que sea rentable a la ciudad.

En su segunda intervención, la Sra. Micó Forte, comenta, que no sabe por dónde empezar, porque ni aprobando una Moción, el PP es capaz de reconocer el esfuerzo y entran en polémica. Si quiere la Sra. Hernández Sanjuán que



hablen de lo que no ha sucedido, que debería haber pasado, hablan. Sobre la Nochevieja, es mentira que no cueste dinero al Ayuntamiento si se hace en la Plaza de Toros, porque abrir la misma tiene un gasto elevado, de luz, de horas del personal y no es tan sencillo encontrar empresas que quieran asumir un riesgo económico, sin poder poner ni siquiera la barra del bar porque ya tiene concesión privada. Deja claro que se ha hecho un esfuerzo y hay cosas, que a pesar de lo que diga el PP, se quieren realizar, por ejemplo, hay una empresa de Alicante muy importante de eventos de internet, que quiere celebrar un “Lan Party”, en la Plaza, en el mes de octubre, de tirada nacional, que no pueden venir si no se les soluciona el problema de la arena, pero lo harán porque es su responsabilidad y se han pedido presupuestos para cubrir la Plaza, por lo que ese tipo de eventos no se pueden realizar en la Plaza, pero se va a hacer. Si la Sra. Hernández Sanjuán quiere seguir polemizando, que siga, ella le ha dicho cual era la intención del equipo de gobierno, no obstante, si quiere una programación fija y estable, a lo mejor, el PP la podía haber dejado hecha, porque no han encontrado ningún proyecto ni nada que indique que la intención de este Grupo era la de dotar a la Plaza de Toros de una estructura estable, no sólo en programación, porque para que las cosas se mantengan se necesita una estructura estable de personal, nombrar a un encargado, dotar de personal al edificio, todo lo cual vale dinero y seguro que lo van a realizar, pero no a la velocidad que les marque el PP, sino las circunstancias.

Cierra el turno de intervenciones D^a M^a José Hernández Sanjuán, haciendo las siguientes puntualizaciones. En primer lugar, no sabe para qué tiene que venir una empresa en Nochevieja, si se trata de contratar a un disc jockey, pues, hasta ahora todo eso se hacía porque en Villena no había ningún espacio y se tenía que montar una carpa, contratar a una empresa, etc., hoy en día, la Plaza cuenta con aseos, está climatizada, no hay que poner una carpa y no hace falta una empresa para contratar a un disc jockey, a lo mejor, esa es la excusa para no hacerlo, pero cree que incluso algún joven de Villena hubiera estado encantado de pinchar esa noche por 2.000 euros. En segundo lugar, le parece estupendo que venga una empresa de Alicante, se alegra, ahora el problema es la arena, si al final se la cargarán, van quitando poco a poco y se quedarán sin Plaza. Piensa que si a esta empresa le resulta rentable realizar ese tipo de evento, se le tendrá que decir que quite la arena. En tercer lugar, el PP podía haberles dejado hecha una programación, todo, mientras el equipo de gobierno dice que no hay dinero y que no puede hacer nada. Cree que bastantes cosas han dejado hechas, aunque para ellos todo es una lacra, pero no les ha dado tiempo a trabajar más, bastante han hecho, a lo mejor, se podían haber esforzado un poco más, pero ya no podían. En cuarto lugar, sobre el mantenimiento, ya trajeron una Moción que se



rechazó, pero con esa entrada para visitar la Plaza se podría pagar a una persona para que la mantuviera, pues se está pagando a una persona en el Centro de Mayores donde no entra nadie, ya que todos suben a la planta de arriba. Para terminar, se alegra de que el equipo de gobierno vote a favor, no están vendiendo nada, es lo que dice la ciudad, que no se le está sacando provecho a un edificio, ahora sobra hasta la arena y, al final, la ciudadanía se da cuenta. Por ello, piden que la Plaza esté abierta, ya que es una lástima que permanezca cerrada, como así se comenta.

El Sr. Alcalde, antes de someter este asunto a votación, aclara, que él no ha firmado en esas hojas de firma aunque aparece y espera que el General Franco tampoco haya firmado por más que aparece en varias ocasiones. Cree que es una falta de legalidad que aparezca su nombre con un DNI y firma que no es la suya y que alguien ha hecho en su nombre, es una ligera observación que quería poner de manifiesto.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Que se estudie y se realice lo antes posible una programación para la Plaza, que resulte rentable no solo para el Ayuntamiento, sino también y siendo lo más importante, para el comercio, hostelería y pensando en toda la ciudadanía en general.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Cultura.

13.- Propuesta de la Alcaldía Presidencia sobre situación del Instituto de Educación Secundaria Navarro Santafé.
--

6054_13_1

Se da lectura a una Propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“Ha sido preocupante noticia conocida al reiniciar el curso tras las vacaciones Navideñas de la situación económica que atraviesa el IES Navarro



Santafé por los atrasos en los pagos cuatrimestrales que desde Consellería de Educación se hace al Centro Educativo.

La posibilidad de paralizar las clases por el corte de suministros de gasoil, así como de energía eléctrica es una amenaza que sigue latente. Las dificultades para el aprendizaje de los y las estudiantes son evidentes por esta tensión mantenida. Se anunciaron diferentes gestiones para solventar la situación pero éstas no han tenido el efecto deseado. Consellería debería priorizar el pago para cobrar parte de los más de 100.000 euros que el gobierno autonómico adeuda al instituto, pero no ha sido así. La Generalitat Valenciana ha incumplido sus compromisos una vez más dañando el derecho a la educación. Muchos otros centros en la provincia están en parecida situación adeudando Consellería, según algunos informes, unos 80.000 a cada instituto. Algunos Institutos de Educación Secundaria se plantean incluso el cierre de actividades. Y, desgraciadamente, esta situación afecta también a otros centros educativos (desde Educación Infantil hasta Universidades) públicos y privados.

Tanto la dirección del centro, profesorado, AMPA y estudiantes están manteniendo una actitud de defensa de la educación pública digna de ser reconocida y apoyada. La corporación municipal no tiene competencias para abordar este problema de Educación Secundaria pero puede prestar voz y refuerzo ante las peticiones de la comunidad educativa.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno Municipal que apruebe:

- Expresar su preocupación por la situación provocada en el IES Navarro Santafé en particular, ante el impago de la Generalitat Valenciana de los aportes cuatrimestrales correspondientes y por la situación de impago en todo el sector educativo de la Comunidad Valenciana.
- Mostrar el apoyo a la dirección del IES Navarro Santafé y a toda la comunidad educativa del centro en sus demandas para el pago de la deuda de Consellería.
- Instar a la Generalitat Valenciana al pago inmediato de los aportes pendientes con el IES Navarro Santafé de Villena.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2012, en relación a la Moción del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre



Menor, en la que se propone expresar su preocupación por la situación provocada en el Instituto de Secundaria Navarro Santafé ante el impago de la Generalitat Valenciana e instar a ésta al pago inmediato de los aportes pendientes con dicho Instituto.

Aclara el Concejal D. David Molina Motos, que se trata con esta Moción de mostrar la preocupación y corresponsabilidad por la situación que mantiene el Instituto de Educación Secundaria Navarro Santafé ante los aportes pendientes de la Generalitat Valenciana.

D. José Joaquín Valiente Navarro, expone, que se van a abstener porque están viendo la información que hay y contrastando la situación de este Instituto.

Sometido a votación este asunto, se abstienen los tres Concejales del Partido Popular y votan a favor los cuatro Concejales de los Grupos Municipales Verdes de Europa, PSOE y Villena Centro Democrático, por tanto, por unanimidad de éstos, queda dictaminada favorablemente la Moción.

Abierto el debate, D. David Molina Motos, expone, que va a proponer una modificación en la propuesta, porque ha habido acontecimientos que cambian la actualidad de la misma. En efecto, el Instituto Navarro Santafé ha recibido 45.000 euros de la Consellería, que le va a servir, básicamente, para pagar sus deudas, tener dos semanas de luz garantizada y pagar la gasolina, pero probablemente no le va a permitir acometer obligaciones futuras y estima el equipo directivo que en el mes de marzo se encontrarán en una situación parecida. Es cierto que Consellería ha salvado esta patata caliente que apareció en los medios de comunicación y durante estos días también ha llegado a la Consellería la noticia de que existen otros institutos en estas circunstancias difíciles, porque no está pagando los cuatrimestres con la diligencia que debería hacerlo. Por otra parte, los centros de primaria probablemente se encuentren en circunstancias difíciles, además, habida cuenta de ese sondeo acerca de la posibilidad de que los comedores escolares sean difíciles de mantener. En resumidas cuentas, todo son indicios, puede que Consellería llegue a tiempo o no, pero sería prudente que la pusieran firme, mostrando, en primer lugar, la preocupación, que es lo que pide la Moción, no sólo por el Instituto Navarro Santafé, sino también que se incluyan todos aquellos centros educativos mantenidos con fondos públicos. Así mismo, propone mostrar el apoyo a la comunidad educativa frente a esta incertidumbre y los problemas que se pueden derivar de la escasez de dinero para acometer las obligaciones económicas que estos centros necesitan. Finalmente, la propuesta recoge que se inste a la



Generalitat Valenciana, no sólo para que arregle la situación del Instituto Navarro Santafé a mayor plazo, sino también para que garantice el mantenimiento de todos los centros educativos mantenidos con fondos públicos. Por tanto, la propuesta es mantenerla, proponiendo el cambio de que no sea sólo para el Instituto Navarro Santafé, sino también para todos los centros educativos mantenidos con fondos públicos.

D. José Joaquín Valiente Navarro, manifiesta, que el PP va a votar a favor, pero pide que se añada en la propuesta centros educativos de la ciudad de Villena. Piensa que podrían discutir algunos de los términos de los que se incluyen en el cuerpo de la Moción, es cierto que las circunstancias han cambiado desde que ésta se presentó, porque la Generalitat Valenciana ha abonado 31 millón de euros a distintos institutos y colegios, respecto de la deuda que mantenía con ellos, pero es cierto que abonando esa cantidad no se ha puesto al día en el pago de los cuatrimestres que se les adeudan, como poco, el último cuatrimestre de 2011, de ahí los problemas que tanto el Navarro Santafé como otros colegios concertados y públicos están teniendo, no sólo en esta ciudad, sino también en toda la Comunidad Valenciana. Desde luego, creen que es un problema muy importante y debe entrar dentro de las prioridades del gobierno valenciano. Están de acuerdo en que se inste a la Generalitat Valenciana a que sea diligente y pague con prontitud a todos los centros educativos y que los hijos e hijas tengan una calidad de enseñanza como se merecen.

D. Carlos Beltrán Esteve, dice, que, emulando al PP, que a veces les reitera Pleno tras Pleno determinadas Mociones, como hay que copiar lo que consideran interesante, propondría que en cada sesión plenaria se presentara una Moción parecida a ésta, porque parece ser que hay un efecto balsámico cuando se produce un pequeño escándalo, esta vez los centros educativos, podría ser también el de las farmacias, haber si de esa manera presentan una Moción tipo, alguien se pone las pilas y lo que ha pasado en el día de ayer o anteayer ocurre más a menudo, es decir, cuando hagan una Moción, inmediatamente, alguien telefonee para comunicar que se va a montar un escándalo, al objeto de que manden 45.000 euros o algo así parecido. Dice esto y no sabe si vale la pena mantenerlo, pero cree que es importante, que lo que no se puede estar es al aborde de si un grupo de personas tiene que salir en un periódico o medio de comunicación, en una situación cuasitercermundista para que llegue el dinero. Por tanto, siguiendo el ejemplo suyo, él propondría una Moción en cada Pleno hasta que se solucionara la situación.



Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Valiente Navarro, indicando que en Villena tienen ese ejemplo, ya hay alguna asociación que ha dicho que va a acampar en la Plaza de Santiago. ¿Presentan una Moción también en ese sentido en todos los Plenos?

Por último, el Sr. Alcalde, dice, que parece que están todos en común en esa idea de velar por la educación de los institutos y centros educativos de la ciudad, con los cambios introducidos por el Concejal de Educación.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, de conformidad con los cambios propuestos por el Concejal de Educación, acuerda:

Primero.- Expresar su preocupación por la situación provocada en el IES Navarro Santafé en particular, ante el impago de la Generalitat Valenciana de los aportes cuatrimestrales correspondientes y por la situación de impago en todo el sector educativo de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- Mostrar el apoyo a la dirección del IES Navarro Santafé así como a todos los centros educativos mantenidos con fondos públicos de la ciudad de Villena, para el pago de la deuda de Consellería.

Tercero.- Instar a la Generalitat Valenciana al pago inmediato de los aportes pendientes con el IES Navarro Santafé de Villena, así como con todos los centros educativos de la ciudad de Villena.

14.- Ruegos y preguntas.

9998_14_1

Respuesta del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, al ruego formulado por D^a Margarita García-Galbis Valiente, del Grupo Municipal del Partido Popular, sobre la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

“D^a Virtudes Amorós Revert se encuentra en el departamento de Obras de este Ayuntamiento, atendiendo todas las quejas, reclamaciones y sugerencias que llegan a este departamento.



La atención al público es personalizada y telefónica, y además se comprueban todas las instancias registradas que se dirigen a ese departamento, tanto de la ciudadanía como de las Asociaciones (peticiones de servicios) para sus fiestas culturales, etc.

Hasta el día 30 de diciembre de 2011, se han atendido desde la incorporación de esta trabajadora, un total de 216 partes y que en algunos incluyen varias actuaciones.

Estas peticiones se han ido realizando a través de las distintas brigadas, obras, jardines, electricidad, fontanería, etc.

Detallamos relación de instancias:

- 39 instancias a través departamento de C.I.T.A. y Registro Municipal.

Deficiencias advertidas en distintas calles de la ciudad, C/ Calvario, C/ Trinidad con C/ Madrid, C/ Independencia esquina C/ Campo de Mirra, C/ José M^a Soler, Pinada las Virtudes, C/ José Zapater, Avda. de la Paz, nº 13, Avda. Constitución, 88,160, 185, Plaza Compositor Antonio Ferriz, C/ San Francisco, C/ Alcázar de Toledo, C/ Parrales, C/ Nueva esquina Avda. De Elche, C/ San Sebastián, C/ Navarro Santafé, Carril Bici, Plaza del Rollo, C/ La Cruz, Paseo de Chapí, etc.

- 1 instancia Subdelegación del Gobierno.

Con motivo de las elecciones municipales el traslado de mesas, cabinas, carteles, etc. en los colegios electorales.

- 24 instancias de Asociaciones de Vecinos y varias.

Amnistía Internacional, colocar escenario en plaza de Santiago, Sociedad Canina de Alicante, vallas y mesas para concurso, Real Club del Perro para competición traslado de megafonía y vallas, Peña Ciclista Villenense para la carrera del pavo en las Virtudes petición de vallas, megafonía, etc., el Consejo de Igualdad para instalación de mesa en el Mercado, la Asociación de Fibromialgia solicitud de instalación de mesas, sillas, escenario, etc., Nueva vida traslado de vallas, escenario, mesas, etc. Fundación la Caixa para Cross Popular petición de vallas, mesas, cinta, etc., Asociación de Vecinos la Solana, petición de escenario, vallas sillas, alumbrado, etc. para su fiesta cultural, Asociación



Coros y Danzas para el Festival de Folklore, petición de escenario, vallas, etc., Asociación de Vecinos Casas de Cabanes, petición de mesas, vallas, etc. con motivo día convivencia.

- Instancias de actuación en Colegios Públicos, como por ejemplo en el Colegio Santa Teresa cambiar desagües, retirar mobiliario a la cámaras, en el colegio Príncipes solucionar problema de emboces, reponer registro, en el Colegio Celada, levantar una hilada de bloques para pista deportiva, en Colegio Joaquín María López colocación y almacenamiento de equipo pesado en el comedor escolar, en el Colegio Ruperto Chapi, limpiar almacén (de muebles, enseres viejos, restos de obra, etc.), reposición de papeleras, limpiar fuente obstruida, reparar azulejos, etc., en el Colegio el Grec, reposición de barandilla suelta, reparar tuberías, reasfaltar el patio, subir altillos en los aseos, etc.
- Petición de trabajos desde otras concejalías, como Juventud para traslado de mesas y material a las Cámaras, concejalía de Agricultura material para la Feria del Campo, vallas, mesas, escenario, etc., concejalía de Sanidad para centro de salud mesas y carpas, separadores metálicos, etc., del Servicio de Información Juvenil montaje de escenario para Centro Juvenil Don Bosco, para la celebración de la carrera San Silvestre, montaje de escenario, vallas, etc.

Todos los partes llevan un seguimiento para su correcta ejecución.

Estas peticiones están a su disposición para poderlas comprobar en el momento que consideren.”

9998_14_2

Pregunta verbal del Concejal D. José Joaquín Valiente Navarro al Concejal de Hacienda, D. David Molina Motos.

En relación a la pregunta que le hizo al Concejal en el punto del orden del día sobre el informe de morosidad, relativo al pago a las empresas con el factoring realizado, no le ha quedado claro si el BBVA ha ingresado 140.000 euros, ¿es eso lo que se ha abonado a las empresas y se está pendiente de que esa entidad bancaria ingrese el resto de la cantidad para pagar la totalidad a dichas empresas?, pues, no le ha llegado a entender. Le gustaría que se lo aclarase.



Responde, D. David Molina Motos, que todo el dinero que el Ayuntamiento tiene del factoring, en estos momentos, lo ha sacado para pagar a las empresas que lo estaban esperando. La cantidad es de 142.000 euros, pero esperaban hasta 700.000 euros, cantidad que están esperando recibir. Está dentro del margen de lo comprensible, no son las expectativas de lo que esperaban, el mensaje que les habían lanzado es que en tres días iban a tener la totalidad. Por lo tanto, en cuestión de muy pocos días, pueden tener toda la consignación que tiene Tesorería, en el momento que llegue, la prioridad es que se pague.

9998_14_3

Pregunta verbal de D^a M^a José Hernández Sanjuán dirigida al Sr. Alcalde sobre la barandilla del Paseo Chapí, para que la conteste él o Concejal que estime oportuno.

¿Qué empresa y de dónde es la que ha realizado la inadecuada barandilla que se ha colocado en el Paseo Chapí?

Contesta D. Juan Francisco Richart Forte que es una empresa que se llama Muralca, que trabaja para el Ayuntamiento desde hace bastantes años, de hecho el PP solía pedirle los arquillos, papeleras y demás. Es de Alcantarilla (Murcia).

9998_14_4

Pregunta verbal de D^a M^a José Hernández Sanjuán dirigida al Sr. Alcalde.

¿Qué se piensa hacer con esa barandilla instalada?

¿Esperan a que se termine de romper o se piensa cualquier otra obra o señalización para poder abrir la calle?, porque este tema está en un impás.

Responde, en primer lugar, el Alcalde, que están en un impás y habrá que renegociar respecto de la barandilla si se refuerza o no o se rompe toda para que quede homogénea. Cree que ha sido un error de diseño de cálculo y el Concejal de Obras ampliará la información.

En segundo lugar, D. Juan Francisco Richart Forte, contesta que no ha sido un error, porque si uno se sube a una barandilla y empieza a saltar, al final se rompe, por desgracia, habían sido unos niños adolescentes entre doce y trece años, que es un acto vandálico y que se les tiene localizados por la Policía Local.



Espera que no vuelva a suceder, ha hablado con los padres, porque al final si eso lo hacen en todo el mobiliario urbano de la ciudad se romperá. La barandilla es para abrir al tráfico la calle Luciano López Ferrer, porque hay un informe de Policía que dice que ha de haber una protección.

D^a M^a José Hernández Sanjuán, pregunta, ¿sólo se va a realizar esa barandilla para abrir al tráfico la calle Luciano López Ferrer?

Responde el Sr. Richart Forte, que seguirán el informe de la Policía Local y una de las cosas que marcaba era la barandilla, pero quedan más cosas.

9998_14_5

Pregunta verbal de D^a M^a José Hernández Sanjuán dirigida al Sr. Alcalde sobre Fitur.

Se les ha confirmado por parte de todos los municipios de alrededor, que por motivos de la crisis que están sufriendo y porque hay que ahorrar y no realizar gastos innecesarios, todos los Alcaldes y Concejales de los municipios próximos se han ido en tren a la Feria con ida y vuelta en el día, sin hacer noche, precisamente, para evitar gastos innecesarios. Pregunta al Sr. Alcalde si es verdad que los Concejales D. Juan Carlos Pedrosa Mira y D^a Mercedes Menor Céspedes han estado en Fitur dos días con sus noches correspondientes.

El Sr. Alcalde contesta que, precisamente, por no hacer gasto él no fue y las personas delegadas de este ámbito, sí que estuvieron, las cuales pueden contestar perfectamente a la pregunta.

D^a Mercedes Menor Céspedes, responde, que no es cierto lo manifestado por la Sra. Hernández Sanjuán, de hecho vieron a los Alcaldes y Concejales de Castalla, Elda, etc., que iban en vehículo propio igual que ellos. El gasto de 8.190 euros del año pasado, se ha reducido a 1.000 euros este año. Fueron en vehículo del Ayuntamiento y a un hotel conseguido por internet de los más baratos que había, no tiene nada que ver con los gastos de otros años. Por otra parte, todo lo que se ha hecho ha sido bajo el paraguas de Costa Blanca, dentro de toda la promoción que ésta hacía, no han llevado acompañantes técnicos, porque ellos han realizado tanto las labores de políticos como las de técnicos, llevaban una agenda cerrada para visitar turoperadores, donde han estado vendiendo el pueblo de Villena, han tenido contactos tanto con Benidorm como con agencias especializadas, cerrando ya vías de trabajo, han tenido contactos



tanto con el Conseller de Desarrollo Económico con la Consellera de Turismo, que ya estaban pactados antes. La verdad es que han hecho un ejercicio de ahorro de 9.000 a 1.000 euros y se ve bien claro el ahorro que ha habido. Espera que la promoción que se ha hecho dé resultados en breve, porque han vendido bien la ciudad de Villena.

9998_14_6

Ruego verbal de D. Francisco Abellán Candela, dirigido al Concejal de Medio Ambiente, D. José Tomás Molina Prats.

En la Pinada de la Sierra de la Villa, en las inmediaciones de Las Cruces, en la senda que va a la Mina de los Colores y en la casa del guardia, se encuentran los pinos con bolsones de procesionaria. Ruega al Concejal tome nota para que los pinos afectados con esta plaga se traten para que no se propague la misma.

El Sr. Molina Prats, dice que toma nota y comenta que anteriormente en la época en que había que tratar la procesionaria, que fue por el mes de septiembre u octubre, se hicieron los tratamientos oportunos. No sabe porqué no han sido lo suficientemente eficientes y en algunas zonas se ha producido una explosión de la procesionaria. En estos momentos, están trabajando en la limpieza de las zonas más donde más se transita, concretamente, en la zona de la Virgen, vial ecológico y colegios, que son los más sensibles en estos momentos. Hay zonas como la de Las Cruces que no se puede tratar, a no ser que se vaya con una avioneta. Él se toma nota del ruego y hará lo que se pueda al respecto, pero deja claro que hay zonas que no se puede llegar a ellas con el tractor y la fumigadora.

9998_14_7

Pregunta verbal de D. Jesús Martínez Martínez, dirigida a D. Carlos Beltrán Esteve como Concejal de Urbanismo, respecto de dos calles donde se actuó recientemente, una de ellas la Avda. de la Constitución, que cree que ya salió en este Pleno alguna vez y respecto de la que se realizó una modificación del proyecto en el mes de abril o mayo para poder instalar contenedores soterrados. Si no recuerda mal ya les ha venido aprobado y la pregunta sería si sabe cuándo se van a instalar esos contenedores soterrados en la Avda. de la Constitución, en el tramo que va de Salesianos a Plaza de Toros, que demandaban los vecinos y que eran necesarios. Por otro lado, en la calle



Cervantes también estaba previsto contenedores soterrados, esta calle finalizó después de las elecciones y desconoce en qué situación ha quedado. Pregunta si conoce la fecha en que se podrían instalar esos contenedores o informar sobre ello.

Contesta D. Carlos Beltrán Esteve, que él va a dar una parte de la información y la otra el Concejal de Obras. Sobre la Avda. de la Constitución se produjo un modificado de obra y como la licitadora y responsable de la obra es la administración valenciana y el director de obra depende también de ella, ellos no tienen más que intentar agilizar o presionar, pero a quien compete la finalización de la obra es a la administración valenciana. En cuanto a la calle Cervantes, él no ha intervenido y le responderá el Concejal de Obras.

D. Juan Francisco Richart Forte, responde, que en la calle Cervantes no existe ninguna partida para contenedores soterrados, no sabe de dónde se ha sacado eso el Sr. Martínez Martínez.

El Sr. Martínez Martínez, manifiesta, si el Sr. Richart Forte no tiene ni idea respecto de la calle Cervantes y qué le responde respecto de la Avda. de la Constitución, poniendo de manifiesto que en la calle Cervantes había una partida para contenedores soterrados.

Aclara el Sr. Richart Forte que en la Avda. de la Constitución depende de Consellería, hubo un modificado de obra y la Consellería ha tenido que contestar, todo lo cual ha llevado un proceso y están ahí. Insiste en que no había partida para contenedores soterrados en la calle Cervantes, otra cosa es que estuviera en el proyecto, pero de ahí a que la empresa lo terminara, no sabe lo que dice el Sr. Martínez Martínez.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **22:45**, del día al principio expresado, de lo que yo la Secretaria, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor

Fdo.: Amparo Macián García